

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVI

Panamá, República de Panamá, Viernes 28 de Abril de 1939

NUMERO 8015

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 26 de 24 de Abril de 1939, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hacen dos ascensos en el Cuerpo de Policía Nacional.

Sección Primera

Resolución N° 27 de 22 de abril de 1939, por la cual se concede permiso para importar un arma de fuego.
Resolución N° 115 de 24 de abril de 1939, por la cual se aprueba el Acuerdo N° 7 de 4 de marzo de 1939 del Consejo Municipal de Antón.

Resolución N° 116 de 25 de abril de 1939, por la cual se aprueba la jubilación de Juan Ehrman.

Resolución N° 117 de 25 de abril de 1939, por la cual se aprueba la jubilación de Amelia Arosemena de Oberto.

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 55, 56 y 57, de 4 de abril de 1939, por las cuales se concede libertad condicional a varios reos.

Resoluciones Nos. 58, 59, 60 y 61, de 5 de abril de 1939, por las cuales se concede libertad condicional a unos reos.

Resoluciones Nos. 62 y 63, de 13 de abril de 1939, por las cuales se concede libertad condicional a unos reos.

Resoluciones Nos. 64, 65 y 66, de 14 de abril de 1939, por las cuales se concede libertad condicional a unos reos.

Resolución N° 67, de 17 de abril de 1939, por la cual se concede personería jurídica a la "Gran Logia Excelsior, N° 1, de la Orden Istmeña Independiente de Lugos Samaritanos e hijas de Samaria", y se aprueban sus estatutos.

Resoluciones Nos. 68 y 69, de 17 de abril de 1939, por las cuales se concede libertad condicional a unos reos.

Resoluciones Nos. 70, 71, 72, 73 y 74, de 20 de abril de 1939, por las cuales se conceden libertad condicional a unos reos.

Resolución N° 75, de 24 de abril de 1939, por la cual se reconoce personería jurídica a la Cámara de Comercio China de Panamá, y se aprueban sus estatutos.

Resoluciones Nos. 76 y 77, de 24 de abril de 1939, por las cuales se concede libertad condicional a unos reos.

Resoluciones Nos. 78 y 79, de 25 de abril de 1939, por las cuales se concede libertad condicional a unos reos.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento en la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correo para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Declárase insubsistente un nombramiento

DECRETO NUMERO 26 DE 1939

(DE 24 DE ABRIL)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hacen dos ascensos en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en ejercicio de sus facultades,

DECRETA:

Artículo 1° Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Stanley Shaw de la Ossa para el cargo de Teniente del Cuerpo de Policía Nacional.

Artículo 2° Ascíendese al cargo de Teniente de la Policía Nacional al Subteniente Domingo Cañizales Jr.

Artículo 3° Ascíendese al cargo de Subteniente del mismo Cuerpo al Sargento Virgilio Aizprúa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Concédese permiso

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. —

Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.

Resolución N° 27.—Panamá, 24 de abril de 1939

De acuerdo con lo establecido por el artículo 50 del Decreto Ejecutivo N° 171 de 15 de septiembre de 1926, concédese a José Peña, miembro de la armada norteamer-

ricana, el permiso solicitado para importar de los Estados Unidos una carabina calibre 30, de ocho (8) tiros, marca Winchester, y un rifle de repetición, calibre 22, marca Remington.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Apruébase Acuerdo Municipal

RESOLUCION NUMERO 115

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. —

Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—

Resolución número 115.—Panamá, 24 de Abril de 1939.

El Gobernador de la Provincia de Coclé envía a esta Secretaría para su censura el Acuerdo número 7, de 4 de Marzo de 1939, dictado por el Consejo Municipal de Antón que dice así:

ACUERDO NUMERO 7

por el cual se adicionan los artículos 9, 12 y 13 del Acuerdo número 4 de 1937.

El Consejo Municipal de Antón,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo número 36 de 22 de Marzo de 1939, dispone que todo plano de tierra sea nacional o municipal o particular, se reputará oficial solo cuando sean levantados por agrimensores al servicio del o autorizados por el Gobierno y estén visados por el Agrimensor General.

Que la presentación del plano oficial es un requisito indispensable en las gestiones relacionadas con los bienes raíces y el Registro de la Propiedad en la jurisdicción

en definitiva ninguna escritura cuando no vaya acompañada del plano respectivo,

RESUELVE:

Artículo 1º El artículo 9º del Acuerdo número 4 de Agosto de 1927 sobre título de propiedad del área y ejidos de esta ciudad quedará así: "Los ocupantes de solares que deseen adquirir título de plena propiedad, ocurrirán ante el Alcalde del distrito con memoriales acompañados de dos planos a la escala de uno por ciento levantados y suscrito por agrimensores autorizados por el Gobierno.

Artículo 2º El artículo 12 quedará así: "El Alcalde en asocio del Personero Municipal practicará una inspección ocular al terreno solicitado para verificar la exactitud de los límites, así como que este sea o no adjudicable, de todo lo cual se hará constar por medio de una diligencia".

Artículo 3º El artículo 13 quedará así: "El Alcalde, después de lo anterior, dictará auto señalando el precio de venta del terreno y ordenando su pago en la Tesorería Municipal especificando el valor correspondiente. Comprobado el pago con el recibo del Tesorero Municipal, el Alcalde declarará que el interesado tiene derecho a que se le conceda el título por ser legítimo comprador y ordenará que se otorgue la correspondiente escritura de compraventa, teniendo como en su Resolución las lineales del plano, cabida y linderos".

Artículo 4º En los términos expresados quedan adicionados los artículos 9, 12 y 13 del Acuerdo número 4 de 1937.

Artículo 5º Este Acuerdo comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por el Presidente de la República y de su promulgación en la GACETA OFICIAL.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal de Antón, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

El Presidente del Consejo,

M. S. BARNETT.

El Secretario,

P. Coronado.

Alcaldía Municipal.—Antón, marzo veintisiete de mil novecientos treinta y nueve.

Aprobado.—Ejecútose y cúmplase.

El Alcalde,

MANUEL VELIZ P.

El Secretario,

M. Moreno".

Como no hay objeción que hacer a este acto municipal y teniendo en cuenta el artículo 748 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Se aprueba en todas sus partes el Acuerdo número 7, de 4 de Marzo de 1939, dictado por el Consejo Municipal de Antón, que adiciona los artículos 9, 12 y 13 del Acuerdo número 4 de 1937, sobre el título de propiedad del área y ejidos de la ciudad de Antón.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

Apruébanse Resoluciones del Comisionado de Jubilaciones

RESOLUCION NUMERO 116

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 116.—Panamá, 25 de Abril de 1939.

El señor Comisionado de Jubilaciones somete a la consideración del Poder Ejecutivo su resolución número 470 de fecha 13 del corriente abril, por la cual reconoce al señor Juan Ehrman, vecino de Panamá y portador de la cédula de identidad personal número 47-12360, una pensión mensual de Bs. 125.98 en concepto de jubilación, de acuerdo con el artículo 1º de la Ley 7ª de 1935.

El interesado ha probado plenamente con el certificado del Pbro. José Quinzada, Cura del Sagrario de la Catedral de Panamá, que es mayor de sesenta años de edad, y con la certificación del Director de los Archivos Nacionales ha acreditado que ha servido al Estado con buena conducta durante 240 meses, y que las dos terceras partes de su promedio de sueldos equivalen a ciento veinticinco balboas con noventa y ocho centésimos.

Como la resolución consultada está basada en derecho.

SE RESUELVE:

Apruébase la resolución No. 470 de fecha 13 de abril de 1938, por la cual el comisionado de Jubilaciones reconoce al señor Juan Ehrman una pensión mensual de B. 125.98 en concepto de jubilación.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 117

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 117.—Panamá, 25 de Abril de 1939.

El Comisionado de Jubilaciones ha enviado a esta Secretaría para que la revise el Poder Ejecutivo su Resolución número 472, de 20 de los corrientes, por la cual le concede a la señora Amelia Arosemena de Oberto el derecho a la jubilación con un sueldo mensual de veinte balboas, por antigüedad de servicios prestados al Estado.

La señora de Oberto ha aportado como prueba para establecer el derecho que tiene a ser jubilada, cinco declaraciones extra-juicio rendidas ante el Juez Municipal del distrito de La Pintada por los señores Emeterio Solanilla, Marcial Carles, Sotero González, Manuel L. Arosemena y Pedro Solanilla y un certificado expedido por el Director General de Correos y Telégrafos, documentos con los cuales comprueba satisfactoriamente que tiene más de sesenta años de edad y que ha servido el cargo de Administradora Subalterna de Correos de La Pintada durante veintidós años y siete meses consecutivos, con honradez y consagración, devengando como sueldo mensual la suma de veinte balboas.

Como la interesada ha cumplido con las exigencias legales para poder gozar de la jubilación que concede el artículo 1º de la Ley 7ª de 1935 a toda persona que sirva al Estado durante veinte años o más y acredite ser mayor de sesenta años de edad y de buena conducta en el desempeño de su cargo.

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución número 472, de 20 de los corrientes, dictada por el Comisionado de Jubilaciones, en la cual se concede a la señora Amelia Arosemena de Oberto el derecho a ser jubilada por el Estado con una pensión de veinte balboas mensuales, suma ésta igual al último sueldo devengado, como Administradora Subalterna de Correos del distrito de La Pintada.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Libertad condicional

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Gobierno y Justicia — Sección Segunda.
Resolución N.º 55—Panamá, abril 4 de 1939.

Sebastián Vázquez, panameño, de 24 años de edad, soltero, de oficio jornalero, reo del delito de estafa, quien se encuentra en la Colonia Penal de Coiba, sufriendo su pena de dos años de reclusión y B. 200.00 de multa, que le fue impuesta por el Juez 1.º Municipal de este distrito, en sentencia proferida con fecha 25 de agosto del año de 1937, aprobada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas de este distrito, en sentencia dictada el 22 de octubre del mismo año, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Civil.

Con documentos auténticos ha comprobado que es panameño; que ha observado conducta satisfactoria durante todo el tiempo de su permanencia en el establecimiento indicado y que cumple lo que le corresponde de su pena el día 30 de corrientes.

En cuanto a su reincidencia, su largo y pésimo historial policivo revela su marcada proclividad hacia el género de delito que motiva su actual condena, por estar todos previstos en el mismo título del Código Penal; pero se observa que ni las penas impuestas con anterioridad, ni la que ahora se menciona, exceden de tres años, no encontrándose por tanto comprendido en lo dispuesto en el numeral 4.º de la disposición legal invocada, por cuya razón tiene derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédesse a Sebastián Vázquez la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su libertad desde esta misma fecha, por haber cumplido lo que le corresponde de esta condena.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 56

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Gobierno y Justicia — Sección Segunda.
Resolución N.º 56—Panamá, abril 24 de 1939.

Agustín Brenes, nicaragüense, mayor de edad, soltero, reo del delito de "uso indebido de drogas nocivas", quien se encuentra en la Cárcel Modelo de esta ciudad sufriendo la pena de dos años nueve meses, que le fue impuesta por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial el día 20 de diciembre de 1938, solicita al Poder Ejecutivo que le conceda la libertad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director de la Colonia Penal de Coiba, donde consta que ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia en dicho establecimiento penal;

b) Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en la causa seguida contra él mismo, donde no aparece como reincidente. Comprueba además que cumple las tres cuartas partes de su condena el día 9 de abril actual.

Como de los documentos arriba mencionados se observa que el peticionario ha acreditado el derecho a la gracia solicitada,

SE RESUELVE:

Concédesse al reo Agustín Brenes, a partir del día 9 de abril actual, la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su libertad para esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Gobierno y Justicia — Sección Segunda.
Resolución número 57.—Panamá, 4 de Abril de 1939.

Marciano Pérez, panameño, portador de la Cédula de Identidad Personal N.º 53-898, soltero, quien se encuentra sufriendo arresto en la Cárcel del Circuito de Veraguas, en que se le convirtió multa de B. 750.00 que le fué impuesta por la Administración General del Impuesto de Licores, en Resolución N.º 52 de 29 de Septiembre último, y que no pagó dentro del término legal, solicita al Poder Ejecutivo que le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Comprueba satisfactoriamente que ha observado buena conducta durante el tiempo que lleva de detención en el establecimiento mencionado.

La Resolución en la cual se impuso tal pena, es objeto de consulta ante la Secretaría de Hacienda y Tesoro, pero en vista de que ya el reo ha cumplido los dos tercios del máximo de la pena que la ley prevé para este género de infracciones y tiene derecho a la gracia solicitada.

SE RESUELVE:

De conformidad con lo establecido en la Resolución Ejecutiva N° 142 de 22 de Agosto de 1924, concédese a Mariano Pérez la libertad condicional, siendo entendido que esta Resolución obliga al agraciado a observar buena conducta durante el tiempo que falta para el vencimiento completo de su pena, advirtiéndosele que en caso contrario esta Resolución será revocada.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 58

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Gobierno y Justicia — Sección Segunda.
Resolución número 58.—Panamá, Abril 5 de 1938.

El Defensor de Oficio del Circuito de Veraguas, por conducto del Gobernador de esa Provincia, solicita al Poder Ejecutivo, la rebaja de la cuarta parte de la pena de un año de reclusión que le fué impuesta por el delito de seducción al reo Pablo Emilio Llerena de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

Copias autenticadas de las sentencias de primera y segunda instancias.

Un certificado del Alcaide de la Cárcel de Santiago donde consta que ingresó en ese establecimiento penal a cumplir su pena el día 6 de Julio de 1938 y además que durante todo el tiempo de su permanencia en esa Cárcel ha observado buena conducta.

Con los documentos mencionados, se ha acreditado el derecho que tiene el reo a la gracia que le solicita el Defensor de Oficio del Circuito de Veraguas, por lo cual,

SE RESUELVE:

Concédese al reo Pablo Emilio Llerena, panameño, mayor de edad, soltero y agricultor, la rebaja de la cuarta parte de la pena de un año de reclusión que le fué impuesta. Como del cómputo hecho, se observa que cumple las tres cuartas partes de su condena el día 6 de Abril actual, se ordena su libertad para esa fecha. Queda entendido que esta Resolución será revocada, si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su pena.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 59

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—
Resolución número 59.—Panamá, Abril 5 de 1939.

Por conducto del Gobernador de la Provincia de Veraguas, el Defensor de Oficio de ese Circuito, solicita al Poder Ejecutivo la rebaja de la cuarta parte de la pena de un año de reclusión que le fué impuesta por el delito de hurto al reo José Jerónimo Campos, panameño, varón, mayor de edad, vecino y natural de Aguas-

dulce, quien se encuentra detenido cumpliendo dicha pena en la Cárcel de Santiago de Veraguas.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

a) Copias autenticadas de las sentencias de primera y segunda instancias.

b) Un certificado del Alcaide de la Cárcel de Santiago, donde consta que el reo comenzó a cumplir la pena el día 10 de Julio de 1938, y que durante todo el tiempo de su condena ha observado buena conducta.

Con los documentos presentados se observa que está plenamente acreditado el derecho que tiene el reo para merecer la gracia que le solicita el señor Defensor de Oficio de Veraguas.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Concédese al reo José Jerónimo Campos, de generales conocidas, la rebaja de la cuarta parte de la pena que le fué impuesta. Como del cómputo hecho, el reo cumple las tres cuartas partes de su pena el día 10 de Abril en curso, se ordena su libertad para esa fecha. Queda entendido que esta Resolución será revocada si el reo incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su pena.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA

RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Gobierno y Justicia — Sección Segunda.
Resolución N°. 60—Panamá, abril 5 de 1939.

Martín Escribano, panameño, varón, mayor de edad, soltero, de oficio agricultor, reo del delito de lesiones, quien se encuentra detenido pagando la pena de seis meses veinte días de reclusión que le fue impuesta, solicita al Poder Ejecutivo la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

El peticionario ha acompañado los siguientes documentos:

a) Copia autenticada de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior del 2° Distrito Judicial de la República, en la cual se le condena a sufrir la pena de seis meses veinte días de reclusión;

b) Un certificado del Alcaide de la Cárcel del Circuito de Herrera donde se hace constar que el reo entró a cumplir la pena impuesta el día 17 de noviembre del año pasado y además que durante todo el tiempo de su permanencia en ese establecimiento ha observado buena conducta.

Como de los documentos aportados por el solicitante se observa que ha acreditado el derecho a la gracia que solicita.

SE RESUELVE:

Concédese al reo Martín Escribano la rebaja de la cuarta parte de la pena de seis meses y veinte días de prisión que le fue impuesta y como el día 8 de abril actual cumple las tres cuartas partes de dicha pena, se ordena su libertad a partir de esta fecha. Queda entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes

del vencimiento completo de su condena.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Gobierno y Justicia — Sección Segunda.
Resolución No. 61—Panamá, abril 5 de 1939.

Lino García, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, quien se encuentra sufriendo la pena de seis meses de prisión que le fue impuesta por el Administrador General de la Renta de Licores, por violación de las leyes 10ª de 1919 y 29 de 1927, sobre fabricación de licores, solicita al Poder Ejecutivo la libertad condicional mediante la rebaja de la tercera parte de la pena que le fue impuesta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

a) Copia autenticada de la Resolución No. 73 e 22 de diciembre de 1938, dictada por el Administrador General de la Renta de Licores, por la cual este funcionario le impone la pena de B. 500.00 o seis meses de prisión.

b) Un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Los Santos, en el cual consta que el peticionario ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su prisión.

Como de los documentos arriba mencionados se observa que el peticionario ha acreditado el derecho a la gracia que solicita,

SE RESUELVE:

Concédese a Lino García la rebaja de la tercera parte de la pena de seis meses de prisión que le fue impuesta y como ya ha cumplido las tres terceras partes de la misma, se ordena su inmediata libertad. Queda entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su pena.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 62

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Gobierno y Justicia — Sección Segunda.

Lázaro Pérez, mayor de edad, soltero y de oficio mecánico, solicita al Poder Ejecutivo la rebaja de la cuarta parte de la pena de treinta y un meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez 1º Municipal del distrito de Panamá por el delito de hurto, basándose en lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

a) Copias autenticadas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas por el Juez 1º del Circuito de Panamá y por el Tribunal de Apelaciones y Consultas de este mismo circuito.

b) Certificado del Director de la Colonia Penal de

Coiba donde se hace constar que el peticionario ha observado buena conducta durante todo el cumplimiento de su pena.

Con los documentos anteriores el reo ha acreditado el derecho a la gracia que solicita, por lo cual

SE RESUELVE:

Concédese al reo Lázaro Pérez la rebaja de la cuarta parte de la pena de treinta y un meses de reclusión que le fue impuesta. Como del cómputo hecho se observa que ya ha cumplido las tres cuartas partes de la misma, se ordena su inmediata libertad. Queda entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su pena.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 63

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Gobierno y Justicia. — Sección Segunda. —
Resolución número 63. — Panamá, 13 de Abril de 1939.

Antonio Palacios Castillo, colombiano, mayor de edad, casado de oficio comisionista, solicita al Poder Ejecutivo la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de 16 meses de reclusión y la tercera de los cien días de arresto en que le fué convertida la multa de B. 100.00 como pena accesoria, que les fueron impuestas por el Juez Quinto del Circuito de Panamá, por el delito de apropiación indebida.

Acompaña a su solicitud las sentencias de primera y segunda instancias dictadas por el Juez arriba mencionado y la Corte Suprema de Justicia; el record polici-vo expedido por el Jefe de Identificación del Cuerpo de Policía Nacional, en el cual no aparece como reincidente y un certificado del director de la Colonia Penal de Coiba donde se hace constar que el peticionario ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su condena.

Con los documentos aportados, el reo ha acreditado su derecho a la gracia que solicita de acuerdo con lo dispuesto en la disposición penal que trata sobre la materia y con el artículo 1º del Decreto Ejecutivo No 57 de 28 de Febrero de 1919 y la Resolución Ejecutiva No 142 de 22 de Agosto de 1924.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Concédese al reo Antonio Palacios Castillo la rebaja de la cuarta parte de la pena de reclusión y la tercera de arresto en que le fué convertida la multa de B. 100.00, que le fueron impuestas. Como del cómputo hecho se observa que ya ha cumplido las tres cuartas partes de la primera y las dos terceras partes de la segunda, se ordena su inmediata libertad. Queda entendido que esta resolución será revocada si incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de sus penas.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 64

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 64.—Panamá, Abril 14 de 1939.

Manuel Francisco Castillo Collado, reo del delito de hurto, solicita al Poder Ejecutivo la rebaja de la cuarta parte de la pena de diez y ocho meses de reclusión a que fué condenado por el Juez Segundo Municipal de Panamá, basándose en lo que dispone el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos: y segunda instancias dictadas por el Juez Segundo mencionado y el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.

b) Un certificado expedido por el Director de la Cárcel Modelo en el que se hace constar que el peticionario ha observado buena conducta durante su permanencia en ese establecimiento.

Con las pruebas aportadas, el reo ha comprobado su derecho a la gracia que solicita, por lo cual,

SE RESUELVE:

Concédese al reo Manuel Francisco Castillo Collado, panameño, menor de edad, soltero de oficio ebanista, la rebaja de la cuarta parte de la pena que le fué impuesta. Como del cómputo hecho se observa que ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su inmediata libertad. Queda entendido que esta resolución será revocada si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su pena.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 65 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 65.—Panamá, 14 de Abril de 1939.

Emilio Gezo, reo del delito de lesiones, solicita al Poder Ejecutivo la rebaja de la cuarta parte de la pena de quince meses de reclusión que le fué impuesta por el Juez Tercero Municipal de Colón, basándose en lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

a) Copias de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas por el Juez arriba mencionado y por el Tribunal de Apelaciones y Consultas de este Circuito;

b) Un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón donde se hace constar que el peticionario ha observado buena conducta durante el cumplimiento de su pena.

c) Un record policivo expedido por el Jefe de Identificación de la Policía Nacional donde no aparece como reincidente.

Con los documentos aportados el reo ha acreditado el derecho a la gracia que solicita, por lo cual,

SE RESUELVE:

Concédese al reo Emilio Gezo, natural de Servia, mayor de edad, soltero y de oficio carpintero, la rebaja de

la cuarta parte de la pena que le fué impuesta. Como del cómputo hecho se observa que ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su inmediata libertad. Se advierte al agraciado que esta Resolución será revocada si incurre en nueva violación de la ley Penal antes del vencimiento completo de su pena.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 66

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 66.—Panamá, 14 de Abril de 1939.

Clovis Jennings, jamaicano, mayor de edad, soltero y de oficio jornalero, solicita al Poder Ejecutivo la rebaja de la cuarta parte de la pena de un año de reclusión que le fué impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Colón, basándose en lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

a) Copia autenticada de la sentencia de segunda instancia dictada por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por la cual se confirma la dictada en primera instancia por el Juez arriba mencionado;

b) Un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón donde consta que el peticionario ha observado buena conducta durante el cumplimiento de su pena;

c) Un record policivo expedido por el Jefe de Identificación de la Policía Nacional donde no aparece como reincidente.

Con los documentos aportados, el reo ha acreditado su derecho a la gracia que solicita, por lo cual,

SE RESUELVE:

Concédese al reo Clovis Jennings, de generales conocidas la rebaja de la cuarta parte de la pena que le fué impuesta. Como del cómputo hecho se observa que ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su inmediata libertad. Se advierte al agraciado que esta resolución será revocada si incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 68

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 68.—Panamá, Abril 17 de 1939.

Simón Sarra, panameño, mayor de edad, soltero, reo del delito de hurto, solicita al Poder Ejecutivo la rebaja de la pena de seis meses de reclusión que le fué impuesta por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Colón.

Acompaña a su solicitud copias de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas por el Juez Tercero Municipal de Colón y por el Tribunal de Apelacio-

nes y Consultas arriba mencionado. Un certificado de Alcaide de la Cárcel del Circuito de Colón donde se hace constar que el peticionario ha observado buena conducta.

Con los documentos aportados, el reo ha acreditado su derecho a la gracia que solicita, por lo cual,

SE RESUELVE:

Concédese al reo Simón Sarra, de generales conocidas la rebaja de la cuarta parte de la pena de seis meses que le fué impuesta. Como del cómputo hecho se observa que ya ha cumplido las tres cuartas partes de la misma, se ordena su inmediata libertad. Se advierte al agraciado, que esta Resolución será revocada si incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su pena.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 69

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 69.—Panamá, 17 de Abril de 1939.

Urel Alexander Goodrige, jamaicano, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de esta ciudad, reo del delito de lesiones por imprudencia, solicita al Poder Ejecutivo la rebaja de la tercera parte de la pena de cuatro meses de arresto que le fué impuesta por el Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, basándose en lo que dispone el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

- Copias autenticadas de las sentencias de primera y segunda instancias donde no aparece como reincidente.
- Un certificado del Director de la Cárcel Modelo de esta ciudad donde se hace constar que el peticionario ha observado buena conducta durante el cumplimiento de su pena.

Con los documentos aportados, el reo ha comprobado el derecho a la gracia solicitada, en atención a lo dispuesto en la disposición penal indicada.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Concédese al reo Urel Alexander Goodrige, de generales conocidas, la rebaja de la tercera parte de la pena de cuatro meses de arresto que le fué impuesta. Como del cómputo hecho se observa que ya ha cumplido las dos terceras partes de la misma se ordena su inmediata libertad. Se advierte al agraciado que esta Resolución será revocada, si incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su pena.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 70

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 70.—Panamá, Abril 20 de 1939.

Cristina Cañate, mujer, mayor de edad, natural de Colombia, solicita al Poder Ejecutivo la rebaja de la cuarta parte de la pena de ocho meses de reclusión que está cumpliendo en la Cárcel del Circuito de Colón, basándose en lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

- Copias autenticadas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas por el Juez Segundo del Circuito de Colón y el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.
- Un certificado del Alcaide de la Cárcel del Circuito de Colón donde se hace constar que el peticionario ha observado buena conducta durante todo el cumplimiento de su pena.

c) Un record policial expedido por el Jefe del Gabinete de Identificación del Cuerpo de Policía Nacional donde no aparece como reincidente.

Con los documentos aportados, el reo ha acreditado su derecho a la gracia que solicita, por lo cual,

Concédese a la reo Cristina Cañate, de generales conocidas la rebaja de la cuarta parte de la pena de ocho meses de reclusión que le fué impuesta. Como se observa que ya ha cumplido las tres cuartas partes de dicha pena, se ordena su inmediata libertad. Se advierte a la agraciada que esta Resolución será revocada si incurre en nueva violación de la Ley penal, antes del vencimiento total de su pena.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 71

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 71.—Panamá, 20 de Abril de 1939.

Nicolás Villa, panameño, mayor de edad, casado, reo del delito de lesiones, solicita al Poder Ejecutivo la rebaja de la cuarta parte de la pena de catorce meses de reclusión que le fué impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Colón, basándose en lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

- Copias de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas por el Juez arriba mencionado y el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.
- Un certificado del Alcaide de la Cárcel del Circuito de Colón, donde se hace constar que el solicitante ha observado buena conducta durante el cumplimiento de su pena.

Con los documentos anteriores mencionados, el reo ha acreditado su derecho a la gracia que solicita, por lo cual,

SE RESUELVE:

Concédese al reo Nicolás Villa, la rebaja de la cuarta parte de la pena de catorce meses de reclusión que le fué impuesta. Como del cómputo hecho se observa que ya ha cumplido las tres cuartas partes de la misma, se ordena su inmediata libertad. Queda entendido que esta Resolución será revocada si incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su pena.

2010年12月10日

1992, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 2680, 2681, 2682, 2683, 26

[illegible]

1. *Engr. J. H. ...*
 2. *Engr. J. H. ...*
 3. *Engr. J. H. ...*
 4. *Engr. J. H. ...*
 5. *Engr. J. H. ...*
 6. *Engr. J. H. ...*
 7. *Engr. J. H. ...*
 8. *Engr. J. H. ...*
 9. *Engr. J. H. ...*
 10. *Engr. J. H. ...*
 11. *Engr. J. H. ...*
 12. *Engr. J. H. ...*
 13. *Engr. J. H. ...*
 14. *Engr. J. H. ...*
 15. *Engr. J. H. ...*
 16. *Engr. J. H. ...*
 17. *Engr. J. H. ...*
 18. *Engr. J. H. ...*
 19. *Engr. J. H. ...*
 20. *Engr. J. H. ...*
 21. *Engr. J. H. ...*
 22. *Engr. J. H. ...*
 23. *Engr. J. H. ...*
 24. *Engr. J. H. ...*
 25. *Engr. J. H. ...*
 26. *Engr. J. H. ...*
 27. *Engr. J. H. ...*
 28. *Engr. J. H. ...*
 29. *Engr. J. H. ...*
 30. *Engr. J. H. ...*
 31. *Engr. J. H. ...*
 32. *Engr. J. H. ...*
 33. *Engr. J. H. ...*
 34. *Engr. J. H. ...*
 35. *Engr. J. H. ...*
 36. *Engr. J. H. ...*
 37. *Engr. J. H. ...*
 38. *Engr. J. H. ...*
 39. *Engr. J. H. ...*
 40. *Engr. J. H. ...*
 41. *Engr. J. H. ...*
 42. *Engr. J. H. ...*
 43. *Engr. J. H. ...*
 44. *Engr. J. H. ...*
 45. *Engr. J. H. ...*
 46. *Engr. J. H. ...*
 47. *Engr. J. H. ...*
 48. *Engr. J. H. ...*
 49. *Engr. J. H. ...*
 50. *Engr. J. H. ...*
 51. *Engr. J. H. ...*
 52. *Engr. J. H. ...*
 53. *Engr. J. H. ...*
 54. *Engr. J. H. ...*
 55. *Engr. J. H. ...*
 56. *Engr. J. H. ...*
 57. *Engr. J. H. ...*
 58. *Engr. J. H. ...*
 59. *Engr. J. H. ...*
 60. *Engr. J. H. ...*
 61. *Engr. J. H. ...*
 62. *Engr. J. H. ...*
 63. *Engr. J. H. ...*
 64. *Engr. J. H. ...*
 65. *Engr. J. H. ...*
 66. *Engr. J. H. ...*
 67. *Engr. J. H. ...*
 68. *Engr. J. H. ...*
 69. *Engr. J. H. ...*
 70. *Engr. J. H. ...*
 71. *Engr. J. H. ...*
 72. *Engr. J. H. ...*
 73. *Engr. J. H. ...*
 74. *Engr. J. H. ...*
 75. *Engr. J. H. ...*
 76. *Engr. J. H. ...*
 77. *Engr. J. H. ...*
 78. *Engr. J. H. ...*
 79. *Engr. J. H. ...*
 80. *Engr. J. H. ...*
 81. *Engr. J. H. ...*
 82. *Engr. J. H. ...*
 83. *Engr. J. H. ...*
 84. *Engr. J. H. ...*
 85. *Engr. J. H. ...*
 86. *Engr. J. H. ...*
 87. *Engr. J. H. ...*
 88. *Engr. J. H. ...*
 89. *Engr. J. H. ...*
 90. *Engr. J. H. ...*
 91. *Engr. J. H. ...*
 92. *Engr. J. H. ...*
 93. *Engr. J. H. ...*
 94. *Engr. J. H. ...*
 95. *Engr. J. H. ...*
 96. *Engr. J. H. ...*
 97. *Engr. J. H. ...*
 98. *Engr. J. H. ...*
 99. *Engr. J. H. ...*
 100. *Engr. J. H. ...*

10-10-1944

Die in der Tabelle aufgeführten Personen sind in der Tabelle aufgeführt, die die Namen der Personen, die in der Tabelle aufgeführt sind, enthält.

$$P_{\lambda} = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n p_i(x) + \frac{\lambda}{n} \sum_{i=1}^n p_i(y)$$

A. L. Anderson et al.

10. *Staphylococcus aureus* (Gram positive)

Journal of Management Education 30(6)p. 789-802

2. 2. 2019, 17. 10. 2019, 18. 10. 2019, 19. 10. 2019, 20. 10. 2019, 21. 10. 2019, 22. 10. 2019, 23. 10. 2019, 24. 10. 2019, 25. 10. 2019, 26. 10. 2019, 27. 10. 2019, 28. 10. 2019, 29. 10. 2019, 30. 10. 2019, 31. 10. 2019, 1. 11. 2019, 2. 11. 2019, 3. 11. 2019, 4. 11. 2019, 5. 11. 2019, 6. 11. 2019, 7. 11. 2019, 8. 11. 2019, 9. 11. 2019, 10. 11. 2019, 11. 11. 2019, 12. 11. 2019, 13. 11. 2019, 14. 11. 2019, 15. 11. 2019, 16. 11. 2019, 17. 11. 2019, 18. 11. 2019, 19. 11. 2019, 20. 11. 2019, 21. 11. 2019, 22. 11. 2019, 23. 11. 2019, 24. 11. 2019, 25. 11. 2019, 26. 11. 2019, 27. 11. 2019, 28. 11. 2019, 29. 11. 2019, 30. 11. 2019, 1. 12. 2019, 2. 12. 2019, 3. 12. 2019, 4. 12. 2019, 5. 12. 2019, 6. 12. 2019, 7. 12. 2019, 8. 12. 2019, 9. 12. 2019, 10. 12. 2019, 11. 12. 2019, 12. 12. 2019, 13. 12. 2019, 14. 12. 2019, 15. 12. 2019, 16. 12. 2019, 17. 12. 2019, 18. 12. 2019, 19. 12. 2019, 20. 12. 2019, 21. 12. 2019, 22. 12. 2019, 23. 12. 2019, 24. 12. 2019, 25. 12. 2019, 26. 12. 2019, 27. 12. 2019, 28. 12. 2019, 29. 12. 2019, 30. 12. 2019, 31. 12. 2019, 1. 1. 2020, 2. 1. 2020, 3. 1. 2020, 4. 1. 2020, 5. 1. 2020, 6. 1. 2020, 7. 1. 2020, 8. 1. 2020, 9. 1. 2020, 10. 1. 2020, 11. 1. 2020, 12. 1. 2020, 13. 1. 2020, 14. 1. 2020, 15. 1. 2020, 16. 1. 2020, 17. 1. 2020, 18. 1. 2020, 19. 1. 2020, 20. 1. 2020, 21. 1. 2020, 22. 1. 2020, 23. 1. 2020, 24. 1. 2020, 25. 1. 2020, 26. 1. 2020, 27. 1. 2020, 28. 1. 2020, 29. 1. 2020, 30. 1. 2020, 31. 1. 2020, 1. 2. 2020, 2. 2. 2020, 3. 2. 2020, 4. 2. 2020, 5. 2. 2020, 6. 2. 2020, 7. 2. 2020, 8. 2. 2020, 9. 2. 2020, 10. 2. 2020, 11. 2. 2020, 12. 2. 2020, 13. 2. 2020, 14. 2. 2020, 15. 2. 2020, 16. 2. 2020, 17. 2. 2020, 18. 2. 2020, 19. 2. 2020, 20. 2. 2020, 21. 2. 2020, 22. 2. 2020, 23. 2. 2020, 24. 2. 2020, 25. 2. 2020, 26. 2. 2020, 27. 2. 2020, 28. 2. 2020, 29. 2. 2020, 30. 2. 2020, 31. 2. 2020, 1. 3. 2020, 2. 3. 2020, 3. 3. 2020, 4. 3. 2020, 5. 3. 2020, 6. 3. 2020, 7. 3. 2020, 8. 3. 2020, 9. 3. 2020, 10. 3. 2020, 11. 3. 2020, 12. 3. 2020, 13. 3. 2020, 14. 3. 2020, 15. 3. 2020, 16. 3. 2020, 17. 3. 2020, 18. 3. 2020, 19. 3. 2020, 20. 3. 2020, 21. 3. 2020, 22. 3. 2020, 23. 3. 2020, 24. 3. 2020, 25. 3. 2020, 26. 3. 2020, 27. 3. 2020, 28. 3. 2020, 29. 3. 2020, 30. 3. 2020, 31. 3. 2020, 1. 4. 2020, 2. 4. 2020, 3. 4. 2020, 4. 4. 2020, 5. 4. 2020, 6. 4. 2020, 7. 4. 2020, 8. 4. 2020, 9. 4. 2020, 10. 4. 2020, 11. 4. 2020, 12. 4. 2020, 13. 4. 2020, 14. 4. 2020, 15. 4. 2020, 16. 4. 2020, 17. 4. 2020, 18. 4. 2020, 19. 4. 2020, 20. 4. 2020, 21. 4. 2020, 22. 4. 2020, 23. 4. 2020, 24. 4. 2020, 25. 4. 2020, 26. 4. 2020, 27. 4. 2020, 28. 4. 2020, 29. 4. 2020, 30. 4. 2020, 31. 4. 2020, 1. 5. 2020, 2. 5. 2020, 3. 5. 2020, 4. 5. 2020, 5. 5. 2020, 6. 5. 2020, 7. 5. 2020, 8. 5. 2020, 9. 5. 2020, 10. 5. 2020, 11. 5. 2020, 12. 5. 2020, 13. 5. 2020, 14. 5. 2020, 15. 5. 2020, 16. 5. 2020, 17. 5. 2020, 18. 5. 2020, 19. 5. 2020, 20. 5. 2020, 21. 5. 2020, 22. 5. 2020, 23. 5. 2020, 24. 5. 2020, 25. 5. 2020, 26. 5. 2020, 27. 5. 2020, 28. 5. 2020, 29. 5. 2020, 30. 5. 2020, 31. 5. 2020, 1. 6. 2020, 2. 6. 2020, 3. 6. 2020, 4. 6. 2020, 5. 6. 2020, 6. 6. 2020, 7. 6. 2020, 8. 6. 2020, 9. 6. 2020, 10. 6. 2020, 11. 6. 2020, 12. 6. 2020, 13. 6. 2020, 14. 6. 2020, 15. 6. 2020, 16. 6. 2020, 17. 6. 2020, 18. 6. 2020, 19. 6. 2020, 20. 6. 2020, 21. 6. 2020, 22. 6. 2020, 23. 6. 2020, 24. 6. 2020, 25. 6. 2020, 26. 6. 2020, 27. 6. 2020, 28. 6. 2020, 29. 6. 2020, 30. 6. 2020, 31. 6. 2020, 1. 7. 2020, 2. 7. 2020, 3. 7. 2020, 4. 7. 2020, 5. 7. 2020, 6. 7. 2020, 7. 7. 2020, 8. 7. 2020, 9. 7. 2020, 10. 7. 2020, 11. 7. 2020, 12. 7. 2020, 13. 7. 2020, 14. 7. 2020, 15. 7. 2020, 16. 7. 2020, 17. 7. 2020, 18. 7. 2020, 19. 7. 2020, 20. 7. 2020, 21. 7. 2020, 22. 7. 2020, 23. 7. 2020, 24. 7. 2020, 25. 7. 2020, 26. 7. 2020, 27. 7. 2020, 28. 7. 2020, 29. 7. 2020, 30. 7. 2020, 31. 7. 2020, 1. 8. 2020, 2. 8. 2020, 3. 8. 2020, 4. 8. 2020, 5. 8. 2020, 6. 8. 2020, 7. 8. 2020, 8. 8. 2020, 9. 8. 2020, 10. 8. 2020, 11. 8. 2020, 12. 8. 2020, 13. 8. 2020, 14. 8. 2020, 15. 8. 2020, 16. 8. 2020, 17. 8. 2020, 18. 8. 2020, 19. 8. 2020, 20. 8. 2020, 21. 8. 2020, 22. 8. 2020, 2

Respectfully to the Honorable Justice William J. Brennan, Jr.
 Director of the Federal Bureau of Investigation
 Washington, D.C. 20535
 Dear Mr. Director:

Para a 2ª vez, durante o encontro, o grupo de alunos, com
 mais participação, fez um debate, no momento, durante o qual
 foi discutido a importância de se estudar para se ter uma
 formação adequada, para que se possa ter uma vida melhor
 quando se estiver trabalhando no mercado de trabalho.
 Durante as aulas, os alunos, em geral, participam de forma
 ativa, e os professores, em geral, também participam de forma

Admission to the University of the Pacific is open to all who are qualified by their previous education and experience to enter the first year of the College of Arts and Sciences. The University is a member of the Association of American Universities and is accredited by the American Association of Universities and the American Association of Colleges and Universities. The University is a member of the Association of Christian Colleges and Universities and the Association of Independent Colleges and Universities. The University is a member of the Association of American Universities and is accredited by the American Association of Universities and the American Association of Colleges and Universities. The University is a member of the Association of Christian Colleges and Universities and the Association of Independent Colleges and Universities.

4) λ_1 est la plus des racines de P . Alors, on a
aussi la plus grande racine de P est la racine que λ_1 pré-
cède dans l'ordre de λ sur la droite réelle. et
il y a une racine entre λ_1 et λ_2 .

[illegible][illegible]
$$C = \begin{pmatrix} 1 & 0 & 0 & 0 \\ 0 & 1 & 0 & 0 \\ 0 & 0 & 1 & 0 \\ 0 & 0 & 0 & 1 \end{pmatrix}, \quad \mathbf{b} = \begin{pmatrix} 0 \\ 0 \\ 0 \\ 0 \end{pmatrix}, \quad \mathbf{A} = \begin{pmatrix} 0 & 0 & 0 & 0 \\ 0 & 0 & 0 & 0 \\ 0 & 0 & 0 & 0 \\ 0 & 0 & 0 & 0 \end{pmatrix}.$$

4. D. A. BOKSHEVA

f) *Domesticación de animales y plantas*

Liliopsis *sp.*

Journal of Management Education 30(6)

Expediente de Panamá. Fondo Ejecutivo Nacional de
Asistencia de Gobierno y Asistencia Social. Sistema
Resolución, número 16 - Panamá, Abril 30 de 1961.
Indice.

Por meio do presente, informamos a Vossa Exa. que o Sr. Dr. João de Deus, advogado, inscrito no Conselho de Ordem da OAB, nº 15.451, do Rio de Janeiro, solicitou a Vossa Exa. a expedição de uma

[illegible]

1. 1950-1951 - 1952-1953 - 1954-1955 - 1956-1957 - 1958-1959 - 1960-1961 - 1962-1963 - 1964-1965 - 1966-1967 - 1968-1969 - 1970-1971 - 1972-1973 - 1974-1975 - 1976-1977 - 1978-1979 - 1980-1981 - 1982-1983 - 1984-1985 - 1986-1987 - 1988-1989 - 1990-1991 - 1992-1993 - 1994-1995 - 1996-1997 - 1998-1999 - 2000-2001 - 2002-2003 - 2004-2005 - 2006-2007 - 2008-2009 - 2010-2011 - 2012-2013 - 2014-2015 - 2016-2017 - 2018-2019 - 2020-2021 - 2022-2023 - 2024-2025 - 2026-2027 - 2028-2029 - 2030-2031 - 2032-2033 - 2034-2035 - 2036-2037 - 2038-2039 - 2040-2041 - 2042-2043 - 2044-2045 - 2046-2047 - 2048-2049 - 2050-2051 - 2052-2053 - 2054-2055 - 2056-2057 - 2058-2059 - 2060-2061 - 2062-2063 - 2064-2065 - 2066-2067 - 2068-2069 - 2070-2071 - 2072-2073 - 2074-2075 - 2076-2077 - 2078-2079 - 2080-2081 - 2082-2083 - 2084-2085 - 2086-2087 - 2088-2089 - 2090-2091 - 2092-2093 - 2094-2095 - 2096-2097 - 2098-2099 - 2100-2101 - 2102-2103 - 2104-2105 - 2106-2107 - 2108-2109 - 2110-2111 - 2112-2113 - 2114-2115 - 2116-2117 - 2118-2119 - 2120-2121 - 2122-2123 - 2124-2125 - 2126-2127 - 2128-2129 - 2130-2131 - 2132-2133 - 2134-2135 - 2136-2137 - 2138-2139 - 2140-2141 - 2142-2143 - 2144-2145 - 2146-2147 - 2148-2149 - 2150-2151 - 2152-2153 - 2154-2155 - 2156-2157 - 2158-2159 - 2160-2161 - 2162-2163 - 2164-2165 - 2166-2167 - 2168-2169 - 2170-2171 - 2172-2173 - 2174-2175 - 2176-2177 - 2178-2179 - 2180-2181 - 2182-2183 - 2184-2185 - 2186-2187 - 2188-2189 - 2190-2191 - 2192-2193 - 2194-2195 - 2196-2197 - 2198-2199 - 2200-2201 - 2202-2203 - 2204-2205 - 2206-2207 - 2208-2209 - 2210-2211 - 2212-2213 - 2214-2215 - 2216-2217 - 2218-2219 - 2220-2221 - 2222-2223 - 2224-2225 - 2226-2227 - 2228-2229 - 2230-2231 - 2232-2233 - 2234-2235 - 2236-2237 - 2238-2239 - 2240-2241 - 2242-2243 - 2244-2245 - 2246-2247 - 2248-2249 - 2250-2251 - 2252-2253 - 2254-2255 - 2256-2257 - 2258-2259 - 2260-2261 - 2262-2263 - 2264-2265 - 2266-2267 - 2268-2269 - 2270-2271 - 2272-2273 - 2274-2275 - 2276-2277 - 2278-2279 - 2280-2281 - 2282-2283 - 2284-2285 - 2286-2287 - 2288-2289 - 2290-2291 - 2292-2293 - 2294-2295 - 2296-2297 - 2298-2299 - 2300-2301 - 2302-2303 - 2304-2305 - 2306-2307 - 2308-2309 - 2310-2311 - 2312-2313 - 2314-2315 - 2316-2317 - 2318-2319 - 2320-2321 - 2322-2323 - 2324-2325 - 2326-2327 - 2328-2329 - 2330-2331 - 2332-2333 - 2334-2335 - 2336-2337 - 2338-2339 - 2340-2341 - 2342-2343 - 2344-2345 - 2346-2347 - 2348-2349 - 2350-2351 - 2352-2353 - 2354-2355 - 2356-2357 - 2358-2359 - 2360-2361 - 2362-2363 - 2364-2365 - 2366-2367 - 2368-2369 - 2370-2371 - 2372-2373 - 2374-2375 - 2376-2377 - 2378-2379 - 2380-2381 - 2382-2383 - 2384-2385 - 2386-2387 - 2388-2389 - 2390-2391 - 2392-2393 - 2394-2395 - 2396-2397 - 2398-2399 - 2400-2401 - 2402-2403 - 2404-2405 - 2406-2407 - 2408-2409 - 2410-2411 - 2412-2413 - 2414-2415 - 2416-2417 - 2418-2419 - 2420-2421 - 2422-2423 - 2424-2425 - 2426-2427 - 2428-2429 - 2430-2431 - 2432-2433 - 2434-2435 - 2436-2437 - 2438-2439 - 2440-2441 - 2442-2443 - 2444-2445 - 2446-2447 - 2448-2449 - 2450-2451 - 2452-2453 - 2454-2455 - 2456-2457 - 2458-2459 - 2460-2461

a) Copier autenticación de las sentencias de primera y segunda instancia, decretos por el Jefe Judicial Municipal y el Tribunal Superior de Justicia, Justicia de la República.

de la comunitate de locuitori de la Satul de Ciocina
si sunt duse la locul conducerii bucurii, condusa de la
permanenta prezenta a comunitatii de la conducerii

Toda la correspondencia que se condene,
debe ser destruida por el Jefe de la Oficina
de Correos y Telégrafos, por el Jefe

 Springer

La denuncia de los señores Julianos Guzmán, a través de la prensa, sobre la pena que a uno impone, como un criminal, a pesar de ser un hombre que se dedica a la agricultura, es una denuncia que, al menos, se ordena en conciencia a todos los hombres a la igualdad ante la ley penal. Esta denuncia, por lo tanto, es una denuncia que, al menos, se ordena a todos los hombres a la igualdad ante la ley penal.

6. DATE

El Departamento de Ciencias y Tecnología

REPORT **ANNEXURE**

RECEIVED DIRECTOR

[illegible]

Paralelo Antonio: Kikera, mayor de edad soltero, casado, natural de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-17421, res del delito de lesiones personales, contra el Poder Ejecutivo la rebaja de la cuarta parte de la pena de reclusión y diez días de reclusión que le fue impuesta por el Jefe Primero Municipal del Distrito de Panamá y confirmada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas, basándose en lo que dispone el artículo 26 del Código Penal.

Presentar a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Copia auténtica de las sentencias de primera y segunda instancia donde no aparezca como reincidente.
- b) Un certificado del Director de la

4) El certificado del Director de la Cárcel Modelo de esta ciudad donde se hace constar que el peticionario ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento.

Con los documentos aportados el reo ha comprobado el derecho a la gracia solicitada, en atención a lo dispuesto en la disposición legal invocada,

2.1. RESOLUTION

SE RESUELVE:
Concederse al reo Ferdinand Augustus Ricketts, de gen-
erales rancidas, la rebaja de la parte de la pena que
le fué impuesta. Como del cómputo hecho se observa
que ya ha cumplido las tres cuartas de la misma, se or-
dina en inmediata libertad. Se advierte al agraciado que
la Resolución será revocada si incurre en nueva vio-
lencia de la ley penal antes del vencimiento total de su
pena.

Comunitario y público.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 76

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 76.—Panamá, 24 de Abril de 1939.

Juan Romero, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, reo del delito de lesiones personales, solicita al Poder Ejecutivo la rebaja de la cuarta parte de la pena de veinticinco meses y veinte días de reclusión que le fué impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Coclé, basando su solicitud en lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición los documentos siguientes:

a) Copias autenticadas de las partes pertinentes de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas por el Juez Municipal de Aguadulce y el Juez de Circuito arriba mencionado.

b) Un certificado del Director de la Colonia Penal de Coliba donde se hace constar que el reo ha observado buena conducta durante el cumplimiento de su pena.

Con los documentos mencionados, el peticionario ha acreditado el derecho a la gracia que solicita, por lo cual,

SE RESUELVE:

Concédese al reo Juan Moreno, la rebaja de la cuarta parte de la pena que le fue impuesta. Como del cómputo hecho se observa que cumple las tres cuartas partes de la pena el día 22 de los corrientes, se ordena su inmediata libertad en esa fecha. Se advierte al agraciado que esta Resolución será revocada, si incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su pena.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 77

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 77.—Panamá, 24 de Abril de 1939.

Ramón Escobar, panameño, mayor de edad, soltero agricultor, reo del delito de lesiones, quien se encuentra pagando la pena de cinco meses diez días de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Herrera, solicita al Poder Ejecutivo la rebaja de la cuarta parte de dicha pena, basándose en lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

a) Copias autenticadas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas por el Juez arriba mencionado y el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial.

b) Un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Herrera donde se hace constar que el peticionario ha observado buena conducta durante todo el cumplimiento de su pena.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese al reo Ramón Escobar de generales cono-

cidas, la rebaja de la cuarta parte de la pena que le fué impuesta. Como del cómputo hecho se observa que ya ha cumplido las tres cuartas partes de la misma, se ordena su inmediata libertad.

Se advierte al agraciado que esta resolución será revocada si incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su pena.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 78

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 78.—Panamá, 25 Abril de 1939.

Eduardo Puga, panameño, mayor de edad, casado, jornalero, reo del delito de lesiones, solicita al Poder Ejecutivo la rebaja de la cuarta parte de la pena de cinco meses diez días de reclusión a que fué condenado, basándose en lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

a) Copias autenticadas de las partes pertinentes de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas por el Juez Cuarto del Circuito de Panamá y el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial de la República.

b) Un certificado del Director de la Cárcel Modelo de esta ciudad, donde consta que el peticionario ha observado buena conducta durante el cumplimiento de su pena en ese establecimiento de castigo.

c) Su record policivo donde no aparece como reincidente del delito por el cual fué condenado.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Concédese al reo Eduardo Puga, de generales conocidas, la rebaja de la cuarta parte de la pena de cinco meses diez días de reclusión que le fue impuesta. Como del cómputo hecho se observa que ya ha cumplido las tres cuartas partes de la misma, se ordena su inmediata libertad. Se advierte al agraciado que esta Resolución será revocada si incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su pena.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 79

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 79.—Panamá, 25 de Abril de 1939.

Vidal Rosas, panameño, mayor de edad, casado, natural de Remedios, solicita al Poder Ejecutivo la rebaja de la cuarta parte de la pena de un año, cuatro meses de reclusión que le fué impuesta por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, basándose en lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

a) Copias autenticadas de las partes pertinentes de las sentencias de primera y segunda instancias, dictadas por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí y el Tribunal Superior arriba mencionado.

b) Un certificado expedido por el Alcaide de la Cárcel del Circuito de Chiriquí donde hace constar que el penitenciario ha observado buena conducta durante el cumplimiento de su pena en ese establecimiento penal.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese al reo Vidal Rosas, de generales conocidas, la rebaja de la cuarta parte de la pena de un año, cuatro meses de reclusión que le fué impuesta. Como del cómputo hecho, se observa que el reo cumple las tres cuartas partes de la misma el 27 del presente mes, se ordena su libertad para esa fecha. Se advierte al agraciado que esta Resolución será revocada si incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su pena.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Personería jurídica

RESOLUCION NUMERO 67

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia — Sección Segunda. Resolución No. 67—Panamá, abril 17 de 1939.

En memorial de fecha 14 de los corrientes, el señor Thomas Alexander Cogle, portador de la cédula de identidad N.º 8-393, solicita al Poder Ejecutivo que se le reconozca como persona jurídica a la sociedad denominada "Gran Logia Excelsior No. 1, de la Orden Istmeña Independiente de buenos samaritanos e hijas de Samaria", y apruebe sus estatutos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

- Acta de fundación de la sociedad.
- Copia autenticada de los estatutos de la sociedad.
- Acta que comprueba la personería del solicitante.

Como de la lectura de estos documentos se observa que los fines de la sociedad son de carácter benéfico y no pugnan con la moral, las leyes y las buenas costumbres.

SE RESUELVE:

Reconócese como persona jurídica a la sociedad denominada "Gran Logia Excelsior No. 1, de la Orden Istmeña Independiente de buenos samaritanos e hijas de Samaria", y se aprueban sus estatutos, conforme a los artículos 18 y 20 de la Constitución Nacional, en relación con el 64 del Código Civil.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 75

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia — Sección Segunda. Resolución No. 75—Panamá, 24 de abril de 1939.

En memorial de fecha 19 de los corrientes, el señor Sing Kee, en su carácter de Presidente de la Cámara de Comercio China de Panamá, debidamente autorizado solicita al Poder Ejecutivo se reconozca como persona jurídica y apruebe los estatutos de la Cámara de Comercio China de Panamá, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución Nacional y el ordinal 4º del artículo 64 del Código Civil.

Acompaña a susolicitud los siguientes documentos:

- Acta de fundación e la Cámara de Comercio China de Panamá.
- Estatutos de la misma.
- Acta de la sesión en que tomaron posesión los dignatarios de la Cámara, en que se evidencia la personería del solicitante.

Los fines de la Cámara de Comercio China, cuya personería se solicita, tiene como fin primordial fomentar las actividades comerciales, industriales y económicas de la República de Panamá, servir de intermediario entre sus miembros y las autoridades de la República, tanto oficial como privadamente, cooperar por la buena inteligencia entre sus miembros y las autoridades y pueblo de esta República.

Se observa, pues, que los fines de esta sociedad son de carácter progresivo; no pugnan con la moral, la ley y las buenas costumbres, por lo tanto.

SE RESUELVE:

Reconócese como persona jurídica a la Cámara de Comercio China de Panamá y se aprueban sus estatutos, conforme a los artículos 1 y 20 de la Constitución Nacional, en relación con el 64 del Código Civil.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario el 24 de Abril de 1939.

As. 4125. Escritura No. 405, de 22 de Abril de 1939, de la Notaría segunda de este circuito, por la cual se protocolizan tres actas de la Junta de Accionistas de la Sociedad denominada "Trans-Ocean Shipping & Chartering Co. Ltd." de las sesiones celebradas el 12 de Mayo de 1937, 28 de Febrero de 1938, y 8 de Junio de 1938, respectivamente.

As. 4129. Escritura No. 80 de 20 de Septiembre de 1937, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Hector Cotto Bermudez vende a Lisandro Ramirez una finca en Penonomé.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.

As. 4130. Escritura N° 429 de 2 de Abril actual, de la Notaría segunda de este circuito, por la cual Rafael Zarate vende a Guillermo Patterson Jr. una finca en esta ciudad.

As. 4131. Nota N° 400 del Juez 1° del circuito de Chiriquí, de 18 de Agosto de 1938, por la cual se ordena cancelar la hipoteca que pesa sobre una finca de Sr. Jiménez de Pérez Rivas.

El Sub-Registrador de la Propiedad, encargado del Despacho,

JOSE GUERRERO G.

TELEGRAMAS REZAGADOS

(De 26 de Abril de 1939)

De Colón, para Moisés Gómez.
De Las Tablas, para Sra. Lbaldina Quintero.
De Las Tablas, para María González.
De Santiago, para Epimenedes Quintero.
De Atalaya, para Manuela Rodríguez.
De Pesé, para Agustín Bósquez.
De Aguadulce, para Florencio Torres.
De Aguadulce, para Cefecina Ruiz.
De Progreso, para Tita (Carmen Cedeño S.).
De David, para Beatriz Benítez.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Febrero de 1939

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
DAVID.....	30	20	20	30			35	45	30	30		
Chiriquí (Capellanía).....												
Guacá.....	5	5	5	5								
Las Lomas.....												
Pedregal.....												
San Pablo.....												
San Juan.....												
San Carlos.....												
Vijagua.....												
ALANJÉ.....	15	20	15	15	10		10	30	10	30		
Puerto Armuelles.....	5	5	5	5	14		5			5		
Coto.....												
Chiriquí Viejo (El Progreso).....		3	2				5			5		
Diva.....												
BOQUETE.....	5	5	5	15			6			6		
Calders.....												
BUGABA.....	15	16	20	22	5		5	1	1	15		
Bugaba (La Concepción).....												
Cuchilla.....												
Barú.....												
Cañas Gordas.....		1	3	2								
Camarón.....												
San Andrés.....									1			
DOLEGA.....	1	20	6	1	4							
Las Cañas.....												
Potrerrillos.....	4	5	3	2								
GUALACA.....	3	5	10	10	3		2	4	4	2		
Paja de Sombrero.....												
Rincón de Gualaca.....												
REMEDIOS.....	5	5	5	10	4	5		2	2			
El Nancito.....												
San Félix.....		3	3					4	4			
LAS LAJAS.....	5	5	10	15			8	2	5	5		
Santa Cruz (Horconitos).....												
SAN LORENZO (Horconitos).....												
Boca del Monte.....												
Boca Chica.....												
BUERÓN.....	1	5	5	10								
Macano y Pedregalito.....							4			4		
TOLÁ.....		5	5	10			5	5		10		
Veladero.....												
Cerro Viejo.....	4											
Gualino.....	5	5	5	4								
Horconito.....	10	10	15	20								
Totales.....	108	148	140	181	5	41	100	110	85	127		

Panamá, 28 de Febrero de 1939.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FÁBRIGA

AVISOS Y EDICTOS

AVISO COMERCIAL

En cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio, hago saber que en mi carácter de depositario de los bienes dejados por el finado Chee Lu, autorizado debidamente por el señor Juez 3º Municipal, he vendido al señor Lee Chang el establecimiento mercantil "Yee Sang", situado en la Calle 12 y Avenida B. de esta ciudad.

La suma correspondiente ha sido depositada en el Juzgado 3º Municipal.

Panamá, abril 27 de 1939.

Pay Ling Tong.

A V I S O

Para los efectos legales, participo al público que por escritura pública número 121, extendida en la Notaría de Colón el día 15 de Abril en curso, he comprado a la señora Castora García viuda de Díaz la cantina situada en los bajos de la casa número 9073 de la Avenida Balboa de esta ciudad.

Colón, 17 de Abril de 1939.

3 vs.—2

Frank Ullrich.

AVISO

La Administración General de Rentas Internas,

HACE SABER:

Que es obligatorio enviar a la Administración General de Rentas Internas en Panamá, al Jefe de Rentas Internas en Colón, a los Administradores Provinciales de Hacienda en David, Penonomé, Las Tablas, Santiago, Chitre, y Bocas del Toro, y ante los Administradores Distritoriales en los demás Distritos, la declaración de rentas, bienes inmuebles y capital neto, sobre las rentas obtenidas y bienes poseídos en 1938, antes del 15 de mayo de este año, a fin de determinar los impuestos a cobrar.

Que deben usar los formularios números 1, 2, 3, confeccionados con motivo de la Ley 82 de 1938, amoldando éstos a las exigencias de la Ley 49 de 1934 y el decreto Ley N° 41 de 5 de Abril.

MANUEL HIGINIO AROSEMENA CALVIÑO.

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-748.

CERTIFICA:

Que los señores Rodolfo Guillén y Alfonso Waldo Marín, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada "Guillén y Marín", constituida por escritura pública número 840 de 3 de mayo de 1938 de la Notaría 2ª del Circuito de Panamá, inscrita al folio 279, asiento 22,253 del tomo 83 de Personas Mercantiles en el Registro Público, lo cual han hecho de común acuerdo, y

Que el señor Rodolfo Guillén asume el activo y pasivo de la expresada compañía.

Así consta en la escritura pública N° 870 de 11 de abril de 1939 de la Notaría 2ª, a su cargo.

Panamá, abril 11 de 1939.

El Notario Público Segundo.

M. H. AROSEMENA C.

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES
EN LOS DISTRITOS DE PANAMA Y
COLON Y EN LA PROVINCIA DE
BOCAS DEL TORO

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1939, de los Distritos de Panamá y Colón y de la Provincia de Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 1º al 31 de mayo de 1939, con descuento del 10%; del 1º de junio al 31 de agosto a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Panamá, 18 de abril de 1939.

DEMETRIO FERNANDEZ G.

Sub-Administrador de Rentas Internas.

AVISO

Pago del "Recargo" o impuesto sobre tierras incultas creado por la Ley 14 de 23 de Marzo de 1937.

Los recibos del "RECARGO" sobre las tierras no cultivadas, correspondientes a todas las Provincias, para los años de 1938 y de 1939, están ya listos en todas las Administraciones Provinciales y Distritoriales de Hacienda, y se pagarán así:

Los recibos de 1938, hasta el 30 de junio del presente año; y los de 1939 hasta el 31 de diciembre, también de este mismo año.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlos solicitando en la Administración de Rentas Internas en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Demetrio Fernández G.

Sub-Administrador de Rentas Internas.

AVISO OFICIAL

Se fija para el 20 de abril próximo, la fecha en que todas las propiedades mineras, cuyos dueños hayan dejado de pagarle al Tesoro Nacional los impuestos correspondientes, deben estar al día con este requisito. Después de esa fecha, el Poder Ejecutivo, por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, declarará la caducidad de los títulos de propiedad de los que se encuentren en mora, siendo luego sacadas a ramate por la Administración General de Rentas Internas, en la forma que establecen los Códigos Fiscal y de Minas.

Panamá, marzo 31 de 1939.

El Jefe de la Sección de Minas.

J. MARTINEZ JR.

AVISO OFICIAL

Pago del impuesto sobre inmuebles de los distritos de las provincias de Colón y del Darién.

Provincias de Colón: Corregimientos del distrito de Colón, distritos de Chagres, Donoso, Fortobelo y Santa Isabel; provincia del Darién: distritos de Chepigana y Pinogana.

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al año de 1939, en los lugares antes mencionados, se pagarán así:

Del 25 de enero al 25 de febrero de 1939, con descuento de 10%; del 26 de febrero al 31 de diciembre del mismo año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlos solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la li-

liquidación correspondiente.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

ANTONIO PINO R.

AVISO OFICIAL

Impuesto sobre Inmuebles en los siguientes Distritos de la Provincia de Panamá y en todos los Distritos de las Provincias de Coclé, Chiriquí, Herrera, Los Santos y Veraguas.

El pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al año de 1939, en los siguientes Distritos:

Provincia de Panamá: Distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chame, Chepo, Chimán, Chorrera, San Carlos y Taboga, y en las Provincias de Coclé, Chiriquí, Herrera, Los Santos y Veraguas, se efectuará dentro de los siguientes términos:

Del 10 de febrero al 10 de marzo de 1939, con descuento de 10%; del 11 de marzo al 31 de diciembre del mismo año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, 27 de Enero de 1939.

El Sub-Jefe de la Sección de Ingresos,

DEMETRIO FERNANDEZ G.,

AVISO DE LICITACION

Para dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo número 38, de 7 de marzo de 1939, se recibirán en el despacho del Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, plegos cerrados para la confección de tres millones ochocientos mil sellos postales, divididos en dos series de diez y siete valores diferentes, de los cuales nueve denominaciones son de la serie del servicio aéreo y ocho del servicio ordinario. Esta licitación será sometida a las bases siguientes:

1º El diseño debe ser de acuerdo con todas las indicaciones del Decreto respectivo, en un tamaño no menor de 20 centímetros por 30.

2º El tamaño de los sellos debe ser 28 milímetros por 35.

3º Su perforado debe ser seis agujeros por centímetro.

4º El motivo central de los sellos debe ser el mismo especificado en el Decreto Ejecutivo arriba indicado, tanto para los sellos del servicio ordinario como para los del servicio aéreo.

5º Los sellos deben ser confeccionados por el procedimiento de grabado en planchas de acero o fotograbados de alta calidad; colores firmes; papel y goma de clase superior, adecuado para países tropicales.

6º Las estampillas deben venir en pliegos de ciento cada uno, protegidas con papel parafinado.

7º Estos sellos deben ser entregados por quien obtenga la licitación, en un período no mayor de tres meses después de haberle sido adjudicada la licitación.

8º El representante de la casa favorecida en la licitación prestará fianza de B/. 1,500.00, en efectivo o en forma de un cheque certificado por un banco de la localidad o por una Compañía de Seguros y a la orden del Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

9º El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas; de nombrar un representante que presente el tiraje y de ordenar la destrucción de las

planchas en que confeccionaren los sellos.

10º Las propuestas se recibirán hasta las 3 de la tarde del día 29 de Abril de 1939, a las 10 de la mañana.

Panamá, 15 de marzo de 1939.

Por el Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

JUAN B. CHEVALIER.

Subs. Jefe.

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente se emplaza al señor Wilhelm Carl Hinrich Becker, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca al Juzgado 1º del Circuito de Panamá a esar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposa señora Norman Kull de Becker.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a los estrados del tribunal dentro de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio.

Panamá, veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez 1º del Circuito,

EDUARDO A. CHIARI.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

EDICTO NUMERO 16

El Gobernador de la Provincia del Darién, Encargado de la Administración de Tierras y Bosques nacionales.

HACE SABER:

Que el señor Delfín Dogirara mayor de edad, panameño, vecino del Corregimiento de Tucutí, agricultor y sin tierras por ningún título, ha solicitado de este Despacho le sea concedido a título de arrendamiento un lote de terreno de los baldíos nacionales de dos hectáreas de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado MANENE de TUCUTÍ, encerrado dentro los siguientes linderos:

Norte, terreno solicitado por Raimundo Valdespino;

Sur, Río Balsas;

Este, terrenos nacionales;

Oeste, terrenos nacionales.

Y para que sea conocida del público esta solicitud, de conformidad con lo establecido en la Ley 52 de 1938 — artículo 7º — se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho (Sección de Tierras), y en la Corregiduría de Tucutí por treinta días hábiles para todo aquel que se considere lesionado con esta solicitud haga valer sus derechos dentro del tiempo legal que establece la Ley.

Copia de esta providencia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por una sola vez, de acuerdo con la disposición antes citada.

La Palma, Abril 15 de 1939.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

ERNESTO VALDELMAR.

El Secretario,

Amado Escartin.

EDICTO NUMERO 8 BIS

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia del Darién.

HACE SABER:

Que el señor Atilio Peña mayor de edad, natural y ve-

cino de la población de Chepigana, agricultor y sin tierras por ningún título, en su propio nombre y en representación legal de su hermano Pedro Peña, ha solicitado conjuntamente les sea concedida a título de arrendamiento, por el término de diez años, un lote de terreno de cinco hectáreas (5) de extensión ubicado en el lugar denominado el Chungal, Corregimiento de Chepigana, Distrito del mismo nombre en esta Provincia, distinguido con el nombre de EL IDEAL, el cual se encuentra enclavado entre los siguientes linderos:

Norte, camino conocido con el nombre de 'José E. Muñoz';

Sur, la costa arriba;

Este, la laguna del Chungal, y,

Oeste, Río Tuira.

De conformidad con lo ordenado en la Ley 52 de 1938 en su artículo 7º, se fija el presente Edicto en lugar visible de la secretaría de este Despacho (Sección de Tierras) y en la Corregiduría de Chepigana por treinta días hábiles, a fin de que sea conocida del público esta solicitud, para todo aquel que se considere lesionado con esta petición haga valer sus derechos dentro del tiempo legal que la ley establece al efecto.

Copia de esta providencia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación, de conformidad con el artículo 7º de la Ley antes citada.

La Palma, 23 de Marzo de 1939.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

ERNESTO VALDELAMAR.

El Secretario,

Amado Escartín A.

EDICTO NUMERO 75

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

En poder del señor José Félix Espinosa, panameño, de esta vecindad, con residencia en esta población, se ha depositado un toro amarillo herrado a fuego con los siguientes herretes:

animal éste que apareció en un potrero de su propiedad en esta población, hacen como cinco días, sin dueño conocido hasta la fecha. Para cumplir con lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se ordena la fijación de este Edicto en lugar público de esta Alcaldía, por treinta días y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL durante el mismo lapso, cumplido el mismo, este animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero del Distrito.

La Concepción, Abril 5 de 1939.

El Alcalde,

El Secretario,

G. PINO R.

J. M. de la Lastra.

EDICTO NUMERO 13

El suscrito Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques, de la Provincia del Darién,

HACE SABER:

Que el señor Zaparín Paneso, mayor de edad, panameño, soltero, vecino del Corregimiento de Jaqué, agricultor y sin tierras por ningún título, ha solicitado de este Despacho le sea concedido en arrendamiento un globo de terreno de las baldíos nacionales de seis hectáreas de extensión superficial, conocido con el nombre de LA

UNION, ubicado en jurisdicción del Corregimiento de Jaqué y comprendido dentro los siguientes linderos:

Norte, terrenos solicitado por Casimiro Paz;

Sur, terrenos nacionales;

Este, terrenos nacionales;

Oeste, terrenos nacionales.

Para que sea conocida del público en general esta solicitud de conformidad con lo que dispone la Ley 52 de 1938 en su artículo 7º, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de éste Despacho por treinta días hábiles, y en la Oficina de la Corregiduría del Corregimiento de Jaqué, por el mismo término, para todo aquel que se considere lesionado con esta solicitud haga valer sus derechos dentro del término legal que la ley confiere al efecto.

Copia de esta providencia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación. (Artículo 7º, Ley 52 de 1938).

La Palma, Abril 15 de 1939.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

ERNESTO VALDELAMAR.

El Secretario,

Amado Escartín A.

EDICTO NUMERO 14

El suscrito Gobernador de la Provincia del Darién, Encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Juan Reyes V., ciudadano colombiano, mayor de edad, con cédula número 8-5393, vecino del corregimiento de Jaqué, agricultor y sin tierras por ningún título, ha solicitado de este Despacho se le conceda en arrendamiento un globo de terreno de cinco hectáreas de extensión, ubicado en el corregimiento aludido, conocido con el nombre de LA ESPERANZA y alindado así:

Norte, tierra* nacionales;

Sur, terreno, de Hipólito López;

Este, tierras nacionales, y,

Oeste, tierras nacionales.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 52 de 1938 en su artículo 7º, y a fin de hacer conocer del público esta solicitud, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho —Sección de Tierras— por treinta días hábiles, y en la Corregiduría de la que por el mismo término, para todo aquel que se considere lesionado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Copia de esta providencia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por una sola vez. (Artículo 7º Ley 62 de 1938).

La Palma, Abril 15 de 1939.

El Gobernador-Admor. de Tierras,

ERNESTO VALDELAMAR.

El Secretario,

Amado Escartín A.

EDICTO NUMERO 15

El Gobernador de la Provincia del Darién, Encargado de la Administración de Tierras y Bosques nacionales,

HACE SABER:

Que el señor Indalecio Berrugate, mayor de edad, panameño, con cédula número 50-1024, vecino de Tucutí, agricultor y sin tierras por ningún título, ha solicitado de este Despacho le sea concedido en arrendamiento un lote de terreno de los baldíos nacionales de seis hectáreas de extensión superficial, ubicado en el lugar de-

nominado CARACUCHA, en el Río Balsas, corregimiento de Tucutí del Distrito de Chepigana, conocido con el nombre de EL PORVENIR DE TUCUTI y encerrado entre los siguientes linderos:

Norte, terrenos baldíos;
Sur, Río Balsas;
Este, Río Balsas, y,
Oeste, terrenos nacionales.

Para que sea conocida del público la solicitud aludida de conformidad con lo establecido en la Ley 62 de 1933 (Art. 7º) se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho —Sección de Tierras— y en la Oficina de la Corregiduría del Corregimiento de Tucutí por treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado con esta petición haga valer sus intereses dentro del término que al efecto entabla la Ley.

Copia de esta providencia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por una sola vez.

La Palma, Abril 15 de 1939.

El Gobernador Administrador de Tierras.

ERNESTO VALDELMAR.

El Secretario,

Amado Escartín A.

EDICTO NUMERO 5

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Para que sirva de formal notificación al público se hace saber que el señor Tomás Aguilar ha solicitado un globo de terreno denominado "Los Compas", por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de esta Provincia (Ramo de Tierras) E.S.D.—Yo que suscribo, Tomás Aguilar, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de Penonomé, con cédula de identidad número 9-119, solicito respetuosamente de usted que, previa la tramitación legal, se sirva expedir título de propiedad del suelo, en forma gratuita, de un lote de terreno denominado "Los Compas", ubicado en el Distrito de Penonomé, cercado desde hace como veinte años y que hoy está totalmente cultivado con pasto artificial y plantas anuas, que tiene una extensión superficial de veintiseis hectáreas con cuatro mil seiscientos ochenta metros cuadrados y estos linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, Camino de Las Delicias a Sardinas; Este, finca de Rumualdo Aguilar; y Oeste, terrenos nacionales. El título en referencia se dignará usted expedirlo en forma proindivisa, a favor de mis hermanos Alfredo Aguilar, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de Penonomé, con cédula de identidad personal número 9-1410; Israel Aguilar, varón, mayor de edad, agricultor, de esta naturaleza y vecindad y con cédula de identidad número 9-1518; Natalia Aguilar, mujer, soltera, mayor de edad, de esta naturaleza y vecindad; y de las menores Clementina y María Aguilar, naturales y vecinas de este Distrito. Con la adjudicación, en forma gratuita de este lote de terreno no se perjudica a nadie. Y para comprobarlo, U.d. se dignará hacer comparecer a su Despacho y recibirles declaraciones juradas, a los señores Isaac Garrasco y Agustín Alzamora, de este mismo vecindario, sobre los siguientes puntos: 1º Si tienen impedimento legal para declarar en asunto mío o de mis hermanos; 2º Si conocen, por haberlo visto muchas veces, la finca que mis hermanos y yo poseemos en Sardinas,

de este Distrito, que tienen estos linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, Camino de Las Delicias a Sardinas; Este, finca de Rumualdo Aguilar, y Oeste, terrenos nacionales; 3º Si porque conocen la finca descrita, saben que ella está cercada desde hace como veinte años y que ya hoy está cultivada totalmente con pasto artificial, tallos y plantas anuas; 4º Si por el conocimiento que tienen de la finca en referencia saben que con su adjudicación gratuita a mis hermanos y a mí, no se perjudica a nadie. Recibidas usted se servirá tenerlas como pruebas, conforme a la ley. Acompaño a esta solicitud el plano del terreno descrito y el respectivo informe del Agrimensor Oficial.—Penonomé, diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.(Fdo.) Tomás Aguilar. Refrendado (Fdo.) Héctor Conte B."

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, por el término de treinta días hábiles y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL. Fijado hoy treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y nueve, a las diez de la mañana.

El Gobernador,

JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Federico Zúñiga G.

3 vs.—2

EDICTO NUMERO 391

El suscrito, Secretario del Juzgado 4º del Circuito de Panamá, por este medio lleva a conocimiento de Humberto Alonso, natural de Santa Clara (Cuba), de 39 años de edad, casado, comerciante, que en el juicio seguido en su contra por delito contra la salubridad pública, se ha resuelto lo siguiente:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, marzo veintitrés de mil novecientos treinta y nueve.

"Vistos:

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, CONDENA a Humberto Alonso, natural de Santa Clara, Cuba, de treintinueve (39) años de edad, casado, comerciante y con cédula de identidad personal número 8-6492, a sufrir la pena de cuatro (4) meses de reclusión en la Cárcel Pública de este Circuito; al pago de una multa a favor del Tesoro Nacional por la suma de cien balboas (B. 100.00), y al de los gastos procesales.—Fundamento de este fallo: Artículos 17, 27, 43, 273 del Código Penal; 2256 y 2216 del Código Judicial.—Cópiese, notifíquese de conformidad con la ley y consúltese.—(fdo.) MANUEL BURGOS.—(fdo.) Enrique Núñez G., Secretario".

Se advierte al reo que si dentro del término de doce días no compareciera a este Juzgado a recibir la notificación personal de este fallo, se tendrá por notificado y el juicio seguirá su curso legal.

El original de este Edicto se fija a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y nueve, en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado y un duplicado a carbón se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco días.

El Juez,

MANUEL BURGOS.
Enrique Núñez G.,
Secretario.

5 vs.—2

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS***Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital.*

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo—Calle H—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS**AEREO NACIONAL**

Para David, Remadíos, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días, excepto los Domingos, a las 7.30 p.m. Recomendados y ordinarios: 8 p.m.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga em-

barcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 4 y 30 de la tarde, excepto los domingos.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston). Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Browns ville).

MIERCOLES, VIERNES y DOMINGOS: Recomendados: a las 8: a.m. Ordinario: a las 8:30 a.m.

M. DE J. QUILJANO,
Agente Postal de Panamá.

CIERRE DE CORREO MARITIMO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
Kingston, New York y Europa	JAMAICA	28 11:am 12: m
Buenaventura, Guayaquil, Paít, Trujillo, Callao, Mo- llendo, Arica, Antofagasta y Valparaíso		
Cartagena, Barranquilla, Curazao, La Guaira, Trini- dad y Barbados	STA. LUCIA	28 11:am 12: m
	COSTA. RICA	29 3:pm 4:pm

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

Vienen	B/.	8,649.00	B/.	580,190.00
El de Culebra	10.00	240.00		
El de María Chiquita	10.00	240.00		
El de Río Indio	10.00	240.00		
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO				
El de Almirante	60.00	1,440.00		
El de Guabito	60.00	1,440.00		
El de Boca del Drago	10.00	240.00		
El de Changuinola	10.00	240.00		
El de Cricamola	10.00	240.00		
El de Sibubé	10.00	240.00		
El de Fish Creek	10.00	240.00		
PROVINCIA DE COCLE				
El de Río Hato	50.00	1,200.00		
El de Pocrí	20.00	480.00		
El de El Cristo	20.00	480.00		
El de El Roble	20.00	480.00		
El de Río Grande	15.00	360.00		
El de El Caño	15.00	360.00		
El de Pajonal	10.00	240.00		
El de Toabré	10.00	240.00		
El de El Coco	10.00	240.00		
El de Tulú (Ley 23, 1938) ..	10.00	240.00		
El de Piedras Gordas (Ley 23, 1938) ..	10.00	240.00		
El de Los Harinos (Ley 23, 1938) ..	10.00	240.00		
PROVINCIA DE CHIRIQUI				
El de Chiriquí (Ley 23, 1938)	30.00	720.00		
El de Camarón (Ley 23, 1938)	25.00	600.00		
El de Bugaba (Ley 23, 1938)	15.00	360.00		
El de La Estrella (Ley 23, 1938)	15.00	360.00		
El de El Volcán (Ley 23, 1938)	15.00	360.00		
El de San Carlos (Ley 23, 1938)	15.00	360.00		
El de Las Lomas (Decreto 161, 12/29/37) ..	30.00	720.00		
El de Pedregal	10.00	240.00		
El de Divalá	10.00	240.00		
El de Potrerillos	10.00	240.00		
El de San Félix	10.00	240.00		
El de San Pablo	10.00	240.00		
El de Caldera	10.00	240.00		
El de Guacá	10.00	240.00		
El de Nancito	10.00	240.00		
El de Vijagual	10.00	240.00		
El de San Juan	10.00	240.00		
El de Boca Chica	10.00	240.00		
El de Santo Domingo	10.00	240.00		
El de San Andrés	10.00	240.00		
El de Guabito	10.00	240.00		
El de Quebrada Loro	10.00	240.00		
El de Lino	10.00	240.00		
El de Paja Sombrero	10.00	240.00		
El de Cerro Iglesia	10.00	240.00		
Pasan	B/.	26,040.00	B/.	580,190.00

Vienen	B/. 26,040.00	B/. 580,190.00
PROVINCIA DEL DARIEN		
El de Garachiné, (Ley 23, 1938)	35.00	840.00
El de Jaqué (Ley 23, 1938)	35.00	840.00
El de Tucutí (Ley 23, 1938)	20.00	480.00
El de Boca de Cupe (Ley 23, 1938)	35.00	840.00
El de Yaviza (Ley 23, 1938)	20.00	480.00
El de Pinogana (Ley 23, 1938)	20.00	480.00
El de Chepigana (Ley 23, 1938)	20.00	480.00
El de Taimatí (Ley 23, 1938)	15.00	360.00
El de Camogantí (Ley 23, 1938)	15.00	360.00
El de Setegantí (Ley 23, 1938)	15.00	360.00
El de Pucro (Ley 23, 1938)	15.00	360.00
El de Pava (Ley 23, 1938)	15.00	360.00
El de Yapé (Ley 23, 1938)	15.00	360.00
PROVINCIA DE LOS SANTOS		
El de Sabanagrande (Dcto. 161-29/12/37)	30.00	720.00
El de Las Palmas	20.00	480.00
El de Paritilla	20.00	480.00
El de Vallerico	15.00	360.00
El de Mariabé (Dcto. 161-29/12/37)	15.00	360.00
El de Guánico (Dcto. 161-29/12/37)	15.00	360.00
El de Carate (Dcto. 161-29/12/37)	15.00	360.00
El de Llano de Piedra (Dcto. 161-29/12/37)	15.00	360.00
El de Guararé Arriba (Dcto. 161-29/12/37)	15.00	360.00
El de Lajamina	10.00	240.00
El de Santo Domingo	10.00	240.00
El de Las Guabas	10.00	240.00
El de Las Cruces	10.00	240.00
El de Purio	10.00	240.00
El de Las Trancas	10.00	240.00
El de San José	10.00	240.00
El de Tres Quebradas	10.00	240.00
El de Magallón (Ley 23, 1938)	10.00	240.00
El de Los Asientos (Ley 23, 1938)	10.00	240.00
El de Paraíso (Ley 23, 1938)	10.00	240.00
El de La Mesa (Ley 23, 1938)	15.00	360.00
PROVINCIA DE HERRERA		
El de Chupampa (Ley 23, 1938)	25.00	600.00
El de Potuga	10.00	240.00
El de Las Palmas	10.00	240.00
El de Monagrillo (Ley 23, 1938)	25.00	600.00
El de París	10.00	240.00
El de La Arena (Ley 23, 1938)	25.00	600.00
PROVINCIA DE VERAGUAS		
El de Ponuga (Ley 23, 1938)	25.00	600.00
El de La Peña	15.00	360.00
El de Bahía Honda	15.00	360.00
El de Chitra	15.00	360.00
El de La Colorada	15.00	360.00
El de Cerro de Plata	10.00	240.00
El de El Romance	10.00	240.00
El de Los Hatillos	10.00	240.00
Pasan	B/. 44,760.00	B/. 580,190.00

Vienen	B/.	44,760.00	B/.	580,190.00
El de San Juan	10.00	240.00		
El de Puerto Vidal	10.00	240.00		
El de San Pedro del Espino	10.00	240.00		
El de Agua de Salud	10.00	240.00		
El de Boró	10.00	240.00		
El de La Raya de Santa María	10.00	240.00		
El de El Prado	10.00	240.00		
El de Bisballa	10.00	240.00		
El de San Marcelo (Ley 23, 1938)	10.00	240.00	B/.	46,920.00

CORREGIDURIAS (M)

Artículo 46. Para útiles de escritorio y otros gastos de materiales de las Corregidurías de Panamá y Colón hasta

B/. 500.00

Artículo 47. Para gastos de materiales, útiles de escritorio, etc. de las Corregidurías de la República, hasta ..

1,000.00

CAPITULO V

REGISTRO PUBLICO (P)

Artículo 48. Para pagar los sueldos de los empleados del Registro Público, así:

El Registrador	B/.	300.00	B/.	7,200.00
El Subregistrador		120.00		2,880.00
El Tesorero		90.00		2,160.00
Tres Jefe de Sección, B. 90.00 c/u		270.00		6,480.00
El Jefe del Diario		90.00		2,160.00
El Archivero Certificador		85.00		2,040.00
Ocho Escribientes a B. 50.00 c/u		400.00		9,600.00
El Ayudante del Diario		60.00		1,440.00
El Manifestador		60.00		1,440.00
Dos Porteros a B. 35.00 c/u		70.00		1,680.00

B/. 37,080.00

REGISTRO PUBLICO (M)

Artículo 49. Para útiles de escritorio, materiales y demás gastos del Registro Público, hasta

3,000.00

REGISTRO CIVIL (P)

Artículo 50. Para pagar los sueldos de los empleados del Registro Civil, así:

El Registrador	B/.	200.00	B/.	4,800.00
El Subregistrador		100.00		2,400.00
Cuatro Jefes de Sec. a B. 50.00 c/u		200.00		4,800.00
El Archivero		40.00		960.00
Cuatro Oficiales de 5ª Categoría a B/. 40.00 c/u		160.00		3,840.00
Ocho Oficiales de 6ª Categoría a B. 25.00 c/u		200.00		6,720.00
Un Portero		35.00		840.00

24,360.00

Pasan

B/. 693,050.00

Vienen B/. 692,950.00

SECCION DE CEDULACION (P)

Artículo 51. Para pagar los sueldos de los empleados de la Sección de Cedulacion, así:

Un Jefe de Sección	B/. 50.00 B/.	1,200.00	
Tres Oficiales de 5ª categoría a B/. 40.00	120.00	2,880.00	
Cuatro Ceduladores para Panamá, Colon, Pro. Armueles y Bocas del Toro a B/. 50.00 c/u (Dtos. N° 149 del 8/12/37 y 74 del 27/7/38)	200.00	4,800.00	5,880.00

REGISTRO CIVIL (M)

Artículo 52. Para pagar los útiles de escritorio, materiales etc., hasta 2,000.00

SECCION DE CEDULACION (M)

Artículo 53. Para gastos de Cedulacion hasta 1,000.00

ARCHIVOS NACIONALES (P)

Artículo 54. Para pagar los sueldos de los empleados de los Archivos Nacionales, así:

El Director	175.00	4,200.00	
Dos Oficiales de 1ª categoría a B/. 85.00	170.00	4,080.00	
Cinco Oficiales de 5ª categoría a B/. 40.00	560.00	13,440.00	
Doce Oficiales de 6ª categoría a B/. 55.00	420.00	10,080.00	
Un Portero	85.00	840.00	32,640.00

ARCHIVOS NACIONALES (M)

Artículo 55. Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta 1,000.00

NOTARIAS (P)

Artículo 56. Para pagar el sueldo de los Notarios, (Ley 14 de 1934) de los Ayudantes de Panamá y Colon y los Porteros de Panamá, así:

Dos Ayudantes en Panamá a B/. 40.00 c/u. B/.	80.00 B/.	1,920.00	
Dos Porteros en Panamá a B/. 25.00 c/u.	50.00	1,200.00	
Un Ayudante en Colon	40.00	960.00	
Siete Notarios a B/. 40.00 c/u.	280.00	6,720.00	10,800.00

NOTARIAS (M)

Artículo 57. Para útiles de escritorio y demás gastos, hasta 500.00

Pasan B/ 740,570.00

Vienen B/. 749,870.00

CAPITULO VI

POLICIA NACIONAL (P)

Artículo 58. Para pagar los sueldos de los empleados del Cuerpo de Policía Nacional, hasta 2,153,715.00

POLICIA NACIONAL (M)

Artículo 59. Para atender el gasto de uniforme de los agentes, hasta 50,000.00

Artículo 60. Para compra de medicinas y enseres necesarios para los botiquines de emergencia, hasta 3,000.00

Artículo 61. Para útiles de escritorio y aseo, hasta 2,500.00

Artículo 62. Para agua, alumbrado, energía eléctrica, gas, hasta 2,500.00

Artículo 63. Para compra de armas, cadenas, toletes y demás materiales para la defensa, hasta 25,000.00

Artículo 64. Para reparación y sostenimiento de los automóviles y motocicletas del servicio, y para la compra de nuevas unidades, hasta 37,600.00

Artículo 65. Para gastos de movilización de los miembros del cuerpo cuando sean trasladados de un lugar a otro a prestar servicio, hasta 5,000.00

Artículo 66. Para alojamiento, alimentos y transporte de los agentes cuando van en comisiones de captura o a prestar servicios extras, hasta 10,000.00

Artículo 67. Para pagar la alimentación de los Caballos del Escuadrón de Caballería de Panamá, hasta 20,000.00

Artículo 68. Para pagar la alimentación de los Caballos al servicio del Cuerpo de Policía en el Interior, hasta 5,000.00

Artículo 69. Para atender al pago del servicio de Hospitales a los Miembros del Cuerpo de Policía, hasta 20,000.00

SOLDADOS DE LA INDEPENDENCIA (P)

Artículo 70. Para pagar la pensión que se reconoce a los Soldados de la Independencia pobres de solemnidad a razón de B/. 9.00 mensuales c/u., hasta 6,912.00

SOLDADOS DE LA INDEPENDENCIA (M)

Artículo 71. Para pagar los servicios de Hospital para los Soldados de la Independencia, hasta 2,000.00

Artículo 72. Para pagar los servicios de mortuoria de los Soldados de la Independencia, hasta 1,088.00

Artículo 73. Para útiles de escritorio y otros gastos, hasta 500.00

COLONIA PENAL DE COIBA (P)

Artículo 74. Para pagar los sueldos de los empleados de la Colonia Penal de Coiba, así:

El Director	B/. 150.00	B/. 3,600.00	
El Secretario Ecónomo	90.00	2,160.00	
Un Mecánico	70.00	1,680.00	
Un Médico	100.00	2,400.00	
Un Practicante	60.00	1,440.00	
Un Escribiente	60.00	1,440.00	
Un Fogonero	35.00	840.00	13,560.00

Pasan B/. 3,105,245.00

REPORT OF THE COMMISSIONER OF THE GENERAL LAND OFFICE
TO THE SECRETARY OF THE INTERIOR

IN RESPONSE TO A RESOLUTION OF THE HOUSE OF REPRESENTATIVES
PASSED MAY 10, 1890, RELATIVE TO THE
LANDS BELONGING TO THE UNITED STATES
AND TO THE LANDS BELONGING TO THE SEVERAL STATES
AND TERRITORIES OF THE UNITED STATES
AND TO THE LANDS BELONGING TO THE SEVERAL STATES
AND TERRITORIES OF THE UNITED STATES

AND TO THE LANDS BELONGING TO THE SEVERAL STATES
AND TERRITORIES OF THE UNITED STATES

AND TO THE LANDS BELONGING TO THE SEVERAL STATES
AND TERRITORIES OF THE UNITED STATES

AND TO THE LANDS BELONGING TO THE SEVERAL STATES
AND TERRITORIES OF THE UNITED STATES

AND TO THE LANDS BELONGING TO THE SEVERAL STATES
AND TERRITORIES OF THE UNITED STATES

AND TO THE LANDS BELONGING TO THE SEVERAL STATES
AND TERRITORIES OF THE UNITED STATES

AND TO THE LANDS BELONGING TO THE SEVERAL STATES
AND TERRITORIES OF THE UNITED STATES

AND TO THE LANDS BELONGING TO THE SEVERAL STATES
AND TERRITORIES OF THE UNITED STATES

AND TO THE LANDS BELONGING TO THE SEVERAL STATES
AND TERRITORIES OF THE UNITED STATES

AND TO THE LANDS BELONGING TO THE SEVERAL STATES
AND TERRITORIES OF THE UNITED STATES

AND TO THE LANDS BELONGING TO THE SEVERAL STATES
AND TERRITORIES OF THE UNITED STATES

AND TO THE LANDS BELONGING TO THE SEVERAL STATES
AND TERRITORIES OF THE UNITED STATES

AND TO THE LANDS BELONGING TO THE SEVERAL STATES
AND TERRITORIES OF THE UNITED STATES

AND TO THE LANDS BELONGING TO THE SEVERAL STATES
AND TERRITORIES OF THE UNITED STATES

Vienen

COLONIA PENAL DE COIBA (M)

Artículo 75. Para vestuario de presos, jabón, hasta ..	2,600.00
Artículo 76. Para compra y reparación de mobiliario, compra de semillas, animales de cría, herramientas de trabajo y demás materiales de la Colonia, hasta ..	6,000.00
Artículo 77. Para raciones del Personal Administrativo y de los presos ..	15,000.00
Artículo 78. Para gastos de medicinas y enseres y materiales para el Hospital de la Colonia, hasta ..	3,000.00
Artículo 79. Para transporte de presos, sus custodias y el personal Administrativo, hasta ..	4,000.00

CARCELES DEL CIRCUITO (P)

Artículo 80. Para pagar los sueldos de los empleados de las Cárces, así:

PROVINCIA DE PANAMA

El Director	B/. 125.00 B/.	3,000.00
El Sub-Director	100.00	2,400.00
Dos Jefes de Sección a B/. 75.00 c/u.	150.00	3,600.00
Un Económico	90.00	2,160.00
Un Practicante	50.00	1,200.00
Seis Celadores a B/. 50.00 c/u.	300.00	7,200.00
Once Guardianes a B/. 40.00 c/u.	440.00	10,560.00
Un Chauffeur de 2ª categoría	55.00	1,320.00

REFORMATORIO JUSTO AROSEMENA (P)

El Director	100.00	2,400.00
Dos Maestros internos a B/. 50.00 c/u.	100.00	2,400.00

ALCAIDES (P)

El de Colón	60.00	1,440.00
El Celador	40.00	960.00
El de Bocas del Toro	20.00	480.00
El de Chiriquí	20.00	480.00
El de Coclé	20.00	480.00
El de Los Santos	20.00	480.00
El de Herrera	20.00	480.00
El de Veraguas	20.00	480.00
El de El Darién	20.00	480.00
		42,000.00

CARCELES DEL CIRCUITO (M)

Artículo 81. Para compra de útiles de escritorio, materiales de cocina, vestuarios para presos, agua, jabón, herramientas y otros gastos, hasta ..	8,000.00
Artículo 82. Para raciones de enjuiciados y rematados en el Bienio, hasta ..	40,000.00
Artículo 83. Para gastos de Hospital y medicinas, hasta ..	3,000.00
Artículo 84. Para pasajes de presos y sus custodias, hasta ..	2,800.00
Pasan	B/. 3,231,645.00

Vienen B/. 3,231.645.00

EJERCITO NACIONAL (P)

Artículo 85. Para pagar los sueldos de los empleados del Ejército Nacional, así:

Un General en Disponibilidad	500.00	12,000.00	
Un General en Disponibilidad	250.00	6,000.00	
Un Comandante en Disponibilidad	150.00	3,600.00	
Un Mayor en Disponibilidad	125.00	3,000.00	
Un General en Disponibilidad	150.00	3,600.00	28,200.00

BANDA REPUBLICANA (P)

Artículo 86. Para pagar los sueldos de los Músicos de la Banda Republicana a razón de B. 2,390.00 mensuales 57,300.00

BANDA REPUBLICANA (M)

Artículo 87. Para uniformes, instrumentos y otros gastos, hasta 2,000.00

COMARCA DE SAN BLAS (P)

Artículo 88. Para pagar los sueldos de los empleados de la Comarca, así:

El Intendente B/. 250.00 B/.	6,000.00	
El Secretario	2,400.00	
El Corregidor de Pto. Obaldía	2,400.00	
El Secretario	1,440.00	
El Maquinista	2,400.00	
El Ayudante	1,440.00	
El Practicante Médico	2,160.00	
Dos Subtenientes a B/. 80.00 c/u	3,840.00	
Un Capitán de Lanchas	1,800.00	
Dos Carpinteros a B/. 65.00 c/u	3,120.00	
Quince agentes coloniales a B/. 45.00 c/u	16,200.00	
Diez y ocho Agentes indígenas a B/. 20.00 c/u	8,640.00	
Un Director de Escuela	1,440.00	
Diez y seis maestros a B/. 40.00 c/u	15,360.00	B/. 68,640.00

COMARCA DE SAN BLAS (M)

Artículo 89. Para útiles, materiales y demás gastos de la Comarca, hasta 3,000.00

Artículo 90. Para viáticos del Intendente en el Bienio, hasta 1,440.00

COMARCA DEL BARU (P)

Artículo 91. Para pagar los sueldos de los empleados de la Comarca, así:

El Intendente B/. 250.00 B/.	6,000.00
El Secretario	3,600.00
El Personero Comarcano	1,800.00
El Regidor de Cañas Gordas	1,800.00
El Secretario	1,440.00

Pasan B/. 14,640.00 B/. 3,392.285.00

Vienen	B/. 14,640.00	B/. 3,392.285.00
El Regidor de Pto. Armuelles	100.00	2,400.00
El Secretario	60.00	1,440.00
El Regidor de Progreso	100.00	2,400.00
El Secretario	60.00	1,440.00
El Juez Comarcano	150.00	3,600.00
El Secretario	75.00	1,800.00
		27,720.00

Artículo 92. Para útiles de escritorio y demás gastos. hasta		3,600.00
---	--	----------

CAPITULO VII

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (P)

Artículo 93. Para pagar los sueldos de los empleados de la Corte Suprema de Justicia, así:

Cinco Magistrados a B/. 350.00 c/u.	B/. 1,750.00	B/. 42,000.00	
El Secretario	200.00	4,800.00	
El Oficial Mayor del Ramo Criminal	125.00	3,000.00	
El Oficial Mayor del Ramo Civil	125.00	3,000.00	
Seis Oficiales Escribientes a B/. 75.00 c/u.	450.00	10,800.00	
Un Archivero	75.00	1,800.00	
Un Relator Bibliotecario	100.00	2,400.00	
Un Intérprete	75.00	1,800.00	
Un Portero	35.00	840.00	70,440.00

Artículo 94. Para pagar los sueldos de los Suplentes de los Magistrados durante los meses de vacaciones del titular. hasta		3,500.00
---	--	----------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (M)

Artículo 95. Para útiles de escritorio, muebles y otros gastos, hasta		2,000.00
---	--	----------

Artículo 96. Para gastos de representación de los Magistrados, hasta		6,500.00
--	--	----------

TRIBUNALES SUPERIORES DE LOS
DISTRITOS JUDICIALESTRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL (P)

Artículo 97. Para pagar los sueldos de los empleados del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, así:

Cinco Magistrados a B/. 300.00 c/u.	B/. 1,500.00	B/. 36,000.00	
Un Secretario	150.00	3,600.00	
Dos Oficiales Mayores a B/. 90.00 c/u.	180.00	4,320.00	
Un Escribiente Taquigrafo	75.00	1,800.00	
Cinco Escribientes a B/. 62.50 c/u.	312.50	7,500.00	
Un Portero	30.00	720.00	53,940.00

Artículo 98. Para pagar los sueldos de los Suplentes de los Magistrados durante las vacaciones del titular, hasta		3,000.00
---	--	----------

TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL (M)

Artículo 99. Para útiles de escritorio, muebles, máquinas de escribir etc., hasta		1,000.00
---	--	----------

Pasan	B/. 3,583.385.00	
-----------------	------------------	--

Vienen

B/. 3,563.385.00

TRIBUNAL SUPERIOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL (P)

Artículo 100.—Para pagar los sueldos de los empleados del Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, así:

Tres Magistrados a B/. 200.00 c/u.	600.00	14,400.00
Un Secretario	125.00	3,000.00
Un Oficial	75.00	1,800.00
Tres Escribientes a B/. 40.00 c/u.	120.00	2,880.00
Un Portero	20.00	480.00

22,560.00

Artículo 101. Para pagar los sueldos de los Suplentes de los Magistrados durante las vacaciones del titular, hasta..

1,200.00

TRIBUNAL SUPERIOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL (M)

Artículo 102. Para útiles de escritorio, materiales, máquinas de escribir etc., hasta

1,000.00

JURADOS DE CONCIENCIA (M)

Artículo 103. Para atender al pago de alimentación de los Jurados de Conciencia del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, hasta

1,000.00

Artículo 104. Para atender al pago de alimentación de los Jurados de Conciencia del Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, hasta

1,000.00

JUZGADOS DE CIRCUITO (P)

Artículo 105. Para pagar los sueldos de los empleados de los Juzgados de Circuito, así:

CIRCUITO DE PANAMA

Seis Jueces a B/. 200.00 c/u.	B/. 1,200.00	B/. 28,800.00
Seis Secretarios a B/. 90.00 c/u.	540.00	12,960.00
Seis Oficiales Mayores a B/. 67.50 c/u.	405.00	9,720.00
Tres Estenógrafos a B/. 75.00 c/u.	225.00	5,400.00
Tres Escribientes a B/. 50.00 c/u.	150.00	3,600.00
Seis Porteros a B/. 35.00 c/u.	210.00	5,040.00

CIRCUITO DE COLON

Dos Jueces a B/. 175.00 c/u.	350.00	8,400.00
Dos Secretarios a B/. 90.00 c/u.	180.00	4,320.00
Dos Oficiales Mayores a B/. 60.00 c/u.	120.00	2,880.00
Dos Escribientes a B/. 50.00 c/u.	100.00	2,400.00
Dos Porteros a B/. 35.00 c/u.	70.00	1,680.00

CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO

Dos Jueces a B/. 175.00 c/u.	350.00	8,400.00
Dos Secretarios a B/. 60.00 c/u.	120.00	2,880.00
Un Escribiente Taquígrafo	50.00	1,200.00
Dos Oficiales Mayores a B/. 40.00 c/u.	80.00	1,920.00
Dos Porteros a B/. 35.00 c/u.	30.00	720.00

Pasen

B/. 100,320.00

B/. 3,593,145.00

Vienen	B/. 100,320.00	B/. 3,530.145.00
CIRCUITO DE COCLE		
Dos Jueces a B/. 125.00 c/u.	250.00	6,000.00
Dos Secretarios a B/. 60.00 c/u.	120.00	2,880.00
Un Escribiente Taquígrafo	50.00	1,200.00
Dos Oficiales Mayores a B/. 40.00 c/u.	80.00	1,920.00
Dos Porteros a B/. 15.00 c/u.	30.00	720.00
CIRCUITO DE CHIRIQUI		
Dos Jueces a B/. 125.00 c/u.	250.00	6,000.00
Dos Secretarios a B/. 60.00 c/u.	120.00	2,880.00
Un Escribiente Taquígrafo	50.00	1,200.00
Dos Oficiales Mayores a B/. 40.00 c/u.	80.00	1,920.00
Dos Porteros a B/. 15.00 c/u.	30.00	720.00
CIRCUITO DE EL DARIEN:		
El Juez	110.00	2,640.00
El Secretario	40.00	960.00
El Escribiente	40.00	960.00
El Portero	15.00	360.00
CIRCUITO DE LOS SANTOS		
Dos Jueces a B/. 125.00 c/u.	250.00	6,000.00
Dos Secretarios a B/. 60.00 c/u.	120.00	2,880.00
Un Escribiente Taquígrafo	50.00	1,200.00
Dos Oficiales Mayores a B/. 40.00 c/u.	80.00	1,920.00
Dos Porteros a B/. 15.00 c/u.	30.00	720.00
CIRCUITO DE HERRERA		
Dos Jueces a B/. 125.00 c/u.	250.00	6,000.00
Dos Secretarios a B/. 60.00 c/u.	120.00	2,880.00
Un Escribiente Taquígrafo	50.00	1,200.00
Dos Oficiales Mayores a B/. 40.00 c/u.	80.00	1,920.00
Dos Porteros a B/. 15.00 c/u.	30.00	720.00
CIRCUITO DE VERAGUAS		
Dos Jueces a B/. 125.00 c/u.	250.00	6,000.00
Dos Secretarios a B/. 60.00 c/u.	120.00	2,880.00
Un Escribiente Taquígrafo	50.00	1,200.00
Dos Oficiales Mayores a B/. 40.00 c/u.	80.00	1,920.00
Dos Porteros a B/. 15.00 c/u.	30.00	720.00
		168,840.00
JUZGADOS DE CIRCUITO (M)		
Artículo 106.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta		5,000.00
Artículo 107.—Para Investigaciones Judiciales, hasta		8,000.00
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION (P)		
Artículo 108.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Procuraduría General de la Nación, así:		
El Procurador B/. 350.00	B/. 8,400.00	
El Secretario 80.00	1,920.00	
El Escribiente 50.00	1,200.00	
El Portero 35.00	840.00	12,360.00
Artículo 109.—Para pagar los sueldos de los Suplentes del Procurador durante las vacaciones del titular, hasta		700.00
Pasan	B/. 3,785,045.00	

Vienen	B/.	3,785.045.00
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION (M)		
Artículo 110.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta		500.00
FISCALIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL (P)		
Artículo 111.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Fiscalía del Primer Distrito Judicial, así:		
El Fiscal	B/. 200.00 B/.	4,800.00
El Escribiente	40.00	960.00
El Portero	30.00	720.00
		6,480.00
Artículo 112.—Para pagar los sueldos del Suplente del Fiscal durante las vacaciones del titular, hasta		400.00
FISCALIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL (M)		
Artículo 113.—Para útiles de escritorio, muebles, materiales y otros gastos, hasta		500.00
FISCALIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL (P)		
Artículo 114.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Fiscalía del Segundo Distrito Judicial, así:		
El Fiscal	B/. 150.00 B/.	3,600.00
El Escribiente	40.00	960.00
El Portero	20.00	480.00
		5,040.00
Artículo 115. Para pagar los sueldos del Suplente del Fiscal durante las vacaciones del titular, hasta		300.00
FISCALIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL (M)		
Artículo 116.—Para útiles de escritorio, muebles, materiales y otros gastos, hasta		500.00
FISCALIAS DEL CIRCUITO (P)		
Artículo 117.—Para pagar los sueldos de los Fiscales de Circuito, así:		
CIRCUITO DE PANAMA		
El Fiscal	B/. 150.00 B/.	3,600.00
Dos Escribientes a B/. 40.00 c/u.	80.00	1,920.00
El Portero	35.00	840.00
CIRCUITO DE COLON		
El Fiscal	125.00	3,000.00
El Escribiente	50.00	1,200.00
OTROS CIRCUITOS		
El de Bocas del Toro	60.00	1,440.00
El de Coclé	60.00	1,440.00
El de Chiriqui	60.00	1,440.00
El de El Darién	40.00	960.00
El de Los Santos	60.00	1,440.00
El de Herrera	60.00	1,440.00
El de Veraguas	60.00	1,440.00
		20,160.00
Artículo 118.—Para pagar los sueldos de los Suplentes de los Fiscales durante las vacaciones del titular, hasta		1,350.00
Pasan	B/.	3,830.275.00

Vienen B/. 3,820.275.00

FISCALES DEL CIRCUITO (M)

Artículo 119.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta

500.00

DEFENSORES DE OFICIO (P)

Artículo 120.—Para pagar el sueldo de los Defensores de Oficio, así:

Dos Defensores de Oficio en Panamá a B/. 100.00 c/u.	B/. 200.00	B/. 4,800.00
Un Defensor de Oficio en Colón	80.00	1,920.00
Siete Defensores de Oficio, así:		
El de Bocas del Toro	60.00	1,440.00
El de Coclé	60.00	1,440.00
El de Chiriquí	60.00	1,440.00
El de Darién	60.00	1,440.00
El de Los Santos	60.00	1,440.00
El de Herrera	60.00	1,440.00
El de Veraguas	60.00	1,440.00

16,800.00

DEFENSORES DE OFICIO (M)

Artículo 121.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos de los Defensores de Oficio, hasta

500.00

Artículo 122.—Para pagar el sueldo de los Suplentes de los Defensores durante las vacaciones del titular, hasta

1,400.00

OFICIALES HUMANITARIOS (P)

Artículo 123.—Para pagar los sueldos de los Oficiales Humanitarios, así:

Un Oficial Humanitario en Panamá . . . B/. 250.00	B/. 6,000.00
El Secretario	60.00 1,440.00
El Portero	35.00 840.00
Un Sub-Oficial Humanitario en Panamá	125.00 3,000.00
Un Sub-Oficial Humanitario en Colón	100.00 2,400.00

13,680.00

OFICIALES HUMANITARIOS (M)

Artículo 124.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta

500.00

Artículo 125.—Para pagar los viáticos del Oficial Humanitario de Panamá, de acuerdo con el Artículo 1º de la Ley 15 de 1935, a B/. 60.00 mensuales

1,440.00

INTERPRETES OFICIALES (P)

Artículo 126.—Para pagar el sueldo de los Interpretes Oficiales, así:

El de Panamá	B/. 125.00	B/. 3,000.00
El de Colón	125.00	3,000.00
El de Bocas del Toro	70.00	1,680.00
El de Chiriquí	60.00	1,440.00

9,120.00

Artículo 127.—Para pagar el sueldo de los Interpretes (Suplentes) durante las vacaciones del titular, hasta

760.00

Pasan /B. 3,864.975.00

Vienen /B. 3,864.975.00

INTERPRETES OFICIALES (M)

Artículo 128.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta 500.00

ABOGADO CONSULTOR (P)

Artículo 129.—Para pagar el sueldo del Abogado Consultor y su Secretario durante tres meses, así:

El Abogado Consultor	B/. 400.00	B/. 1,200.00	
El Secretario	125.00	375.00	1,575.00

OFICINA DE JUBILACION (P)

Artículo 130. Para pagar el sueldo del personal de la Oficina de Jubilaciones, así:

El Comisionado	B/. 300.00	B/. 7,200.00	
El Secretario	150.00	3,600.00	
Un Oficial de 3ª Categoría (Decreto N° 18 de 6 de Enero de 1939	65.00	1,560.00	
Un Portero	35.00	840.00	13,200.00

OFICINA DE JUBILACION (M)

Artículo 131.—Para útiles de escritorio, y otros gastos, hasta 500.00

Artículo 132.—Para pagar la cuota del Gobierno para sostener el Fondo de Jubilación, hasta 188,000.00

JUNTA DE INQUILINATO (P)

Artículo 133.—Para pagar el personal de la Junta de Inquilinato, así:

Tres Miembros a B/. 125.00 c/u.	B/. 375.00	B/. 9,000.00	
Un Administrador	125.00	3,000.00	
Un Ayudante	50.00	1,200.00	
Dos Oficiales de 5ª categoría a B/. 40.00 c/u.	80.00	1,920.00	
Un Plomero	55.00	1,320.00	
Un Portero	35.00	840.00	17,280.00

JUNTA DE INQUILINATO (M)

Artículo 134.—Para alquiler de casas para inquilinos pobres y su sostenimiento, hasta 35,000.00

Artículo 135.—Para útiles de escritorio y otros gastos, hasta 500.00

COMISION CODIFICADORA DE LEYES (P)

Artículo 136.—Para pagar el sueldo de Secretario de la Comisión Codificadora de Leyes (Ley 71 de 1934) a B/. 150.00 mensuales, hasta 3,600.00

Pasan B/. 4,125.130.00

Vienen B/. 4,125.130.00

COMISION CODIFICADORA DE LEYES (M)

Artículo 137.—Para pagar los emolumentos de siete miembros de la Comisión Codificadora a razón de B/. 5.90 cada uno por semana, durante ciento cuatro semanas del bienio (Ley 73 de 1938) 3,619.00

Artículo 138.—Para útiles de escritorio y otros gastos de la Comisión Codificadora de Leyes, hasta 500.00

OFICINAS DE SEGURIDAD (P)

Artículo 129.—Para pagar el sueldo de los empleados de las Oficinas de Seguridad, así:

El Secretario de la Oficina de Panamá B/.	60.00	B/.	1,440.00	
El Encargado del Servicio de Alarma de Panamá	75.00		1,800.00	
El Jefe de la Oficina de Colón	100.00		2,400.00	
El Secretario de la Oficina de Colón	60.00		1,440.00	
El Inspector de la Oficina de Colón	60.00		1,440.00	
El Encargado del Servicio de Alarma de Colón	60.00		1,440.00	9,960.00

Artículo 140.—Para pagar el sueldo de los empleados del Palacio de Justicia así:

Un Operador de Teléfono B/.	50.00	B/.	1,200.00	
Un Operador de Ascensor	30.00		720.00	
Un Guardián Nocturno	30.00		720.00	
Dos Mozos de aseo a B/. 40.00 c/u.	80.00		1,920.00	4,560.00

CAPITULO VIII

GASTOS VARIOS (P)

Artículo 141.—Para pagar la subvención de la Banda del Cuerpo de Bomberos, hasta 14,400.00

Artículo 142.—Para pagar el servicio de Jueces y Conjueces, hasta 6,000.00

GASTOS VARIOS (M)

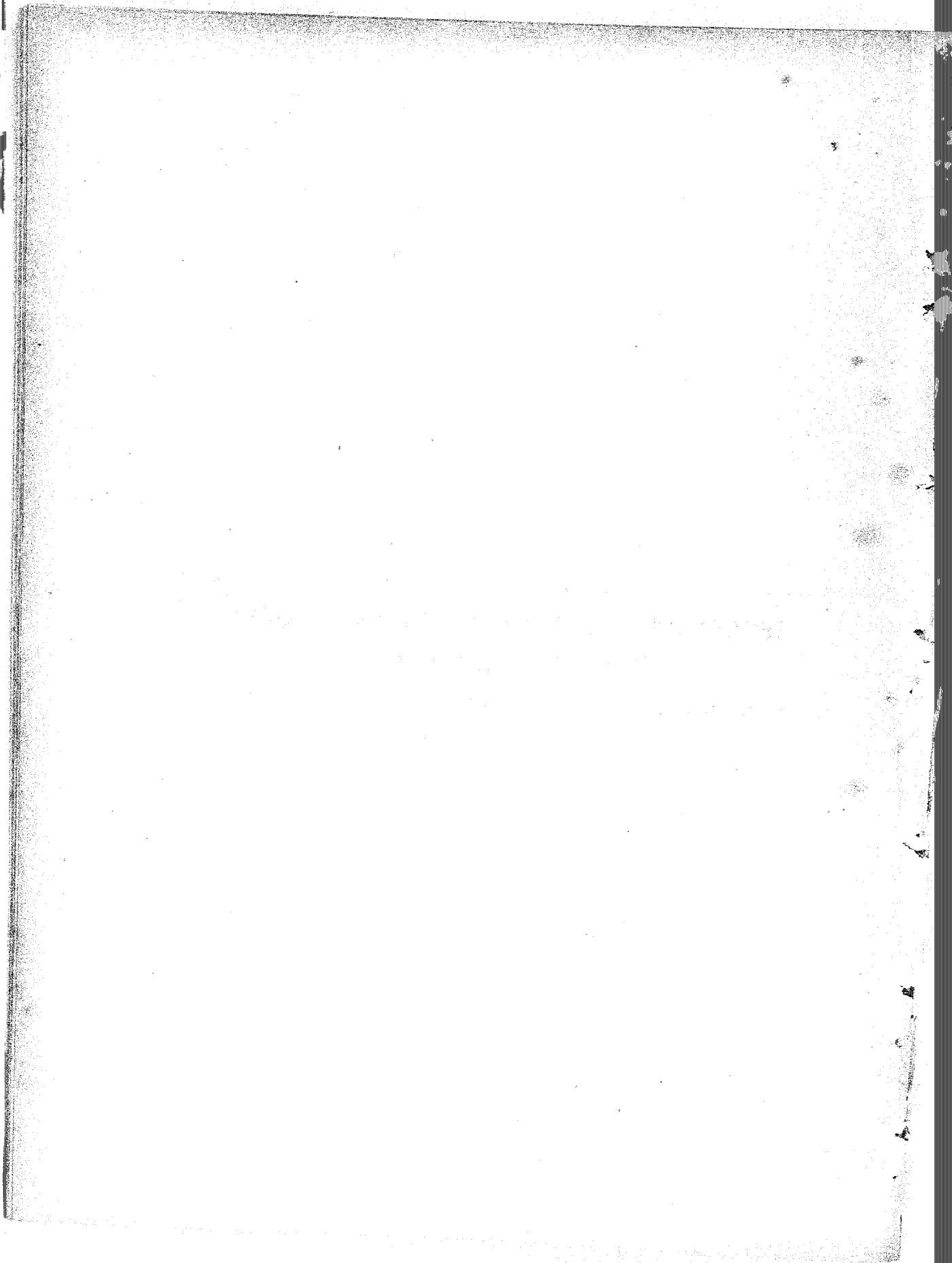
Artículo 143.—Para atender a los gastos de alimentación, vestuario, útiles de escuela, etc., de los indígenas becados que hacen estudios en las Escuelas Secundarias, hasta 3,000.00

Artículo 144.—Para la compra y reparación de máquinas de escribir del Departamento, hasta 2,500.00

Artículo 145.—Para alquiler de locales para Oficinas Públicas, hasta 30,310.00

TOTAL B/. 4,200,000.00

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
Y COMUNICACIONES**



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

CAPITULO IX

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES (P)

Artículo 201.—Para pagar los sueldos del personal de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, en el bienio, así:

El Secretario	B/. 400.00	B/. 9,600.00
El Sub-Secretario	250.00	6,000.00

DESPACHO DEL SECRETARIO

Un Jefe de los Archivos	85.00	2,040.00
Un Ayudante del Archivero	75.00	1,800.00
Un Estenógrafo de 1ª Categoría	85.00	2,040.00
Un Oficial de 2ª Categoría	75.00	1,800.00
Un Chauffeur de 1ª Categoría	70.00	1,680.00
Un Chauffeur de 2ª Categoría	50.00	1,200.00
Un Portero	35.00	840.00
Un Aseador	35.00	840.00

DEPARTAMENTO DIPLOMATICO

Un Introdutor de Embajadores y Ministros	175.00	4,200.00
Un Oficial Mayor	125.00	3,000.00
Un Oficial de 1ª Categoría	85.00	2,040.00
Un Traductor Bibliotecario	90.00	2,160.00
Un Caligrafo	80.00	1,920.00
Un Portero	35.00	840.00

DEPARTAMENTO CONSULAR

Un Jefe del Departamento	125.00	3,000.00
Un Oficial de 1ª Categoría	85.00	2,040.00
Un Oficial de 2ª Categoría	75.00	1,800.00
Un Portero	35.00	840.00

DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES

Un Jefe del Departamento y de la Sección de Contabilidad	125.00	3,000.00
Un Oficial de 1ª Categoría, Contable	85.00	2,040.00
Un Oficial de 2ª Categoría	75.00	1,800.00

56,520.00

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES (M)

Artículo 202.—Para pagar los gastos de representación del Secretario y Sub-Secretario a razón de B/. 150.00 y B/. 100.00 respectivamente

6,000.00

Pasan B/. 62,520.00

Vienen B/. 62,520.00

Artículo 203.—Para pagar el combustible, limpieza, materiales, reparación y demás gastos de los automóviles de la Secretaría, en el bienio, hasta 1,500.00

Artículo 204.—Para útiles de escritorio, libros, periódicos, cablegramas, portes de correo, trabajos taquigráficos y cualquier otro gasto de la Secretaría, en el bienio, hasta 15,000.00

CAPITULO X

CUERPO DIPLOMATICO (P)

Artículo 205.—Para pagar los sueldos y gastos de representación del Cuerpo Diplomático, en el bienio, hasta 252,280.00

CUERPO DIPLOMATICO (M)

Artículo 206.—Para viáticos, excedencias de funcionarios Diplomáticos y para enviados en Misión Especial, en el bienio, hasta 40,000.00

CAPITULO XI

CUERPO CONSULAR (P)

Artículo 207.—Para pagar los sueldos del Cuerpo Consular en el bienio, hasta 140,000.00

CUERPO CONSULAR (M)

Artículo 208.—Para gastos de alquiler de local, útiles de escritorio, portes de correo, cablegramas, alumbrado y demás gastos de los Cónsules, en el bienio, hasta 10,000.00

Artículo 209.—Para viáticos de funcionarios consulares en el bienio, hasta 8,000.00

CAPITULO XII

GASTOS VARIOS (M)

Artículo 210.—Para pagar la cuota de Panamá como miembro de la Sociedad de las Naciones, en el bienio, hasta 10,000.00

Artículo 211.—Para pagar la cuota de Panamá como miembro de la Unión Panamericana, en el bienio, hasta 1,300.00

Artículo 212.—Para pagar la cuota de Panamá como miembro de la Corte de Arbitraje de La Haya, en el bienio hasta 1,000.00

CAPITULO XIII

AVIACION NACIONAL (P)

Artículo 213.—Para pagar los sueldos del personal al servicio de la Aviación Nacional, así:

Un Supervigilador Asesor Técnico B/.	200.00	4,800.00	
Un Administrador del Aeropuerto de David, Chiriquí	100.00	2,400.00	7,200.00
Pasan			B/. 548,800.00

Vienen B/. 548,800.00

Artículo 214.—Para pagar los sueldos del personal de conservación del Aeropuerto Nacional de Paitilla, así:

Un Capataz	B/. 70.00	B/. 1,680.00	
Cinco Peones a B/. 25.00 c/u.	125.00	3,000.00	4,680.00

CAPITULO XIV

SECCION DE COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y
TELEGRAFOS (P)

Artículo 215.—Para pagar los sueldos del personal de la Dirección General, así:

Un Director General	B/. 325.00	B/. 7,800.00	
Un Secretario	200.00	4,800.00	
Un Inspector General de Telecomunicación	300.00	7,200.00	
Un Ingeniero Electricista	200.00	4,800.00	
Un Inspector Asesor Técnico de Oficinas Postales	200.00	4,800.00	
Un Mecánico Electricista Jefe	100.00	2,400.00	
Un Mecánico Electricista 2º Jefe	75.00	1,800.00	
Dos Ayudantes Electricistas a B/. 60.00 c/u.	120.00	2,880.00	
Un Carpintero Jefe	75.00	1,800.00	
Un Carpintero Ayudante	50.00	1,200.00	
Un Contralor de Líneas	120.00	2,880.00	
Un Cajero Tenedor de Libros	150.00	3,600.00	
Cinco Oficiales de 4º a B/. 60.00 c/u.	300.00	7,200.00	
Un Oficial Mayor	120.00	2,880.00	
Un Archivero	60.00	1,440.00	
Un Jefe de Contabilidad del Telégrafo	120.00	2,880.00	
Dos Ayudantes Primeros a B/. 75.00 c/u.	150.00	3,600.00	
Tres Ayudantes de 3º a B/. 50.00 c/u.	150.00	3,600.00	
Un Almacenista	75.00	1,800.00	
Un Ayudante del Almacenista	50.00	1,200.00	
Un Portero	45.00	1,080.00	71,640.00

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y
TELEGRAFOS (M)

Artículo 216.—Para la compra de útiles de escritorio, muebles y otros gastos, en el bienio, hasta

2,000.00

AGENCIAS POSTALES (P)

Artículo 217.—Para pagar los sueldos de los empleados de las Agencias Postales de la República, así:

AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Un Agente Postal	B/. 275.00	B/. 6,600.00
Un Sub-Agente Postal	200.00	4,800.00
Un Estenógrafo	75.00	1,800.00
Un Chauffeur	65.00	1,560.00
Tres Ayudantes de Chauffeur a B/. 55.00 c/u.	165.00	3,960.00
Cuatro Porteros a B/. 45.00 c/u.	180.00	4,320.00
Cinco Carteros a B/. 30.00 c/u.	150.00	3,600.00
Dos Sirvientes de Aseo a B/. 30.00 c/u.	60.00	1,440.00

Pasan B/. 28,080.00 B/. 627,120.00

ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED
DATE 04-11-2011 BY 60322 UCBAW

1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 26

67-12433

[illegible][illegible]

Journal of Interpersonal Violence 28(10)

[illegible]

1. *Phragmites australis* (Rostk & Schmidt) Bosc.

1	60	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
2	65	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
3	68	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
4	70	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
5	72	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
6	75	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
7	78	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
8	80	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
9	82	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
10	85	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
11	88	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
12	90	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
13	92	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
14	95	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
15	98	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
16	100	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
17	102	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
18	105	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
19	108	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
20	110	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
21	112	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
22	115	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
23	118	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
24	120	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
25	122	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
26	125	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
27	128	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
28	130	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
29	132	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
30	135	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
31	138	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
32	140	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
33	142	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
34	145	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
35	148	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
36	150	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
37	152	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
38	155	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
39	158	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
40	160	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
41	162	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
42	165	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
43	168	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
44	170	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
45	172	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
46	175	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
47	178	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
48	180	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
49	182	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
50	185	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
51	188	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
52	190	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
53	192	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
54	195	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
55	198	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
56	200	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
57	202	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
58	205	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
59	208	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
60	210	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
61	212	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
62	215	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
63	218	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
64	220	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
65	222	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
66	225	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
67	228	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
68	230	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
69	232	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
70	235	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
71	238	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
72	240	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
73	242	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
74	245	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
75	248	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
76	250	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
77	252	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
78	255	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
79	258	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
80	260	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
81	262	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
82	265	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
83	268	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
84	270	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
85	272	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
86	275	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
87	278	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
88	280	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
89	282	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
90	285	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
91	288	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
92	290	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
93	292	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
94	295	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
95	298	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
96	300	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
97	302	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
98	305	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
99	308	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
100	310	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
101	312	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
102	315	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
103	318	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
104	320	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
105	322	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
106	325	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
107	328	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
108	330	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
109	332	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
110	335	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
111	338	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
112	340	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
113	342	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
114	345	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
115	348	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
116	350	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
117	352	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
118	355	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
119	358	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
120	360	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
121	362	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
122	365	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
123	368	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
124	370	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
125	372	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
126	375	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
127	378	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
128	380	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
129	382	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
130	385	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
131	388	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
132	390	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
133	392	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
134	395	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
135	398	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
136	400	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
137	402	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
138	405	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
139	408	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
140	410	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
141	412	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
142	415	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
143	418	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
144	420	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
145	422	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
146	425	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
147	428	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
148	430	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
149	432	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
150	435	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
151	438	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
152	440	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
153	442	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
154	445	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
155	448	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
156	450	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
157	452	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
158	455	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
159	458	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
160	460	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
161	462	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
162	465	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
163	468	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
164	470	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
165	472	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
166	475	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
167	478	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
168	480	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
169	482	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
170	485	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
171	488	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
172	490	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
173	492	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
174	495	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
175	498	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
176	500	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
177	502	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
178	505	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
179	508	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
180	510	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
181	512	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
182	515	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
183	518	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
184	520	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
185	522	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
186	525	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
187	528	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
188	530	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
189	532	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
190	535	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
191	538	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
192	540	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
193	542	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
194	545	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
195	548	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
196	550	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
197	552	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
198	555	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
199	558	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
200	560	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
201	562	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
202	565	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
203	568	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
204	570	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
205	572	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
206	575	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
207	578	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
208	580	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
209	582	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
210	585	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
211	588	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
212	590	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
213	592	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
214	595	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
215	598	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
216	600	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
217	602	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
218	605	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
219	608	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
220	610	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
221	612	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
222	615	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
223	618	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
224	620	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
225	622	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
226	625	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
227	628	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
228	630	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
229	632	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
230	635	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
231	638	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
232	640	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
233	642	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
234	645	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
235	648	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
236	650	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
237	652	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
238	655	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
239	658	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
240	660	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
241	662	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
242	665	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
243	668	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
244	670	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
245	672	M	Rectum	Adenocarcinoma	10 mo
246					

2000 年 12 月 29 日

[illegible][illegible][illegible]

1. *Phragmites australis* (Cav.) Trin. ex Steud.

姓名	性别	年龄	职业	住址	联系电话	电子邮箱	备注
张三	男	35	教师	北京市朝阳区	13800000000	zhangsan@163.com	
李四	女	28	医生	北京市海淀区	13900000000	lisi@163.com	
王五	男	42	工程师	上海市浦东新区	13600000000	wangwu@163.com	
赵六	女	31	会计	广州市天河区	13500000000	zhaoliu@163.com	
孙七	男	25	程序员	深圳市南山区	13400000000	sunqi@163.com	
周八	女	38	律师	北京市西城区	13300000000	zhouba@163.com	
吴九	男	45	经理	杭州市西湖区	13200000000	wujiu@163.com	
郑十	女	22	学生	武汉市武昌区	13100000000	zhengshi@163.com	
冯十一	男	33	销售	南京市鼓楼区	13000000000	fengshi@163.com	
陈十二	女	27	设计师	成都市高新区	12900000000	chen12@163.com	
林十三	男	36	研究员	西安市雁塔区	12800000000	lin13@163.com	
周十四	女	29	翻译	昆明市五华区	12700000000	zhou14@163.com	
吴十五	男	41	作家	海口市琼山区	12600000000	wu15@163.com	
郑十六	女	34	记者	贵阳市南明区	12500000000	zheng16@163.com	
冯十七	男	26	程序员	贵阳市观山湖区	12400000000	feng17@163.com	
陈十八	女	37	教师	贵阳市乌当区	12300000000	chen18@163.com	
林十九	男	43	工程师	贵阳市白云区	12200000000	lin19@163.com	
周二十	女	32	会计	贵阳市花溪区	12100000000	zhou20@163.com	

1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 26

[illegible][illegible]

Vienen	B/. 28,080.00	B/. 627,120.00
SECCION INTERNACIONAL DE RECIBO		
Un Jefe de Sección	120.00	2,880.00
Dos Ayudantes Primeros a B/. 75.00 c/u.	150.00	3,600.00
Dos Ayudantes Segundos a B/. 60.00 c/u.	120.00	2,880.00
Un Ayudante Tercero	50.00	1,200.00
SECCION INTERNACIONAL DE DESPACHO		
Un Jefe de Sección	120.00	2,880.00
Un Ayudante Primero	75.00	1,800.00
Tres Ayudantes Segundos a B/. 60.00 c/u.	180.00	4,320.00
Un Ayudante Tercero	50.00	1,200.00
SECCION DE SERVICIO AEREO		
Un Jefe de Sección	120.00	2,880.00
Dos Ayudantes Primeros a B/. 75.00 c/u.	150.00	3,600.00
Dos Ayudantes Segundos a B/. 60.00 c/u.	120.00	2,880.00
Un Ayudante Tercero	50.00	1,200.00
SECCION DE RECOMENDACIONES		
Un Jefe de Sección	120.00	2,880.00
Tres Ayudantes Primeros a B/. 75.00 c/u.	225.00	5,400.00
Dos Ayudantes Segundos a B/. 60.00 c/u.	120.00	2,880.00
Un Ayudante Tercero	50.00	1,200.00
SECCION DE ENCOMIENDAS POSTALES		
Un Jefe de Sección	120.00	2,880.00
Un Ayudante Primero	75.00	1,800.00
Dos Ayudantes Segundos a B/. 60.00 c/u.	120.00	2,880.00
Un Ayudante Tercero	50.00	1,200.00
SECCION DE DESPACHO INTERIOR		
Un Jefe de Sección	120.00	2,880.00
Dos Ayudantes Primeros a B/. 75.00 c/u.	150.00	3,600.00
Dos Ayudantes Segundos a B/. 60.00 c/u.	120.00	2,880.00
Un Ayudante Tercero	50.00	1,200.00
SECCION DE REPOSICION INTERIOR		
Un Jefe de Sección	120.00	2,880.00
Un Ayudante Primero	75.00	1,800.00
Dos Ayudantes Segundos a B/. 60.00 c/u.	120.00	2,880.00
Un Ayudante Tercero	50.00	1,200.00
SECCION DE EXTERNA GENERAL		
Un Jefe de Sección	120.00	2,880.00
Un Ayudante Primero	75.00	1,800.00
Dos Ayudantes Segundos a B/. 60.00 c/u.	120.00	2,880.00
Un Ayudante Tercero	50.00	1,200.00
SECCION DE EXTERNA ESPECIAL		
Un Jefe de Sección	120.00	2,880.00
Dos Ayudantes Primeros a B/. 75.00 c/u.	150.00	3,600.00
Dos Ayudantes Segundos a B/. 60.00 c/u.	120.00	2,880.00
Un Ayudante Tercero	50.00	1,200.00
SECCION DE EXTERNA DE REPOSICION		
Un Jefe de Sección	120.00	2,880.00
Dos Ayudantes Primeros a B/. 75.00 c/u.	150.00	3,600.00
Dos Ayudantes Segundos a B/. 60.00 c/u.	120.00	2,880.00
Un Ayudante Tercero	50.00	1,200.00
Total	\$ 138,180.00	\$ 627,120.00

Vienen	B/. 119,160.00	B/. 627,120.00
SECCION DE CORRESPONDENCIA DE REPARTO A DOMICILIO		
Un Jefe de Sección	120.00	2,880.00
Un Ayudante Primero	75.00	1,800.00
Dos Ayudantes Segundos a B/. 60.00 c/u.	120.00	2,880.00
Un Ayudante Tercero	50.00	1,200.00
Diez Mensajeros a B/. 45.00 c/u.	450.00	10,800.00
SECCION DE APARTADOS		
Un Jefe de Sección	120.00	2,880.00
Un Ayudante Primero	75.00	1,800.00
Tres Ayudantes Segundos a B/. 60.00 c/u.	180.00	4,320.00
Un Ayudante Tercero	50.00	1,200.00
SECCION DE CORREOS DE CALIDONIA		
Un Jefe de Sección	120.00	2,880.00
Un Ayudante Primero	75.00	1,800.00
Un Ayudante Segundo	60.00	1,440.00
Un Ayudante Tercero	50.00	1,200.00
AGENCIA POSTAL DE COLON		
Un Agente Postal	200.00	4,800.00
Un Sub-Agente Postal	150.00	3,600.00
Un Ayudante Primero	75.00	1,800.00
Un Ayudante Segundo	60.00	1,440.00
Un Chauffeur	60.00	1,440.00
Un Ayudante de Chauffeur	50.00	1,200.00
Dos Porteros a B/. 40.00 c/u.	80.00	1,920.00
Cinco Carteros a B/. 30.00 c/u.	150.00	3,600.00
SECCION INTERNACIONAL DE RECIBO		
Un Jefe de Sección	120.00	2,880.00
Un Ayudante Primero	75.00	1,800.00
Un Ayudante Segundo	60.00	1,440.00
SECCION INTERNACIONAL DE DESPACHO		
Un Jefe de Sección	120.00	2,880.00
Un Ayudante Primero	75.00	1,800.00
Un Ayudante Segundo	60.00	1,440.00
SECCION DE SERVICIO AEREO:		
Un Jefe de Sección	120.00	2,880.00
Un Ayudante Primero	75.00	1,800.00
Un Ayudante Segundo	60.00	1,440.00
SECCION DE RECOMENDADOS		
Un Jefe de Sección	120.00	2,880.00
Un Ayudante Primero	75.00	1,800.00
Dos Ayudantes Segundos a B/. 60.00 c/u.	120.00	2,880.00
SECCION DE ENCOMIENDAS POSTALES		
Un Jefe de Sección	120.00	2,880.00
Un Ayudante Primero	75.00	1,800.00
Un Ayudante Segundo	60.00	1,440.00
SECCION DE DESPACHO INTERIOR		
Un Jefe de Sección	120.00	2,880.00
Un Ayudante Primero	75.00	1,800.00
Un Ayudante Segundo	60.00	1,440.00
Pasan	B/. 214,200.00	B/. 627,120.00

Vienen	B/. 214,200.00	B/. 627,120.00
SECCION DE RECIBO INTERIOR		
Un Jefe de Sección	120.00	2,880.00
Un Ayudante Primero	75.00	1,800.00
Un Ayudante Segundo	60.00	1,440.00
SECCION DE ENTREGA GENERAL		
Un Jefe de Sección	120.00	2,880.00
Un Ayudante Primero	75.00	1,800.00
Tres Ayudantes Segundos a B/. 60.00 c/u.	180.00	4,320.00
SECCION DE ESTAMPILLAS		
Un Jefe de Sección	120.00	2,880.00
Un Ayudante Primero	75.00	1,800.00
Un Ayudante Segundo	60.00	1,440.00
SECCION DE APARTADOS		
Un Jefe de Sección	120.00	2,880.00
Un Ayudante Primero	75.00	1,800.00
Un Ayudante Segundo	60.00	1,440.00
AGENCIA POSTAL DE BOCAS DEL TORO		
El Agente Postal	120.00	2,880.00
Tres Ayudantes Primeros a B/. 50.00 c/u.	150.00	3,600.00
Un Ayudante Segundo	35.00	840.00
Un Portero	25.00	600.00
AGENCIA POSTAL DE DAVID		
El Agente Postal	120.00	2,880.00
Un Jefe de Correo Aéreo	100.00	2,400.00
Dos Ayudantes Primeros a B/. 50.00 c/u.	100.00	2,400.00
Tres Ayudantes Segundos a B/. 35.00 c/u.	105.00	2,520.00
Un Portero	25.00	600.00
		260,280.00

ADMINISTRACIONES PRINCIPALES DE CORREOS (P)

Artículo 218.—Para pagar los sueldos de los empleados de las Administraciones Principales de Correos de la República, así:

AGUADULCE:

El Administrador	B/. 120.00	B/. 2,880.00
Tres Ayudantes a B/. 50.00 c/u.	150.00	3,600.00
Un Portero	25.00	600.00

CHITRE

El Administrador	120.00	2,880.00
Dos Ayudantes a B/. 50.00 c/u.	100.00	2,400.00
Un Portero	25.00	600.00

LAS TABLAS

El Administrador	120.00	2,880.00
Dos Ayudantes a B/. 50.00 c/u.	100.00	2,400.00
Un Portero	25.00	600.00

Pasan	B/. 18,840.00	B/. 887,400.00
-----------------	---------------	----------------

Vienen	B/. 18,840.00	B/. 887,400.00
SANTIAGO		
El Administrador	120.00	2,880.00
Un Ayudante Primero	50.00	1,200.00
Dos Ayudantes Segundos a B/. 35.00 c/u.	70.00	1,680.00
Un Portero	15.00	600.00
PENONOME		
El Administrador	120.00	2,880.00
Un Ayudante	50.00	1,200.00
Un Portero	25.00	600.00
DARIEN		
Un Administrador Principal	65.00	1,560.00
		<u>31,440.00</u>

ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS DE CORREOS (P)

Artículo 219.—Para pagar los sueldos de los Administradores Subalternos de Correos en la República, así:

Un Administrador en El Real (Darién) . . B/. 25.00 B/. 600.00		
Cinco Administradores de Primera Categoría con sueldo mensual de B/. 35.00 c/u.	175.00	4,200.00
Veinte Administradores Subalternos de Segunda Categoría con sueldo mensual de B/. 15.00 c/u.	300.00	7,200.00
		<u>12,000.00</u>

CONDUCTORES DE CORREOS (P)

Artículo 220.—Para pagar los sueldos de los Conductores de Correos en la República así:

Un Conductor de Correos B/. 65.00 B/. 1,560.00		
Un Conductor de Correos	60.00	1,440.00
Cinco Conductores a B/. 45.00 c/u.	225.00	5,400.00
Un Conductor	37.50	900.00
Un Conductor	32.50	780.00
Un Conductor	30.00	720.00
Tres Conductores a B/. 25.00 c/u.	75.00	1,800.00
Cinco Conductores a B/. 22.50 c/u.	112.50	2,700.00
Catorce Conductores a B/. 17.50 c/u.	245.00	5,880.00
Dos Conductores a B/. 20.00 c/u.	40.00	960.00
Dos Conductores a B/. 15.00 c/u.	30.00	720.00
Seis Conductores a B/. 12.50 c/u.	75.00	1,800.00
Cinco Conductores a B/. 10.00 c/u.	50.00	1,200.00
Siete Conductores a B/. 9.00 c/u.	63.00	1,512.00
Cinco Conductores a B/. 7.00 c/u.	35.00	840.00
		<u>28,212.00</u>

INSPECCION GRAL. DE TELECOMUNICACION (P) (TELEGRAFOS NACIONALES)

Artículo 221.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Inspección, así:

Pasan	B/. 959,052.00
-----------------	----------------

Vienen			B/. 959,052.00
Ocho Inspectores Seccionales a B/. 120.00			
Cuatro Telegrafistas-Supervisores a B/. 90.00 c/u.	960.00	23,040.99	
Siete Telegrafistas Principales a B/. 75.00 c/u.	360.00	8,640.60	
Veinte de 1ª Categoría a B/. 60.00 c/u.	525.00	12,600.00	
Treinta de 2ª Categoría a B/. 55.00 c/u.	1,200.00	28,800.00	
Ochenta de 3ª Categoría a B/. 50.00 c/u.	1,650.00	39,600.00	
Doce de 3ª Categoría a B/. 45.00 c/u.	4,000.00	96,000.00	
Cuarenta de 4ª Categoría a B/. 40.00 c/u.	540.00	12,960.00	
Catorce de 4ª Categoría a B/. 35.00 c/u.	1,600.00	38,400.00	
	490.00	11,760.00	
TELEFONISTAS			
Seis de 1ª Categoría a B/. 25.00 c/u.	150.00	3,600.00	
Seis de 2ª Categoría a B/. 20.00 c/u.	120.00	2,880.00	
Cuarenta y Cinco de 3ª Categoría a B/. 15.00 c/u.	675.00	16,200.00	
Veinte de 4ª Categoría a B/. 10.00 c/u.	200.00	4,800.00	
GUARDA-LINEAS			
Cinco de 1ª Clase a B/. 45.00 c/u.	225.00	5,400.00	
Seis de 2ª Clase a B/. 40.00 c/u.	240.00	5,760.00	
Diez de 3ª Clase a B/. 35.00 c/u.	350.00	8,400.00	
Treinta y cinco de 4ª Clase a B/. 30.00 c/u.	1,050.00	25,200.00	
Veintidós de 5ª Clase a B/. 25.00 c/u.	550.00	13,200.00	
Treinta de 6ª Clase a B/. 20.00 c/u.	600.00	14,400.00	
Seis de 7ª Clase a B/. 15.00 c/u.	90.00	2,160.00	
MENSAJEROS			
Diez y Ocho de 1ª Categoría a B/. 40.00 c/u.	810.00	19,440.00	
Doce de 2ª Categoría a B/. 25.00 c/u.	300.00	7,200.00	
Doce de 3ª Categoría a B/. 15.00 c/u.	180.00	4,320.00	
Veinticinco de 4ª Categoría a B/. 10.00 c/u.	250.00	6,000.00	
Veinte de 5ª Categoría a B/. 7.50 c/u.	150.00	3,600.00	
Seisenta de 6ª Categoría a B/. 5.00 c/u.	300.00	7,200.00	
SECCION DE RADIO-TELEGRAFIA			
Un Jefe Operador	150.00	3,600.00	
Un Segundo Jefe Operador	100.00	2,400.00	
Un Ayudante Operador	75.00	1,800.00	
ESTACIONES DE CORRA, EL REAL, EL PORTENIS Y PUERTO OBALIZA			
Cuatro Jefes de Estacion a B/. 75.00 c/u.	300.00	7,200.00	
Cuatro Ayudantes a B/. 60.00 c/u.	240.00	5,760.00	
Un Mensajero para El Real	15.00	360.00	
			442,680.00

GASTOS VARIOS DE CORREOS (M)

Artículo 222. Para la compra y reparación de mobiliario, útiles de escritorio y otros gastos de las oficinas de correos, en el bienio, hasta

Pasado

12,164.00

B/. 1,413,896.00

Vienen	B/. 1.413,896.00
Artículo 223.—Para pagar los alquileres de las oficinas de Correos en el bienio, hasta	3,385.00
Artículo 224.—Para pagar el servicio de correos Terrestre, marítimo y aéreo interno de la República	70,000.00
Artículo 225.—Para atender a la compra, mantenimiento y conservación de los automóviles, materiales etc. para los mismos, en el bienio, hasta	3,321.00
Artículo 226.—Para pagar el transporte del correo aéreo al exterior, en el bienio, hasta	50,000.00
Artículo 227.—Para pagar el transporte de correos al exterior, por la vía marítima, en el bienio, hasta	7,000.00
Artículo 228.—Para la impresión de timbres postales en el bienio, hasta	8,000.00
Artículo 229.—Para pagar las cuotas y bonificaciones del servicio internacional, en el bienio, hasta	200.00
Artículo 230.—Para pagar las cuotas correspondientes al sostenimiento de la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal y al de la Oficina Internacional de la Unión Postal Américo-Española, en el bienio, hasta	500.00
Artículo 231.—Para pagar las reclamaciones por pérdida comprobada de correspondencia certificada, en el bienio, hasta	190.99
Artículo 232.—Para viáticos de los empleados en comisión oficial, en el bienio, hasta	1,000.00
Artículo 233.—Para pagar los alquileres de locales para Oficinas Telegráficas y Telefónicas, en el bienio, hasta	7,000.00
Artículo 234.—Para gastos de luz, agua, aseo, etc. de las oficinas telegráficas y telefónicas, en el bienio, hasta	3,000.00
Artículo 235.—Para la compra de mobiliario, útiles y materiales etc. de las oficinas telegráficas y telefónicas, en el bienio, hasta	4,800.00
Artículo 236.—Para la compra de uniformes, bicicletas y demás accesorios para el cuerpo de mensajeros, en el bienio, hasta	1,000.00
Artículo 237.—Para la compra de materiales técnicos de toda clase para el servicio de telégrafos y teléfonos, en la República, en el bienio, hasta	10,000.00
Artículo 238.—Para la compra de alambre de cobre y para la conservación y limpieza de las líneas telegráficas y telefónicas existentes, en el bienio, hasta	10,000.00
Artículo 239.—Para la construcción de nuevas líneas telegráficas y telefónicas, en el bienio, hasta	13,000.00
Artículo 240.—Para el mantenimiento y conservación de los automóviles del telégrafo, en el bienio, hasta	5,000.00
Pasan	B/. 1.611,292.00

Vienen	B/. 1.611,292.00
Artículo 241.—Para pagar al Gobierno de la Zona del Canal, en el bienio, hasta	
Artículo 242.—Para la compra de postes telefónicos en el bienio, hasta	3,000.00
Artículo 243.—Para pagar los viáticos de los telegrafistas que sean movilizados, en el bienio, hasta	350.00
Artículo 244.—Para pagar las cuentas de movimiento de correspondencia radio-telegráfica internacional de las naves panameñas, en el bienio, hasta	130.00
Artículo 245.—Para pagar los viáticos del Inspector General y ocho Inspectores Seccionales, en el bienio, hasta	1,000.00
Artículo 246.—Para atender al servicio de compra de materiales para las Oficinas de Radio y para el sostenimiento de las mismas y de las que se establezcan, en el bienio, hasta	2,000.00
TOTAL	3,700.00
	<u>B/. 1.621,472.00</u>

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

CAPITULO XV

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO (P)

Artículo 301.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, así:

El Secretario	B/. 400.00	B/. 9,600.00
El SubSecretario (Art. 12, Ley 14 de 1937)	300.00	7,200.00
Un Oficial Mayor	175.00	4,200.00
Un Agrimensor al servicio de la Secretaría	130.00	3,120.00
Un Taquígrafo del Secretario	90.00	2,160.00
Un Taquígrafo del Sub-Secretario	90.00	2,160.00
Un Archivero	75.00	1,800.00
Un Ayudante del Archivero	50.00	1,200.00
Un Oficial de 5ª Categoría	40.00	960.00
Un Agente Secreto	80.00	1,920.00
Un Portero	35.00	840.00
Un Chauffeur al servicio del Secretario ..	75.00	1,800.00
SECCION PRIMERA (de Comercio)		
Un Jefe de Sección	125.00	3,000.00
Un Oficial Primero	85.00	2,040.00
Un Oficial Segundo	75.00	1,800.00
Un Oficial de 3ª Categoría	65.00	1,560.00
Un Portero	35.00	840.00
SECCION SEGUNDA (de Tierras)		
Un Jefe de Sección	125.00	3,000.00
Un Oficial Primero	85.00	2,040.00
Un Oficial Segundo	75.00	1,800.00
Un Oficial Tercero	65.00	1,560.00
Un Portero	35.00	840.00
SECCION TERCERA (Egresos)		
Un Jefe de Sección	200.00	4,800.00
Un Sub-Jefe	150.00	3,600.00
Un Pagador	200.00	4,800.00
Un Ayudante del Pagador	150.00	3,600.00
Tres Contadores de 1ª Categoría a B/. 125.00 c/u.	375.00	9,000.00
Tres Oficiales de 1ª Categoría a B/. 85.00 c/u.	255.00	6,120.00
Tres Oficiales de 3ª Categoría a B/. 65.00 c/u.	195.00	4,680.00
Un Portero	35.00	840.00
Pasan	B/. 32,880.00	

Vienen B/. 32,880.00

SECCION CUARTA (Contabilidad)

Un Jefe de Sección	B/. 175.00	B/. 4,200.00
Un Contador de 1ª Categoría	125.00	3,000.00
Tres Oficiales de 2ª Categoría a B/. 75.00		
c/u	225.00	5,400.00
Un Oficial de 3ª Categoría	65.00	1,560.00
Dos Oficiales de 4ª Categoría a B/. 50.00		
c/u	100.00	2,400.00
Un Portero	35.00	840.00

SECCION QUINTA (Materiales y Compras)

Un Jefe de Sección	200.00	4,800.00
Un Sub-jefe	125.00	3,000.00
Un Oficial de 1ª Categoría	85.00	2,040.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 75.00		
c/u	150.00	3,600.00
Tres Oficiales de 3ª categoría a B/. 45.00		
c/u	105.00	4,680.00
Tres Oficiales de 4ª categoría a B/. 50.00		
c/u	150.00	3,600.00
Un Almacenista	125.00	3,000.00
Un Ayudante Almacenista	65.00	1,560.00
Dos Chauffeurs a B/. 45.00 c/u	90.00	2,160.00
Un Guardián Nocturno	50.00	1,200.00
Tres Peones a B/. 35.00 c/u	105.00	2,520.00

SECCION SEXTA (Minas)

Un Jefe de Sección	125.00	3,000.00
Un Oficial de 1ª categoría	85.00	2,040.00
Un Oficial de 2ª categoría	75.00	1,800.00
Un Oficial de 3ª categoría	65.00	1,560.00
Un Portero	35.00	840.00

SECCION SEPTIMA (Agraria)

Un Jefe de Sección	150.00	3,600.00
Dos Oficiales de 2ª categoría a B/. 75.00		
c/u	150.00	3,600.00
Dos Oficiales de 3ª categoría a B/. 65.00		
c/u	130.00	3,120.00
Un Agrimensor	150.00	3,600.00
Dos Cadeneros a B/. 75.00 c/u	150.00	3,600.00
Un Portero	35.00	840.00

B/. 170,040.00

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO (M)

Artículo 302. Para pagar los viáticos del Secretario y demás personal de la Secretaría cuando lo exija el servicio público

5,000.00

Pasan

B/. 175,040.00

Vienen

B/. 175,040.00

Artículo 303. Para pagar los gastos de la representación del Secretario en el bienio

2,400.00

Artículo 304. Para mobiliario, útiles de escritorio, aseo, impresiones, adquisiciones de obras didácticas sobre Hacienda Pública, reparación sobre Hacienda Pública, reparación del mobiliario y otros gastos menudos y de personal en el bienio

10,000.00

ADMINISTRACION GENERAL ADUANAS (P)

Artículo 305. Para pagar los sueldos del personal de la Administración General de Aduanas así:

Un administrador General	350.00	8,400.00
Un Sub-Administrador	275.00	6,600.00
Un visitador de aduanas	200.00	4,800.00
Un liquidador	200.00	4,800.00
Un Jefe de Sección Consular y de Naves.	150.00	3,600.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/. 85.00 c/u.	170.00	4,080.00
Cuatro Oficiales de 2ª Categoría a B. 75.00 c/u.	300.00	7,200.00
Dos Oficiales de 3ª categoría a B/. 65.00 mensuales c/u.	130.00	3,120.00
Un Portero	35.00	840.00

ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS DE ADUANAS (P)

PANAMA

Un Administrador a razón de	300.00	7,200.00
Un Ayudante del Administrador	175.00	4,200.00
Cuatro Inspectores de Aduana a B/. 125.00 c/u.	500.00	12,000.00
Dos Oficiales a B/. 100.00 c/u.	200.00	4,800.00
Un Oficial de 2ª categoría	75.00	1,800.00
Un Oficial de 3ª categoría	65.00	1,560.00
Tres Oficiales de 4ª Categoría a B/. 50.00 c/u.	150.00	3,600.00
Siete sirvientes a B. 40.00 c/u.	280.00	6,720.00
Un Liquidador	175.00	4,200.00
Dos Ayudantes a B/. 75.00 c/u.	150.00	3,600.00
Un Portero	35.00	840.00

COLON

Un Administrador	300.00	7,200.00
Un Ayudante de Administración	150.00	3,600.00
Cuatro Inspectores de Aduana a B/. 125.00 c/u.	500.00	12,000.00
Tres Oficiales de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u.	225.00	5,400.00
Cuatro sirvientes a B/. 45.00 c/u.	180.00	4,320.00
Un Liquidador	175.00	4,200.00
Dos ayudantes a B/. 75.00 c/u.	150.00	3,600.00
Un Oficial de 3ª Categoría	65.00	1,560.00
Un portero	35.00	840.00

Pasan

B/. 136,680.00

B/. 187,440.00

Vienen	B/. 136,680.00	B/. 187,440.00
BOCAS DEL TORO		
Un Administrador	125.00	3,000.00
Un Liquidador	100.00	2,400.00
Un Ayudante Liquidador	65.00	1,560.00
Un Portero	35.00	840.00
COMARCA DEL BARU		
Un Administrador	150.00	3,600.00
Un ayudante del Administrador	100.00	2,400.00
Dos colectores especiales a B/. 60.00 c/u..	120.00	2,880.00
Un Portero	35.00	840.00
		154,200.00
ADMINISTRACIONES DE ADUANA (M)		
Artículo 306. Para viáticos de los administradores Generales y Subalternos de Aduanas de la República		6,000.00
Artículo 307. Para materiales, útiles de escritorio, aseo, mobiliario y gastos menudos de los Administradores de aduanas de la República, en el bienio, hasta		10,000.00
ADMINISTRACIONES POSTALES DE ADUANA (P)		
Artículo 308. Para pagar el sueldo del personal de las Administraciones Postales de la República así:		
PANAMA		
Un Administrador	125.00	3,000.00
Un liquidador	100.00	2,400.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u.	150.00	3,600.00
Dos Oficiales de 3ª Categoría a B/. 65.00 c/u.	130.00	3,120.00
Dos Oficiales de 4ª Categoría a B/. 50.00 c/u.	100.00	2,400.00
Un Portero	35.00	840.00
COLON		
Un Administrador	125.00	3,000.00
Un Liquidador	100.00	2,400.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u.	150.00	3,600.00
BOCAS DEL TORO		
Un Administrador	75.00	1,800.00
Un Ayudante del Administrador	50.00	1,200.00
DAVID		
Un Administrador	75.00	1,800.00
Un Ayudante del Administrador	50.00	1,200.00
		30,360.00
ADMINISTRACIONES POSTALES DE ADUANAS (M)		
Artículo 309. Útiles de escritorio, materiales, aseo, mobiliario, y otros gastos menudos		3,000.00
Pasan	B/. 30,360.00	B/. 391,000.00

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

CAPITULO IX

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES (P)

Artículo 201.—Para pagar los sueldos del personal de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, en el bienio, así:

El Secretario	B/. 400.00	B/. 9,600.00
El Sub-Secretario	250.00	6,000.00

DESPACHO DEL SECRETARIO

Un Jefe de los Archivos	85.00	2,040.00
Un Ayudante del Archivero	75.00	1,800.00
Un Estenógrafo de 1ª Categoría	85.00	2,040.00
Un Oficial de 2ª Categoría	75.00	1,800.00
Un Chauffeur de 1ª Categoría	70.00	1,680.00
Un Chauffeur de 2ª Categoría	50.00	1,200.00
Un Portero	35.00	840.00
Un Aseador	35.00	840.00

DEPARTAMENTO DIPLOMATICO

Un Introdutor de Embajadores y Ministros	175.00	4,200.00
Un Oficial Mayor	125.00	3,000.00
Un Oficial de 1ª Categoría	85.00	2,040.00
Un Traductor Bibliotecario	90.00	2,160.00
Un Caligrafo	80.00	1,920.00
Un Portero	35.00	840.00

DEPARTAMENTO CONSULAR

Un Jefe del Departamento	125.00	3,000.00
Un Oficial de 1ª Categoría	85.00	2,040.00
Un Oficial de 2ª Categoría	75.00	1,800.00
Un Portero	35.00	840.00

DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES

Un Jefe del Departamento y de la Sección de Contabilidad	125.00	3,000.00
Un Oficial de 1ª Categoría, Contable	85.00	2,040.00
Un Oficial de 2ª Categoría	75.00	1,800.00

56,520.00

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES (M)

Artículo 202.—Para pagar los gastos de representación del Secretario y Sub-Secretario a razón de B/. 150.00 y B/. 100.00 respectivamente

6,000.00

Pasan B/. 62,520.00

Vienen B/. 30,360.00 B/. 391,000.00

ALMACENES DE DEPOSITO (P)

Artículo 310. Para pagar los sueldos del personal de los Almacenes de Depósito así:

PANAMA

Un Administrador	200.00	4,800.00
Un Inspector	125.00	3,000.00
Un Contador	100.00	2,400.00
Un Jefe Revisor	60.00	1,440.00
Dos Mozos a B/. 45.00 c/u.	90.00	2,160.00

COLON

Un Administrador	200.00	4,800.00
Un Inspector	125.00	3,000.00
Un Contador	100.00	2,400.00
Un Jefe Estivador	60.00	1,440.00
Dos Mozos a B. 45.00 c/u.	90.00	2,160.00

27,600.00

ALMACENES DE DEPOSITO (M)

Artículo 311. Para útiles de escritorio, mobiliario, aseo y otros gastos menudos en el bienio, hasta

3,000.00

PUERTOS HABILITADOS

RESGUARDO NACIONAL (P)

Artículo 312. Para pagar los sueldos del personal de los Puertos Habilitados y Resguardos Naciones de la República, así:

PANAMA

El Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional	200.00	4,800.00
El Sub-Jefe B/.	150.00	3,600.00
Cuatro cabos a B/. 75.00 cada uno	300.00	7,200.00
Catorce Guardas a B/. 60.00 cada uno	840.00	20,160.00
Un Portero	35.00	840.00
Un Capitán de la lancha	75.00	1,800.00
Un Primer maquinista	75.00	1,800.00
Un Segundo maquinista	60.00	1,440.00
Un marinero	35.00	840.00
Un remero	30.00	720.00
Un cocinero	30.00	720.00

COLON

El Inspector del Puerto Jefe del Resguardo B/.	200.00	B/. 4,800.00
El Sub-Jefe	135.00	3,240.00
Tres cabos a B/. 75.00 c/u.	225.00	5,400.00
Catorce Guardas a B/. 60.00 c/u.	840.00	20,160.00
Un Oficial de 4ª categoría	50.00	1,200.00
Un Portero	35.00	840.00

Pasan B/. 79,560.00 B/. 421,600.00

Vienen

B/. 79,560.00

B/. 421,600.00

BOCAS DEL TORO

Un Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo	B/. 200.00	B/. 4,800.00
Un Sub-Jefe	150.00	3,600.00
Cuatro cabos a B/. 70.00 cada uno	280.00	6,720.00
Doce Guardas a B/. 60.00 cada uno	720.00	17,280.00
Un maquinista	60.00	1,440.00
Un Piloto	50.00	1,200.00
Un Portero	30.00	720.00

COMARCA DEL BARU

El Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo	B/. 200.00	B/. 4,800.00
Seis Cabos a B/. 70.00 cada uno	420.00	10,080.00
Diez Guardas a B/. 60.00 cada uno	600.00	14,400.00
Un Portero	35.00	840.00

B/. 145,440.00

PUERTOS HABILITADOS

RESGUARDO NACIONAL (M)

Artículo 313. Útiles de escritorio, materiales, aseo, mobiliario y otros gastos menudos para las inspecciones de los Puertos y Resguardos Nacionales, en el Bienio

B/. 7,900.00

Artículo 314. Para combustible, aceite, gastos de reparaciones, víveres para las lanchas de Panamá y Bocas del Toro en el bienio

B/. 5,000.00

CAPITULO XVI

ADMINISTRACION GRAL. DE RENTAS INTERNAS (P)

Artículo 315. Para pagar los sueldos del personal de la Administración General de Rentas Internas, así:

El Administrador General	B/. 350.00	B/. 8,400.00
El Sub-Administrador de la Renta de Li- cores	200.00	4,800.00
El Secretario Contador	150.00	3,600.00
El Ayudante del Secretario-contador	100.00	2,400.00
El Químico Oficial	100.00	2,400.00
Un Oficial de Estadística	100.00	2,400.00
El Inspector Técnico	160.00	3,840.00
Cinco Inspectores Generales a B/. 160.00 c/u	800.00	19,200.00
Diez Inspectores de circuito a B/. 130.00 c/u	1,300.00	31,200.00
Veintiséis Inspectores Seccionales de 1ª categoría a B/. 100.00 cada uno	2,600.00	62,400.00
Veintiséis Inspectores Seccionales de 2ª ca- tegoría a B/. 75.00 cada uno	1,950.00	46,800.00
Cuarentinueve Inspectores Seccionales de 3ª Categoría a B/. 65.00 cada uno	3,185.00	76,440.00
Dos Inspectores de Arena a B/. 80.00 cada uno	160.00	3,840.00
El Archivero	60.00	1,440.00
El Ayudante del Archivero	50.00	1,200.00

Pasan

B/. 270,360.00

B/. 579,040.00

Vienen	B/. 270,360.00	B/. 579,040.00
Seis porteros mensajeros a B/. 40.00 c/u.	240.00	5,760.00
Seis porteros mensajeros a B/. 29.00 c/u.	120.00	2,880.00
El Administrador de la Planta deshidratadora.	150.00	3,600.00
Un Oficial de 2ª categoría	75.00	1,800.00
Un recibidor de alcoholes.	60.00	1,440.00
Un operador de la planta.	75.00	1,800.00
Un ayudante del operador.	65.00	1,560.00
Un Fogonero.	50.00	1,200.00
Dos Guardianes a B/. 40.00 c/u.	80.00	1,920.00
Un Portero	35.00	840.00
El Sub-Administrador del Impuesto sobre la Renta de Bienes Muebles e Inmuebles	275.00	6,600.00
El Jefe de la Sección de Control de Catastros y Declaraciones	200.00	4,800.00
Dos Ayudantes a B/. 135.00 c/u.	270.00	6,480.00
Cuatro Oficiales de 2ª Categoría a B/. 75.00 cada uno.	300.00	7,200.00
El Auditor del Catastro Agrario.	175.00	4,200.00
Diez Oficiales de 5ª Categoría a B/. 40.00 cada uno.	400.00	9,600.00
Un Portero	35.00	840.00
El Jefe de la Sección de Control de Rentas y Pagos.	150.00	3,600.00
Seis contadores de 2ª Categoría a B/. 125.00 cada uno.	750.00	18,000.00
Seis Oficiales de 2ª categoría a B/. 75.00 cada uno.	450.00	10,800.00
Seis Oficiales de 3ª categoría a B/. 65.00 cada uno.	390.00	9,300.00
Ocho Oficiales de 4ª categoría a B/. 50.00 cada uno.	400.00	9,600.00
El Chofeur	60.00	1,440.00
El Jefe de la Sección de Control de Informaciones	125.00	3,000.00
Un Ayudante	90.00	2,160.00
Tres auditores viajeros a B/. 150.00 c/u.	450.00	10,800.00
Un administrador de especies venales	200.00	4,800.00
Un oficial de 1ª categoría.	85.00	2,040.00
Un liquidador de Ingresos varios	200.00	4,800.00
Un ayudante contable de 1ª categoría	150.00	3,600.00
Un Ayudante contable de 2ª categoría	100.00	2,400.00
El Jefe de la Sección de Asuntos contenciosos.	160.00	3,840.00
Un Secretario	100.00	2,400.00
Un taquígrafo de 1ª categoría.	90.00	2,160.00
El Recaudador del Impuesto personal	150.00	3,600.00
Dos Ayudantes a B/. 75.00 cada uno	150.00	3,600.00
Un Inspector de 3ª categoría	100.00	2,400.00
Dos Oficiales de 5ª categoría a B/. 50.00 cada uno	100.00	2,400.00
El Recaudador de Inflamables	75.00	1,800.00
Dos guardianes de inflamables y dos guardianes de explosivos a B/. 45.00 c/u.	180.00	4,320.00
Un Portero.	35.00	840.00
Pasan	B/. 446,640.00	B/. 579,040.00

Vienen B/. 446,640.00 B/. 578,900.00

OFICINA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN
COLON

Un Jefe de Sección	B. 200.00	B/. 4,800.00	
Un Contador	100.00	2,400.00	
Un Ayudante	80.00	1,920.00	
Un Oficial de 2ª categoría	75.00	1,800.00	
Un Portero	35.00	840.00	B/. 458,400.00

ADMINISTRACIONES PROVINCIALES Y DISTRI-
TORIALES DE HACIENDA (P)

Artículo 316. Para pagar los emolumentos de estos Ad-
ministradores en el bienio 19,500.00

Para pagar los Ayudantes de los Administradores Pro-
vinciales de Hacienda 14,160.00

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS
INTERNAS (M)

Artículo 317. Para viáticos de sus empleados, para
materiales, mobiliario asco, útiles de escritorio, compren-
diendo las Administraciones Provinciales y Distritoriales
de Hacienda y para alquileres de locales cuando fuere
necesario en el bienio B/. 35,000.00

MERCADOS Y MUELLES DE LA REPUBLICA (P)

Artículo 318. Para pagar el sueldo del personal de los
mercados y Muelles de la República, en bienio, así:

MERCADO DE PANAMA

Un administrador	B/. 125.00	B/. 3,000.00
Un Cajero	100.00	2,400.00
Un Ayudante del Cajero	75.00	1,800.00
Un Inspector Local	70.00	1,800.00
Un Inspector de Mercados Privados	75.00	1,800.00
Un Inspector de Pescados	40.00	960.00
Seis Inspectores de las casas de Depósitos Nº 1, Nº 2, y Nº 3 a B/ 60.00 c/u	360.00	8,640.00
Un Jefe de Asco	50.00	1,200.00
Dos Guardianes a B/. 45.00 c/u	90.00	2,160.00

MERCADO DE COLON

Un Administrador	125.00	3,000.00
Un Cajero Chequeador	100.00	2,400.00
Un Guardián Nocturno	50.00	1,200.00
Seis Mozos a B/. 40.00 mensuales c/u	240.00	5,760.00
Un operador de la refrigeradora	100.00	2,400.00
Un Ayudante	75.00	1,800.00

MERCADO DE PUERTO ARMUELLES

Un Administrador cajero	50.00	1,200.00
Un Guardián Nocturno	25.00	600.00
Un Mezo	20.00	480.00

Pasan B/. 42,480.00 B/. 1,106,100.00

Vienen	B/. 42,480.00	B/. 1,106,100.00
MUELLE DE PANAMA		
Un Administrador	65.00	1,560.00
Un Inspector de la Rampa	60.00	1,440.00
Un Mayordomo	50.00	1,200.00
Cuatro obreros de grúa a B/. 50.00 c/u	200.00	4,800.00
Dos Guardianes de B/. 45.00 c/u	90.00	2,160.00
Dos Trabajadores a B/. 40.00 c/u	80.00	1,920.00
Un Carpintero	50.00	1,200.00
Tres chequeadores a B/. 45.00 c/u	135.00	3,240.00
MUELLE DE BOCAS DEL TORO		
Un Administrador	60.00	1,440.00
Un Ayudante	50.00	1,200.00
Dos peones a B/. 25.00 c/u	50.00	1,200.00
MUELLE DE AGUADULCE		
Un Administrador	60.00	1,440.00
Un Ayudante	50.00	1,200.00
Dos peones a B/. 25.00 c/u	50.00	1,200.00
MUELLE DE MENSABE		
Un Administrador	45.00	1,080.00
Un Ayudante	25.00	600.00
Un Mozo	20.00	480.00
MUELLE DE REMEDIOS		
Un Bodeguero	15.00	360.00
MUELLES DE CHIRIQUI Y GUARARE		
Dos Guardianes a B/. 50.00 c/u	100.00	2,400.00
		B/. 72,600.00

BALANZA OFICIAL DE BELLA VISTA

Artículo 319. Para pagar los sueldos de los empleados de esta oficina así:

Un Pesador	90.00	2,160.00
Un Ayudante	70.00	1,680.00
Un Guardián	50.00	1,200.00
Un sirviente	45.00	1,080.00
		6,120.00

MUELLES Y MERCADOS (P y M)

Artículo 320. Para pagar el personal de peones, carpinteros, capataces, aseadores, chequeadores, tarjadores y empleados de las oficinas que sean necesarios para el buen funcionamiento de los muelles y mercados de la República, así como los gastos de materiales y reparaciones y útiles de aseo para los mismos, en el bienio

30,000.00

BALANZA OFICIAL DE BELLA VISTA (M)

Artículo 321. Para útiles de escritorio, muebles, combustibles, reparaciones, marquillas para el ganado y otros gastos de este servicio en el bienio, hasta

1,500.00

Pasan

B/. 1,216,320.00

Vienen B/. 1.216,320.00

CAPITULO XVII

CONTROLORIA GENERAL (P)

Artículo 322. Para pagar los sueldos del personal de esta Oficina, en el bienio, así:

El Contralor General	B/. 400.00	B/. 3,600.00
El Sub-Contralor	350.00	8,400.00
Un Contador de 2ª categoría	103.00	2,400.00
Un Taquígrafo Archivero	90.00	2,100.00
Un Oficial de 3ª categoría	65.00	1,500.00
Un Portero	35.00	840.00

SECCION DE AUDITORIA

Un Auditor Jefe	250.00	6,000.00
Tres Auditores de 1ª categoría a B/. 150.00 c/u	450.00	10,800.00
Seis Auditores de 2ª categoría a B/. 120.00 c/u	720.00	17,280.00
Cinco Auditores de 3ª categoría a B/. 100.00 c/u	500.00	12,000.00
Un Contador de 1ª categoría	125.00	3,000.00
Un Contador de 2ª categoría	100.00	2,400.00
Un Oficial de 3ª categoría	65.00	1,560.00
Seis Oficiales de 4ª categoría a B/. 50.00 c/u	300.00	7,200.00
Un Archivero	50.00	1,200.00
Un Portero	35.00	840.00

SECCION DE AUDITORES VISITADORES

Tres Auditores visitantes a B/. 150.00 c/u	450.00	10,800.00
--	--------	-----------

SECCION CONSULAR COMERCIAL

Un Jefe de Sección	200.00	4,800.00
Dos Auditores de 2ª categoría a B/. 120.00 c/u	240.00	5,760.00
Dos Oficiales de 3ª categoría a B/. 65.00 c/u	130.00	3,120.00
Seis Oficiales de 4ª categoría a B/. 50.00 c/u	300.00	7,200.00
Un Archivero	45.00	1,080.00
Un Portero	35.00	840.00

SECCION DE MAQUINAS

Un Jefe de Sección	150.00	3,600.00
Un Revisor	100.00	2,400.00
Un Oficial de 2ª categoría	75.00	1,800.00
Un Oficial de 4ª categoría	50.00	1,200.00
Cuatro operadores a B/. 65.00 c/u	260.00	6,240.00

136,080.00

CONTRALORIA GENERAL (M)

Artículo 323. Para útiles de escritorio, libros, viáticos y otros gastos en el bienio

Artículo 324. Para gastos de representación del Contralor 15,340.00

Pasan 2,400.00

B/. 1,870,140.00

Pasan B/. 1,370,140.00

ADMINISTRACION GENERAL Y ADMINISTRACIONES PROVINCIALES DE TIERRAS Y BOSQUES (P)

Artículo 325. Para pagar los sueldos del personal de estas oficinas en el bienio, así:

Administrador General	250.00	6,000.00
El Sub-Administrador Secretario	150.00	3,600.00
Agrimensor General	150.00	3,600.00
Tres Agrimensores a B/. 100.00 c/u	300.00	7,200.00
Una Estenógrafa-Mecanógrafa	90.00	2,160.00
Un Archivero	75.00	1,800.00
Dos Escribientes a B/. 60.00 c/u	120.00	2,800.00
Seis Cadeneros a B/. 60.00 c/u	360.00	8,640.00
Un Portero	45.00	1,080.00

PANAMA

Un Oficial de 3ª categoría 65.00 1,560.00

COLON

Un Oficial de 3ª categoría 65.00 1,560.00

CHIRIQUI

Un Oficial de 3ª categoría 65.00 1,560.00

BOCAS DEL TORO

Un Oficial de 4ª categoría 50.00 1,200.00

COCLE

Un Oficial de 3ª categoría 65.00 1,560.00

HERRERA

Un Oficial de 4ª categoría 50.00 1,200.00

LOS SANTOS

Un Oficial de 4ª categoría 50.00 1,200.00

VERAGUAS

Un Oficial de 3ª categoría 65.00 1,560.00

DARIEN

Un Oficial de 4ª categoría 50.00 1,200.00 49,480.00

ADMINISTRACION GENERAL Y ADMINISTRACIONES PROVINCIALES DE TIERRAS Y BOSQUES (M)

Artículo 326. Para útiles de escritorio, mobiliario, viáticos y otros gastos para la Administración General de Tierras y Bosques y para las Administraciones Provinciales, hasta ..

15,000.00

CAPITULO XVIII

IMPRESA NACIONAL (P)

Artículo 327. Para pagar los sueldos de los empleados de la Imprenta Nacional, así:

Pasan B/. 1,434,620.00

Vienen			B/. 1,434,520.00
El Gerente	150.00	3,600.00	
El Sub-Gerente	100.00	2,400.00	
El Director de la Gaceta	100.00	2,400.00	
El Contador Cajero	90.00	2,160.00	
El Contador Almacenista	90.00	2,160.00	
Un Corrector de pruebas	80.00	1,920.00	14,640.00
Artículo 328. Para pagar los sueldos de los cajistas, prensistas, monotipistas, linotipistas, encuadernadores, pl-gadoras, portero y guardianes en el bienio			
			80,000.00
Artículo 329. Para materiales y maquinarias			45,000.00

CAPITULO XIX

EDIFICIOS PUBLICOS (P)

Artículo 330. Para pagar el personal de servicio en los edificios públicos, en el bienio así:

Palacio de Gobierno

El Conserje	60.00	1,440.00	
El Operador de Teléfonos	60.00	1,440.00	
Un Ayudante	50.00	1,200.00	
Un Operador de Ascensor	45.00	1,080.00	
Tres Mozos de Aseo a B/. 40.00 c/u.	120.00	2,880.00	
Un Guardián nocturno	45.00	1,080.00	

Palacio de la Independencia

Un Guardián	30.00	720.00	
Dos mozos de aseo a B/. 40.00 c/u.	80.00	1,920.00	11,760.00

EDIFICIOS PUBLICOS (M)

Artículo 331. Para gastos de aseo de estos Palacios, hasta

1,250.00

CAPITULO XX

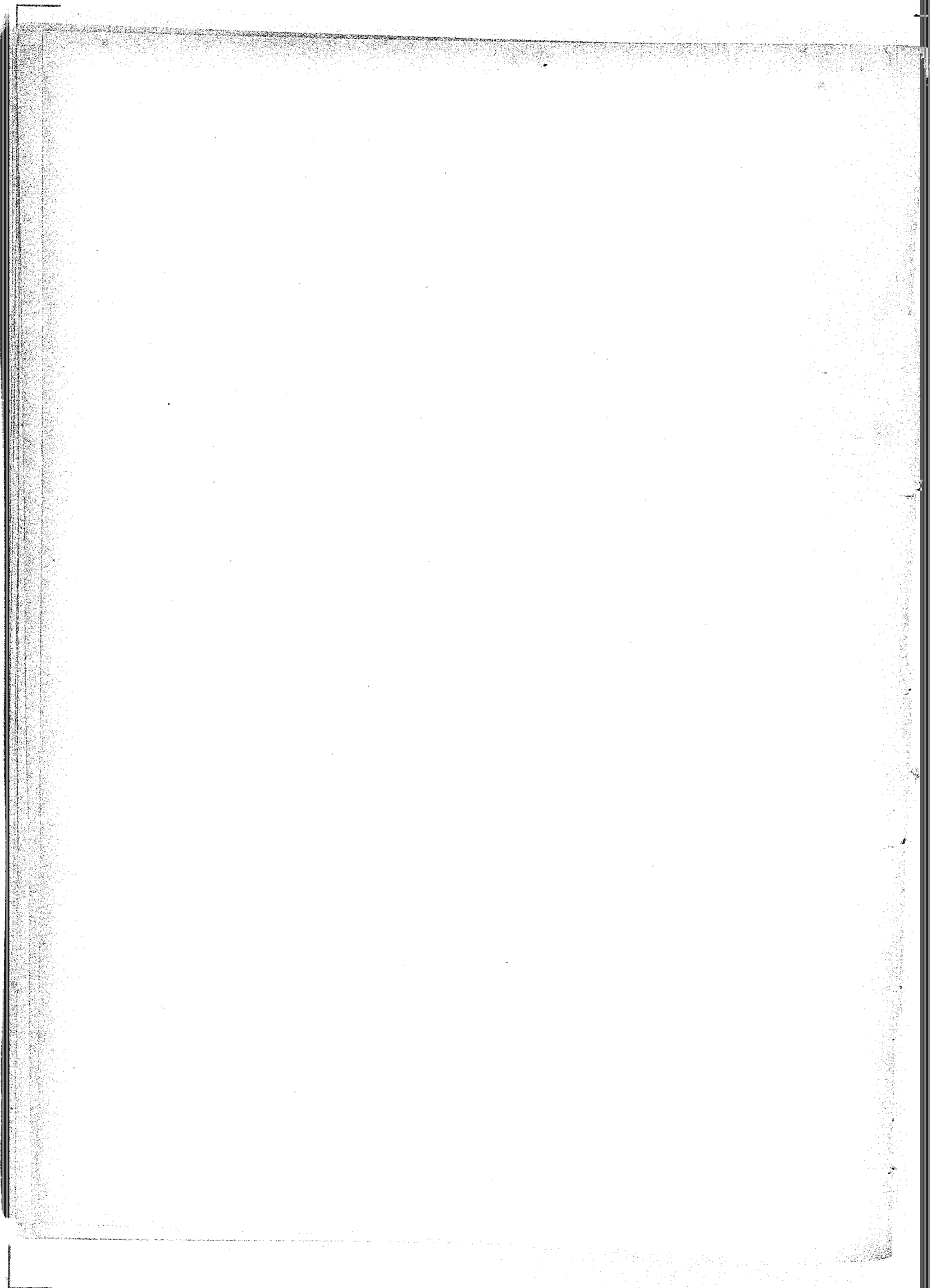
GASTOS VARIOS

FAROS Y BOYAS (P)

Artículo 332. Para pagar el sueldo del Inspector de Faros y boyas, en el bienio		1,440.00
Artículo 333. Para el mantenimiento del servicio de los faros y boyas y para construcción de nuevos faros		5,600.00
Artículo 334. Para pagar la impresión del papel sellado, estampillas, timbres nacionales y timbres de consumo interno, en el bienio		15,000.00
Artículo 335. Para pagar la cuota convenida del producto del impuesto sobre Inmuebles de los Cuerpos de Bomberos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, así:		
Panamá	43,200.00	
Colón	16,200.00	
Bocas del Toro	3,600.00	
Pasan		63,000.00
		B/. 1,672,310.00

Vienen	B/. 1.672,310.00
Artículo 336. Para pagar las subvenciones de los mismos cuerpos de Bomberos así:	
Panamá	43,200.00
Colón	16,200.00
Bocas del Toro	5,940.00
	65,340.00
Artículo 337. Para reintegros de devoluciones en el bienio	140,000.00
Artículo 338. Para pagar el alquiler de los edificios del Ferrocarril de Panamá y Colón	18,260.00
Artículo 339. Para pagar a los Municipios de Panamá y Colón la parte que les corresponde del producto líquido de los mercados de Panamá y Colón, respectivamente	31,700.00
Artículo 340. Para pagar los honorarios de los Cónsules ad Honorem y el porcentaje que les corresponde a los rendidos de conformidad con el art. 78 de la Ley 41 de 1925..	60,000.00
Artículo 341. Para pagar los gastos que demanden las parcelaciones y repartos de tierras para agricultores pobres, en el bienio	85,000.00
Artículo 342. Para pagar cuatro Inspectores de minas a B/. 75.00 cada uno	7,200.00
Artículo 343. Para aumentar el capital del Monte de Piedad Nacional (Ley 46 de 9 de Diciembre de 1938), la suma de	60,000.00
TOTAL	2.139.810.00

**SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO
E INDUSTRIAS**



SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

CAPITULO XXI

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS (P)

Artículo 401. Para pagar los sueldos del personal de la Secretaría, así:

El Secretario	400.00	9,600.00	
Una Estenógrafa de 1ª categoría	90.00	2,160.00	
El Subsecretario	250.00	6,000.00	
Una Estenógrafa de 2ª categoría	60.00	1,440.00	
Un Archivero-Bibliotecario	75.00	1,800.00	
Un Chofer	60.00	1,440.00	
Un Portero	35.00	840.00	23,280.00

SECCION DE TRABAJO (P)

Artículo 402. Para pagar los sueldos de los empleados de la Sección de Trabajo, así:

Un Jefe de Sección	200.00	4,800.00	
Un Oficial de 1ª categoría	90.00	2,160.00	
Un Oficial de 2ª categoría	75.00	1,800.00	
Dos Inspectores a B/. 75.00 c/u.	150.00	3,600.00	
Un Portero	35.00	840.00	13,260.00

SECCION DE COMERCIO E INDUSTRIAS (P)

Artículo 403. Para pagar los sueldos de los empleados de la Sección de Comercio e Industrias, así:

Un Jefe de Sección	200.00	4,800.00	
Dos Oficiales de 1ª categoría a B/. 90.00 c/u.	180.00	4,320.00	
Dos Oficiales de 2ª categoría a B/. 75.00 c/u.	150.00	3,600.00	
Un Portero	35.00	840.00	13,560.00

SECCION DE ESTADISTICA (P)

Artículo 404. Para pagar los sueldos de los empleados de la Sección de Estadística, así:

Pasan		B/. 50,040.00	
-------------	--	---------------	--

Vienen			B/. 50,040.00
Un Jefe de Sección	200.00	4,800.00	
Un Sub-Jefe	150.00	3,600.00	
Tres Oficiales de 1ª categoría a B/. 90.00 c/u.	270.00	6,480.00	
Diez Oficiales de 3ª categoría a B/. 65.00 c/u.	650.00	15,600.00	
Cuatro Oficiales de 4ª categoría a B/. 50.00 c/u.	200.00	4,800.00	
Un Portero	35.00	840.00	36,120.00

SECCION DE TURISMO (P)

Artículo 405. Para pagar los sueldos de los empleados de la Sección de Turismo, así:

Un Jefe de Sección	200.00	4,800.00	
Un Jefe de Propaganda	125.00	3,000.00	
Un Oficial de 2ª categoría	75.00	1,800.00	
Un Oficial de 3ª categoría	65.00	1,560.00	
Un Portero	35.00	840.00	12,000.00

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO
E INDUSTRIAS (M)

Artículo 406. Para gastos de representación del Secretario	2,400.00
Artículo 407. Para viáticos del Secretario en el Bienio.	600.00
Artículo 408. Para pagar materiales y servicios técnicos de la Sección de Estadística	7,000.00
Artículo 409. Para fomento del turismo en el bienio	50,000.00
Artículo 410. Para viáticos de los empleados de la Secretaría, cuando salgan de visita oficial	1,500.00
Artículo 411. Para gastos de materiales, compra de mobiliario, útiles de escritorio, libros, máquinas de escribir, publicaciones de avisos, suscripción de revistas extranjeras, impresión del Boletín de la Secretaría y otros gastos	8,560.00
Artículo 412. Para pagar la cuota que corresponda al Gobierno en el sostenimiento de la Oficina Interamericana de Marcas de Fábrica de la Habana	300.00
Artículo 413. Para conservación de Panamá Vieja y otros monumentos históricos	5,000.00
Artículo 414. Para la elaboración del Censo de población, hasta	100,000.00
Artículo 415. Para compra de sellos de correo	600.00
TOTAL	274,120.00

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

CAPITULO XXII

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

DESPACHO DEL SECRETARIO (P)

Artículo 501.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Secretaría de Educación y Agricultura, así:

El Secretario	B/. 400.00	B/. 9,600.00	
El Sub-Secretario	250.00	6,000.00	
Dos Estenógrafos de Primera Categoría a B/. 90.00 c/u.	180.00	4,320.00	
Dos Jefes de Sección a B/. 125.00 c/u.	250.00	6,000.00	
Dos Oficiales de Primera Categoría a B/. 85.00 c/u.	170.00	4,080.00	
Un Archivero de 1ª Categoría	85.00	2,040.00	
Dos Porteros a B/. 35.00 c/u.	70.00	1,680.00	B/. 33,720.00

DESPACHO DEL SECRETARIO (M)

Artículo 502.—Para pagar los viáticos del Secretario de Educación, y de otros empleados al servicio de la Secretaría, hasta

1,800.00

Artículo 503.—Para la compra y reparación de muebles, útiles de escritorio y aseo y para gastos de la Secretaría y sus dependencias, hasta

2,500.00

Artículo 504.—Para avisos de exámenes, concursos, notificaciones, publicaciones, cablegramas, suscripciones de periódicos o revistas, hasta

2,500.00

Artículo 505.—Para gastos de representación del Secretario, en el Bienio

2,400.00

DEPARTAMENTO TECNICO (P)

Artículo 506.—Para pagar los sueldos de los empleados del Departamento Técnico, así:

El Jefe del Departamento	250.00	6,000.00	
Un Asistente del Departamento	150.00	3,600.00	
Dos Oficiales de primera categoría a B/. 85.00 c/u.	170.00	4,080.00	
Un Escribiente	65.00	1,560.00	
Un Portero	35.00	840.00	16,080.00
Pasan		B/. 59,000.00	

Vienen B/. 59,000.00

DEPARTAMENTO TECNICO (M)

Artículo 507.—Para trabajos de investigación, impresión de "test" y libros; para publicaciones, compra de materiales, etc 5,000.00

DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD (P)

Artículo 508.—Para pagar los sueldos de los empleados del Departamento de Contabilidad, así:

Un Jefe del Departamento	150.00	3,600.00	
Dos Oficiales de Primera Categoría a B/. 85.00 c/u.	170.00	4,080.00	
Un Oficial de Tercera Categoría	65.00	1,560.00	
Un Escribiente Estenógrafo	65.00	1,560.00	
Dos Porteros a B/. 35 c/u.	70.00	1,080.00	12,480.00

DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD (M)

Artículo 509.—Para materiales, útiles de escritorio, de aseo y para gastos del Departamento 1,000.00

DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA (P)

Artículo 510.—Para pagar los sueldos de los empleados del Departamento de Estadística, así:

Un Jefe del Departamento	150.00	3,600.00	
.. Cuatro Oficiales de Tercera Categoría a B/. 65.00 c/u.	260.00	6,240.00	
Un Escribiente Estenógrafo	65.00	1,560.00	
Un Portero	35.00	840.00	12,240.00

DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA (M)

Artículo 511.—Para materiales, útiles de escritorio, de aseo y para gastos del Departamento, hasta 1,000.00

MUSEO NACIONAL (P)

Artículo 512.—Para atender al pago de los empleados del Museo Nacional, así:

El Director B/. 100.00 B/. 2,400.00	
El Ayudante 90.00 2,160.00	
Un Oficial de Primera Categoría 85.00 2,040.00	
Dos Porteros a B/. 30 c/u. 60.00 1,440.00	8,040.00

MUSEO NACIONAL (M)

Artículo 513.—Para útiles de escritorio de aseo, materiales indispensables del Museo Nacional, así como excursiones de carácter científico y de investigaciones promovidas por la Secretaría, y para viáticos y servicio hasta 1,000.00

Artículo 514.—Para enriquecer el Museo Nacional hasta 1,000.00

Pasan B/. 100,760.00

Vienen B/. 109,760.00

SECRETARIA DE LA ACADEMIA PANAMEÑA DE LA LENGUA (P)

Artículo 515.—Para pagar el sueldo del Secretario de la Academia Panameña de la Lengua, correspondiente de la Real Academia Española, a razón de B/. 160.00 mensuales, de conformidad con la Ley 8ª de 1927, modificada por la Ley 11 de 1932 3,840.00

BECAS EN EL EXTRANJERO (M)

Artículo 516.—Para atender al pago de las pensiones de jóvenes estudiantes becados en el exterior, incluyendo los gastos de enfermedad, viáticos de ida y regreso y para los auxilios autorizados por el artículo 3º de la Ley 32 de 1912 y para el alumno becado por la Ley 1ª de 1925 y por los de la Legislatura de 1938, hasta 60,000.00

Artículo 517.—Para gastos que ocasionen las reuniones de las Asambleas Pedagógicas y de Conferencias de Inspectores, Directores y Profesores, de conformidad con el artículo 5º de la Ley 41 de 1924 hasta 2,000.00

CAPITULO XXIII

UNIVERSIDAD NACIONAL (P)

Artículo 518.—Para atender al pago de los sueldos de los empleados administrativos y asistentes de Laboratorios y Facultades 27,400.00

Artículo 519.—Para atender al pago del personal docente de la Universidad 119,970.00

UNIVERSIDAD NACIONAL (M)

Artículo 520.—Para la conservación y desarrollo de los laboratorios y Biblioteca y para la adquisición de aparatos y útiles para el curso preparatorio de Ingeniería 10,000.00

Artículo 521.—Para materiales de escritorio, resúmenes de lecciones en multígrafo, Revista de la Universidad, cursos y conferencias de Extensión, gastos de aseo, gastos menores de la Universidad y viáticos de profesores contratados 2,500.00

CAPITULO XXIV

ENSEÑANZA SECUNDARIA

INSTITUTO NACIONAL (P)

Artículo 522.—Para atender el pago de los sueldos de los empleados administrativos y de servicio del Instituto Nacional, así:

Pasan B/. 326,470.00

Vienen			B/. 328,470.00
El Rector	B/. 300.00	B/. 7,200.00	
El Vice-rector	175.00	4,200.00	
El Secretario	120.00	2,880.00	
El Ayudante del Secretario	100.00	2,400.00	
Dos escribientes a B/. 65.00 c/u.	130.00	2,120.00	
El Bibliotecario	60.00	1,440.00	
Un Inspector Jefe	90.00	2,160.00	
Cuatro Inspectores a B/. 60.00 c/u.	240.00	5,760.00	
Dos Inspectores Ayudantes a B/. 30.00 c/u.	60.00	1,440.00	
Un Ayudante de Laboratorio	75.00	1,800.00	
Un Jefe de Aseo	60.00	1,440.00	
Ocho Sirvientes a B/. 25.00 c/u.	200.00	4,800.00	
Dos Porteros a B/. 30.00 c/u.	60.00	1,440.00	
Un Guardián Nocturno	25.00	600.00	
			39,680.00

Artículo 523.—Para pagar los sueldos del personal docente del Instituto Nacional

140,000.00

INSTITUTO NACIONAL (M)

Artículo 524.—Para el pago de renta, sueldo de la Biblioteca "Eusebio A. Múndula", aparatos de Física, Química, Psicología y Geografía y en general para material escolar, servicios menados, útiles de escritorio, materiales de aseo, excursiones escolares y conferencias en el Instituto Nacional

5,000.00

LICEO DE SEÑORITAS (P)

Artículo 525.—Para atender el pago de los sueldos del Personal Administrativo del Liceo de Señoritas, así:

La Directora	B/. 200.00	B/. 4,800.00	
La Sub-Directora	120.00	2,880.00	
La Secretaria	75.00	1,800.00	
Dos Escribientes a B/. 65.00 c/u.	130.00	3,120.00	
Una Inspectora Jefe	75.00	1,800.00	
Cuatro Inspectoras a B/. 60.00 c/u.	240.00	5,760.00	
Una Bibliotecaria	50.00	1,200.00	
Una Enfermera	50.00	1,200.00	
Una Jefe de Aseo	50.00	1,200.00	
Dos Porteros a B/. 30.00 c/u.	60.00	1,440.00	
Seis Sirvientes a B/. 25.00 c/u.	150.00	3,600.00	
			28,800.00

Artículo 526.—Para atender al pago de los sueldos del Personal Docente del Liceo de Señoritas

94,318.00

Pasan

B/. 634,288.00

Vienen

B/. 10,320.10

B/. 30,152.00

LICEO DE SEÑORITAS (M)

Artículo 527.—Para atender a la compra de textos de enseñanza y para el fomento de la Biblioteca, Laboratorios de Economía Doméstica, Física, Química, Ciencias Naturales, Geografía, Historia y en general para útiles de escritorio, de aseo y materiales escolares; medicinas y otros servicios

15,000.00

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS (P)

Artículo 528.—Para atender al pago del personal Administrativo, así:

El Director	B/. 250.00	B/. 9,500.00
El Sub-Director	150.00	3,000.00
Un Secretario	100.00	2,400.00
Un Contable	100.00	2,400.00
Un Inspector Jefe	75.00	1,800.00
Cuatro Inspectores a B/. 60.00 c/u.	240.00	5,760.00
Dos Escribientes a B/. 65.00 c/u.	130.00	3,120.00
Un Almacenista	75.00	1,800.00
Un Bibliotecario	50.00	1,200.00
Un Chauffeur	40.00	960.00
Un Jefe de Aseo	40.00	960.00
Un Guardián Nocturno	25.00	600.00
Dos Porteros a B/. 30.00 c/u.	60.00	1,440.00
Cuatro Aseadores a B/. 25.00 c/u.	100.00	2,400.00

34,440.00

Artículo 529.—Para pagar el personal docente, así:

Trece Jefes de Taller a B/. 125.00 c/u.	1,625.00
Catorce Ayudantes de Taller a B/. 50 c/u.	700.00
Profesores de Clases Académicas	10,815.00

12,140.00

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS (M)

Artículo 530.—Para la compra de herramientas, maquinarias y utensilios, materiales destinados a la enseñanza teórica y práctica, útiles de escritorio y de aseo, combustible, medicinas, curación de alumnos que sufran accidentes en el servicio de la Escuela; y para viáticos, transportes, conferencias, publicaciones y servicios, hasta

14,800.00

ESCUELA PROFESIONAL (P)

Artículo 531.—Para atender al pago del Personal Administrativo, así:

La Directora	150.00	3,000.00
La Sub-Directora	120.00	2,400.00
La Secretaria	60.00	1,440.00
Un Contable	50.00	1,200.00
Una Bibliotecaria	50.00	1,200.00
Una Inspectora Jefe	75.00	1,800.00
Cuatro Inspectoras a B/. 50.00 c/u.	200.00	4,800.00

Pasen

B/. 17,800.00

B/. 14,800.00

Vienen	B/. 17,640.00	B/. 792,692.00
Una Ayudante de Inspectora	20.00	480.00
Una Enfermera	50.00	1,200.00
Una Jefe de Aseo	50.00	1,200.00
Una Economa	B/. 50.00 B/. 1,200.00	
Un Cocinero	35.00	840.00
Una Ayudante de Cocina	20.00	480.00
Una Ayudante de Comedor	12.50	300.00
Dos Porteros a B/. 30.00 c/u.	60.00	1,440.00
Cuatro Sirvientes a B/. 25.00 c/u.	100.00	2,400.00
Un Guardián Nocturno	25.00	600.00
Artículo 532.—Para pagar el Personal Docente		27,780.00
ESCUELA PROFESIONAL (M)		
Artículo 533.—Para la compra de materiales, útiles escolares y de escritorio, objetos destinados a la enseñanza teórica y práctica, para gastos de aseo, de internado, servicios menudos y otros gastos no previstos, hasta		5,000.00
TALLERES DE LA "SANTA FAMILIA" (P)		
Artículo 534.—Para atender al pago de los sueldos del personal del Taller de la "Santa Familia"		16,560.00
TALLERES DE LA "SANTA FAMILIA" (M)		
Artículo 535.—Para la compra de materiales, útiles de enseñanza, etc.		1,000.00
ESCUELA NORMAL DE SANTIAGO (P)		
Artículo 536.—Para atender al pago de los sueldos del Personal Administrativo		65,688.00
Artículo 537.—Para atender al pago de los sueldos del Personal Docente		118,654.00
Artículo 538.—Para atender el pago de los sueldos de los empleados de Servicio		25,260.00
Artículo 539.—Para gastos de Lavandería		20,000.00
ESCUELA NORMAL DE SANTIAGO (M)		
Artículo 540.—Para la compra de materiales, útiles escolares y de escritorio, objetos destinados a la enseñanza teórica y práctica, para gastos de aseo, de internado, servicios menudos y otros gastos no previstos		15,000.00
ESCUELA NORMAL RURAL DE DAVID (P)		
Artículo 541.—Para atender al pago del Personal Administrativo y Docente		25,080.00
ESCUELA NORMAL RURAL DE DAVID (M)		
Artículo 542.—Para materiales, útiles de enseñanza, de escritorio, etc.		1,200.00
BECAS PARA ESCUELAS SECUNDARIAS (P)		
Artículo 543.—Para atender al pago de las becas otorgadas, así:		
Pasan		B/. 1,191,894.00

Vienen	B/. 1.191,854.00
150 en la Escuela Normal de Santiago, 40 en Colegios Secundarios de la Capital	42,000.00
Artículo 544.—Para atender al pago de la Inspectora de Costura de los Colegios Secundarios, a razón de B/. 100.00 mensuales	2,400.00

ENSEÑANZA SECUNDARIA (M)

Artículo 545.—Para la compra de las maquinarias, herramientas e implementos que necesitan los talleres de la Escuela de Artes y Oficios	20,000.00
Artículo 546.—Para la compra de los materiales de enseñanza que necesitan los planteles de Enseñanza Secundaria	20,000.00

MISIONES PEDAGOGICAS AL EXTERIOR (P)

Artículo 547.—Para atender los gastos de las Misiones Pedagógicas al exterior	5,000.00
---	----------

CAPITULO XXV

ENSEÑANZA PRIMARIA

INSPECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA (P)

Artículo 548.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Inspección General de Enseñanza Primaria, así:

El Inspector General	B/. 265.00	B/. 6,360.00	
El Sub-Inspector General	200.00	4,800.00	
El Secretario	125.00	3,000.00	
Dos Inspectores Visitadores a B/. 150.00 c/u.	300.00	7,200.00	
Tres Estenógrafas-Escribientes a B/ 75.00 c/u.	225.00	5,400.00	
Una Archivera	75.00	1,800.00	
Un Escribiente Mimeografista	75.00	1,800.00	
Un Portero	35.00	840.00	31,200.00

INSPECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA (M)

Artículo 549.—Para la compra de libros de consulta, mobiliario, útiles de escritorio y asco, suscripciones a periódicos y revistas, impresiones y gastos menudos de la Inspección General de Enseñanza en el bienio, hasta	1,500.00
--	----------

Artículo 550.—Para los gastos de transporte, viáticos del Inspector, Sub-Inspector, Secretario e Inspectores Visitadores en el bienio	4,800.00
---	----------

Artículo 551.—Para la compra de un carro y accesorios del mismo, al servicio de la Inspección General de Enseñanza Primaria	1,200.00
---	----------

Pasan	B/. 1,319,954.00
-------------	------------------

Vienen B/. 1,319,954.00

INSPECCIONES DE INSTRUCCION PUBLICA (P)

Artículo 552.—Para pagar los sueldos de los Inspectores de Instrucción Pública de los Distritos Escolares, de los Inspectores de Clases Especiales y los sobresueldos por antigüedad de servicio reconocidos y por reconocer a los mismos y para sueldos y sobresueldos de los Ayudantes de Inspectores así:

Dieciocho Inspectores a B/. 100.00 c/u.	1,800.00	43,200.00	
Dieciocho Ayudantes a B/. 70.00 c/u.	1,260.00	30,240.00	
La Inspectora de Clases de Economía Doméstica	100.00	2,400.00	
La Inspectora de Inglés	75.00	1,800.00	
La Inspectora de los Jardines de la Infancia	75.00	1,800.00	
Un Inspector de Gimnasia	75.00	1,800.00	
Un Inspector de Canto	75.00	1,800.00	
Para sobresueldos de estos empleados		14,140.00	97,180.00

INSPECCIONES DE INSTRUCCION PUBLICA (M)

Artículo 553.—Para mobiliario, útiles de escritorio y aseo y otros gastos de las Inspecciones de Instrucción Pública y sus Ayudantes en el bienio, hasta

2,000.00

Artículo 554.—Para viáticos de los Inspectores de Instrucción Pública y sus Ayudantes en el bienio, hasta

11,220.00

ESCUELAS PRIMARIAS, PERSONAL DOCENTE (P)

Artículo 555.—Para atender al pago de los sueldos del personal docente de las escuelas primarias de la República, incluyendo directores y maestros especiales y sobresueldos por antigüedad de servicio de los mismos reconocidos ya y por reconocer, de conformidad con la Ley 41 de 1924, en el bienio

2,502,774.00

Artículo 556.—Para atender al pago de los sueldos del personal docente de los Jardines de la Infancia y de los sobresueldos reconocidos y por reconocer de este personal en el bienio

34,640.00

Artículo 557.—Para atender al pago de los sueldos del personal de las Escuelas de Indígenas de la Comarca de San Blas, en el bienio

15,120.00

Artículo 558.—Para atender los gastos de útiles de enseñanza, mobiliario etc. de las escuelas de Indígenas de la Comarca de San Blas, en el bienio

2,500.00

ESCUELAS PRIMARIAS (M)

Artículo 559.—Para la adquisición y transporte de libros, útiles de escritorio, y aseo, materiales de enseñanza teórica y práctica de las escuelas primarias de la República en el bienio, hasta

50,000.00

Artículo 560.—Para la reparación del mobiliario escolar y edificios comunales destinados a la enseñanza y para la construcción del mobiliario y edificios comunales en el bienio, hasta

25,000.00

Pasivo

B/. 4,060,388.00

Vienen B/. 4,060,388.00

Artículo 561.—Para atender al pago de los alquileres de edificios escolares y lotes destinados para usos escolares en el bienio, hasta

120,000.00

PORTEROS Y SIRVIENTES (P)

Artículo 562.—Para atender al pago de los sueldos de los porteros y sirvientes de las escuelas primarias de la República y de las Inspecciones Distritoriales de Instrucción Pública en el bienio, hasta

47,640.00

SUPERNUMERARIOS (P)

Artículo 563.—Para atender al pago de los sueldos de los directores y maestros supernumerarios en el bienio, hasta

63,582.00

CAPITULO XXVI

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

SECCION TECNICA Y ADMINISTRATIVA (P)

Artículo 564.—Para pagar los sueldos del personal administrativo y técnico del Departamento así:

Un Asesor Agrícola	B/. 350.00	B/. 8,400.00	
Un Director del Departamento con sueldo de B/. 220.00 mensuales durante los tres primeros meses y B/. 250.00 en los 21 meses restantes del bienio			5,910.00
Un Jefe de Sección de Extensión Agrícola y Mercadeo durante 21 meses del bienio	200.00	4,200.00	
Un Químico Agrícola Asistente durante 18 meses del bienio	75.00	1,350.00	
Un Veterinario Jefe, en el bienio	200.00	4,800.00	
Un Veterinario Asistente, durante 20 meses del bienio	175.00	3,500.00	
Un Agrimensor	125.00	3,000.00	
Un Mecánico Jefe	125.00	3,000.00	
Un Secretario, con sueldo de B/. 85.00 mensuales los tres primeros meses del bienio y B/. 140.00 los veintinueve restantes			3,195.00
Un Contable	135.00	3,240.00	
Dos Escribientes de 3ª Categoría, a razón de B/. 65.00 c/u. durante veintinueve meses del bienio	130.00	2,730.00	
Dos Estenógrafos a B/. 50.00 c/u.	100.00	2,400.00	
Un Portero a razón de B/. 35.00 mensuales.	35.00	840.00	46,565.00

ESTACION NACIONAL DE AGRICULTURA (P)

Artículo 565.—Para pagar los sueldos del personal de la Estación Nacional de Agricultura, así:

Pasan B/. 4,338,175.00

Vienen				B/. 4,338,175.00
Un Superintendente	B/. 175.00	B/. 4,200.00		
Un Contable, durante 21 meses del bienio	100.00	2,100.00		
Un Capataz de Cultivos	60.00	1,440.00		
Un Capataz de Crias	60.00	1,440.00		
Un Horticultor durante 20 meses del bienio	75.00	1,500.00		
Un Mecánico, durante 21 meses	75.00	1,575.00		12,255.00
ESTACION NACIONAL DE AGRICULTURA (M)				
Artículo 566.—Para continuar la instalación y equipo de la Estación Nacional de Agricultura y su granja anexa				105,000.00
Artículo 567.—Para el cuidado y atención de los animales de la Granja			B/. 1,500.00	
Artículo 568.—Para pagar los alimentos cultivos de forrajes y conservación de pastos para los animales				6,000.00
Artículo 569.—Para cultivos y otros gastos de investigación y demostración agrícolas				6,060.00
GRANJAS PROVINCIALES DEMOSTRATIVAS				
GRANJA DE DAVID (P)				
Artículo 570.—Para el pago de los sueldos del personal de la Granja de David, así:				
Un Director	B/. 125.00	B/. 3,000.00		
Un Capataz	45.00	1,080.00		
Un Mecánico-tractorista	60.00	1,440.00		5,520.00
GRANJA DE DAVID (M)				
Artículo 571.—Para el equipo de la Granja con animales, maquinarias, herramientas, sistema de riego y otras construcciones menores y reparaciones				7,500.00
Artículo 572.—Para pagar el cuidado y atención de los animales de la granja, los alimentos, cultivos de forrajes y conservación de pastos etc.				5,000.00
SERVICIO ESPECIAL DE DEMOSTRACION Y FOMENTO AGRICOLA PARA LA PROVINCIA DE BO-CAS DEL TORO (P)				
Artículo 573.—Para el pago de los sueldos del personal necesario, así:				
Un Instructor Agrícola en 18 meses	B/. 100.00	B/. 1,800.00		
Un Maquinista, en 18 meses	40.00	720.00		2,520.00
SERVICIO ESPECIAL DE DEMOSTRACION Y FOMENTO AGRICOLA PARA LA PROVINCIA DE BO-CAS DEL TORO (M)				
Artículo 574.—Para el establecimiento y equipo de una estación de cría y monta, viveres y parcelas de demostración				2,000.00
Artículo 575.—Para pagar el cuidado y atención de los animales, alimentos, combustibles, insecticidas, fungicidas, útiles de escritorio, etc.				1,500.00
Artículo 576.—Para la compra de una lanchita con motor "Diesel"				750.00
Pasan				B/. 4,493,720.00

Vienen				B/. 4,493,720.00
SERVICIO ESPECIAL DE DEMOSTRACION Y FOMENTO AGRICOLA PARA LA PROVINCIA DEL DARIEN (P)				
Artículo 577.—Para el pago de los sueldos del personal necesario, así:				
Un Instructor Agrícola en 18 meses	B/. 100.00	B/. 1,800.00		
Un Mecánico en 18 meses	60.00	1,080.00		2,880.00
SERVICIO ESPECIAL DE DEMOSTRACION Y FOMENTO AGRICOLA PARA LA PROVINCIA DEL DARIEN (M)				
Artículo 578.—Para el establecimiento y equipo de una parcela demostrativa para bananos, plátanos, cereales, frijoles y otros cultivos menores				
				1,000.00
Artículo 579.—Para el establecimiento de una parcela experimental para cultivo de arroz y otros cereales, gramíneas, mediante el drenaje y riego artificiales				
				500.00
Artículo 580.—Para la compra de un equipo para riego				
				1,000.00
Artículo 581.—Para la compra de canoa y motor portátil para uso del Instructor Agrícola				
				200.00
Artículo 582.—Para el establecimiento y equipo de una estación de cría y monta y viveros				
				1,500.00
Artículo 583.—Para pagar el cuidado y atención de los animales, los alimentos, combustibles, insecticidas, fungicidas y útiles de escritorio				
				1,500.00
CAMPAÑA CONTRA EL COLERA PORCINO Y OTRAS PESTES				
Artículo 584.—Para el pago de los sueldos del personal necesario y para la compra de los materiales indispensables para la campaña contra el cólera porcino y otras pestes				
				34,000.00
INSTRUCTORES AGRICOLAS (P)				
Artículo 585.—Para el pago de los sueldos de cuatro (4) Instructores Agrícolas, durante 21 meses a razón de B/. 90.00 cada uno				
	B/. 360.00			7,560.00
INSPECTORES DE BANANOS (P)				
Artículo 586.—Para pagar los sueldos de dos Inspectores de Bananos, así:				
Un Inspector General en 24 meses	175.00	4,200.00		
Un Inspector de la Provincia de Chiriquí en 24 meses	122.50	2,940.00		7,140.00
MOLINOS DE ARROZ (P)				
Artículo 587.—Para pagar los sueldos del personal de los molinos de Panamá y David				
				20,000.00
MOLINOS DE ARROZ (M)				
Artículo 588.—Para la compra de combustible, lubricantes, sacos y otros materiales para los molinos, durante el llenio				
				7,500.00
Vienen				B/. 4,578,500.00

Vicio	B/. 4,578,500.00
COLONIAS AGRICOLAS (M)	
Artículo 589.—Para el establecimiento y desarrollo de colonias modelos	2,500.00
ESTACIONES DE MONTA (M)	
Artículo 590.—Para los gastos que demande la instalación, equipamiento, funcionamiento de las Estaciones y la adquisición de sementales para las mismas	7,500.00
Artículo 591.—Para la construcción de baños garrapaticas en lugares estratégicos	1,500.00
FOMENTO AGRICOLA (M)	
Artículo 592.—Para la compra y distribución de semillas, introducción de plantas, compra de fungicidas, insecticidas y otros elementos necesarios para combatir las plagas y pestes de animales y plantas y para la compra de herramientas y maquinarias agrícolas para aluviar a los agricultores.	10,000.00
PARCELAS EXPERIMENTALES	
Artículo 593.—Para el establecimiento y sostenimiento de parcelas experimentales y demostrativas en localidades de especial interés	5,000.00
GASTOS Y TRANSPORTES	
Artículo 594.—Para la compra de camiones y camionetas, reparaciones y funcionamiento de estos, transporte de materiales, etc.	15,000.00
Artículo 595.—Para viáticos de los siguientes empleados: Asesor Agrícola, Director del Departamento, Jefes de Sección, Químico, Veterinarios, Mecánicos, Inspectores de Baniños, Instrutores Agrícolas, Agrimensores, Vacunadores y otros empleados que requieran traslados de un lugar a otro en misiones oficiales	12,000.00
MOBILIARIO Y UTILES DE EL TERRITORIO	
Artículo 596.—Para la compra de muebles y útiles de escritorio	7,500.00
EXPERIMENTOS DE MERCADO	
Artículo 597.—Para experimentos de exportación de productos nacionales a mercados extranjeros	2,000.00
BIBLIOTECA Y PUBLICACIONES	
Artículo 598.—Para la compra de libros y revistas y para editar las publicaciones del Departamento	2,500.00
EDUCACION AGRICOLA	
Artículo 599.—Para pagar el costo de la alimentación de nuestros escuadrones para tomar cortas y ensayos agrícolas en la Estación Nacional de Agricultura y de pecas para alumnos que hayan terminado la Enseñanza primaria	5,000.00
SERVICIO METEOROLOGICO	
Artículo 600.—Para la compra del equipo del servicio meteorológico	1,000.00
TOTAL	B/. 4,650,000.00

SECRETARIA DE HIGIEN, BENEFICENCIA
Y FOMENTO

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

CAPITULO XXVII

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO (P)

Artículo 601.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, así:

El Secretario	B/.	400.00	B/.	9,600.00	
El Sub-Secretario		250.00		6,000.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría		90.00		2,160.00	
Una Estenógrafa de 2ª Categoría		75.00		1,800.00	
Dos Oficiales de 3ª Categoría a B/. 65.00 c/u.		130.00		3,120.00	
Un Archivero de 2ª Categoría		75.00		1,800.00	
Un Archivero Ayudante		50.00		1,200.00	
Dos Mensajeros a B/. 35.00 c/u.		70.00		1,680.00	
Dos Porteros a B/. 35.00 c/u.		70.00		1,680.00	
Un Chauffeur		75.00		1,800.00	30,840.00

Artículo 602.—Para pagar los sueldos de la Sección Administrativa, así:

Un Jefe de Sección	B/.	125.00	B/.	3,000.00	
Un Oficial de 1ª Categoría		85.00		2,040.00	
Un Oficial de 2ª Categoría		75.00		1,800.00	
Dos Oficiales de 3ª Categoría a B. 65.00 c/u.		130.00		3,120.00	
Un Portero		35.00		840.00	10,800.00

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FO- MENTO (M)

Artículo 603.—Para viáticos del Secretario, del Sub-Secretario y demás empleados de la Secretaría, cuando salgan en visita oficial, hasta 4,500.00

Artículo 604.—Para compra de mobiliario y reparación del mismo, útiles de escritorio de la Secretaría, incluyendo máquinas de escribir, publicaciones de avisos, gastos menudos, suscripciones a revistas extranjeras de reconocida utilidad y para gastos de material e impresiones oficiales, hasta 4,500.00

Artículo 605.—Para gastos de representación del Secretario en el bienio, hasta 2,400.00

Pasen B/. 53,620.00

Vienen B/. 53,620.00

CAPITULO XXVIII

SECCION DE DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES (P)

Artículo 606.—Para pagar los sueldos de los empleados de esta Sección, así:

Un Ingeniero Jefe	B/. 300.00	B/. 7,200.00	
Un Ingeniero Asistente	200.00	4,800.00	
Dos Arquitectos a B/. 200.00 c/u.	400.00	9,600.00	
Dos Ayudantes de Arquitecto a B/. 125.00 c/u.	250.00	6,000.00	
Un Calculador	150.00	3,600.00	
Dos Agrimensores a B/. 100.00 c/u.	200.00	4,800.00	
Cuatro Dibujantes a B/. 90.00 c/u.	360.00	8,640.00	
Un Inspector de Obras	100.00	2,400.00	
Un Inspector de Servicios Higiénicos	100.00	2,400.00	
Un Inspector de Servicios Eléctricos	175.00	4,200.00	
Un Contador	150.00	3,600.00	
Un Apuntador General	125.00	3,000.00	
Cuatro Apuntadores a B/. 75.00 c/u.	300.00	7,200.00	
Un Inspector de Tiempo	125.00	3,000.00	
Un Capataz de Conservación	125.00	3,000.00	
Un Oficial Registrador de Cuentas	80.00	1,920.00	
Seis Oficiales de 1ª Categoría a B/. 85.00 c/u.	510.00	12,240.00	
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u.	150.00	3,600.00	
Dos Oficiales de 4ª Categoría a B/. 50.00 c/u.	100.00	2,400.00	
Dos Oficiales de 5ª Categoría a B/. 40.00 c/u.	80.00	1,920.00	
Un Almacenista	70.00	1,680.00	
Un Jefe de Garage	80.00	1,920.00	
Cinco Chauffeurs a B/. 70.00 c/u.	350.00	8,400.00	
Dos Chauffeurs a B/. 60.00 c/u.	120.00	2,880.00	
Dos Porteros a B/. 35.00 c/u.	70.00	1,680.00	
			112,080.00

SECCION DE DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES (M)

Artículo 607.—Para compra, reparación, mantenimiento de los carros al servicio de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento y demás Secretarías de Estado; para Obras Públicas incluyendo la partida que corresponde al impuesto sobre la Renta, Bienes Muebles e Inmuebles para reparación de los edificios públicos de la Nación y para construcción de nuevos edificios, incluyendo el pago de las expropiaciones de propiedades particulares, hasta . . .

526,200.00

Artículo 608.—Para la construcción de Plantas eléctricas en el interior de la República, de acuerdo con leyes que ordenan estas obras, hasta

15,000.00

CAPITULO XXIX

GASTOS VARIOS

Artículo 609.—Para pagar el servicio de alumbrado público en las ciudades de Panamá y Colón y demás poblaciones de la República, hasta

548,400.00

Pasan B/. 1,254,720.00

Vienen B/. 1,254,720.00

Artículo 610.—Para pagar el servicio de teléfonos en los edificios públicos y la conservación de las líneas, etc., hasta 40,200.00

Artículo 611.—Para pagar los gastos de servicios de agua en las ciudades de Panamá, Colón, Pesé, Chitré y Aguadulce, hasta 23,000.00

Artículo 612.—Para pagar el sostenimiento de las Cajas de Alarma en Panamá y Colón, hasta 14,000.00

CAPÍTULO XXX

SECCION DE HIGIENE Y BENEFICENCIA

DIVISION ADMINISTRATIVA

Artículo 613.—Para pagar los sueldos del personal, así:

Un Director de Sección	B/. 350.00 B/.	8,400.00
Un Subdirector	300.00	7,200.00
Un Subdirector Asistente	225.00	5,400.00
Un Contador	150.00	3,600.00
Un Secretario	125.00	3,000.00
Un Oficial de Estadística Vital	85.00	2,040.00
Dos Oficiales de 3ª Categoría a B/. 65.00 c/u.	130.00	3,120.00
Dos Chauffeurs a B/. 55.00 c/u.	110.00	2,640.00
Un Portero	35.00	840.00

ALMACEN

Un Jefe Almacenista	110.00	2,640.00
Un Ayudante del Almacenista	50.00	1,200.00
Un Oficial de 4ª Categoría	50.00	1,200.00
Un Chauffeur	55.00	1,320.00
Un Ayudante del Chauffeur	35.00	840.00
Un Portero	35.00	840.00

44,280.00

Artículo 614.—Para gastos de materiales, impresiones, transportes, viáticos del personal administrativo, gastos menudos, mantenimiento de automóviles y camiones, hasta 9,000.00

Artículo 615.—Para pagar los gastos de impresión de fórmulas y estudio de la estadística 600.00

DIVISION DE ASISTENCIA PUBLICA

Artículo 616.—Para pagar los auxilios acordados a los Hospitales, Dispensario y Asilos que se expresan a continuación:

Hospital Santo Tomás	B/. 30,000.00 B/.	720,000.00
Hospital Amador Guerrero	7,000.00	168,000.00
Hospital Provincial de Aguadulce	1,200.00	28,800.00
Hospital Provincial de Bocas del Toro	1,300.00	31,200.00
Hospital Provincial José D. de Obaldía (David)	1,300.00	31,200.00
Hospital Provincial de Chitré	900.00	21,600.00
Hospital Provincial de Santiago	2,000.00	48,000.00
Hospital Provincial de Soná	900.00	21,600.00
Hospital Provincial de Las Tablas	900.00	21,600.00
Preventorio de Penonomé	500.00	12,000.00
Retiro de Matías Hernández	15,000.00	360,000.00
Leprosorio de Palo Seco	2,500.00	60,000.00

Pasan B/. 1,524,000.00 B/. 1,385,800.00

Vienen	B/. 1,524,000.00	B/. 1,385,800.00
Tres Dispensarios	300.00	7,200.00
Hospital de Profilaxis Venérea	2,600.00	62,400.00
Asilo de Bolívar y Crónicos	1,500.00	36,000.00
Hospicio de Huérfanos	800.00	19,200.00
Cruz Roja Nacional	500.00	12,000.00
Asilo de María Auxiliadora	250.00	6,000.00
Orfelinato de la Santa Familia	150.00	3,600.00
Casa de Beneficencia de David	100.00	2,400.00
Sociedad de San Vicente de Paúl	150.00	3,600.00
Escuela Correccional de Mujeres	125.00	3,000.00
Orfelinato de San Vicente de Paúl	150.00	3,600.00
Escuela Correccional de Colón	100.00	2,400.00
Casa-Cuna	400.00	9,600.00
Asilo de la Infancia	500.00	12,000.00
Cuerpo de Bomberos de Panamá	200.00	4,800.00
Cuerpo de Bomberos de Colón	100.00	2,400.00
Sociedad de Soldados de la Independencia	50.00	1,200.00
Escuela de enfermería H. S. T.	1,500.00	36,000.00
Para dar cumplimiento a la Ley 34 de 1938 ..	150.00	3,600.00
		1,735,000.00

DIVISION DE MEDICINA FORENSE

Artículo 617.—Para pagar los sueldos de los Médicos Oficiales, así:

Un Médico Oficial en Panamá	B/. 125.00	B/. 3,000.00
Nueve Médicos Oficiales a B/. 100.00 c/u.	900.00	21,600.00
		24,600.00

Artículo 618.—Para pagar los gastos de drogas, medicamentos para tratamientos de los pobres, viáticos de los médicos, hasta

9,000.00

DIVISION DE TUBERCULOSIS

Artículo 619.—Para pagar los sueldos de los empleados del Dispensario de Panamá, así:

Un Director Asistente	B/. 200.00	B/. 4,800.00
Un Director de Dispensario	175.00	4,200.00
Un Médico Especialista en Tuberculosis	175.00	4,200.00
Una Enfermera Jefe	75.00	1,800.00
Una Enfermera Ayudante	60.00	1,440.00
Un Técnico de Rayo "X"	60.00	1,440.00
Un Farmacéutico	50.00	1,200.00
Una Archivera-Estenógrafa	50.00	1,200.00
Un Microscopista	75.00	1,800.00
Un Portero-Escribiente	45.00	1,080.00
		23,160.00

Artículo 620.—Para pagar los gastos de drogas, materiales para Rayos X y útiles de escritorio para el Dispensario de Panamá

7,500.00

Artículo 621.—Para pagar los sueldos del personal del Dispensario de Colón durante 21 meses, así:

Pasan	B/. 3,205,000.00
-------------	------------------

Vienen	B/.	3,205,969.00	
Un Médico Especialista en Tuberculosis .. B/.	200.00 B/.	4,200.00	
Una Secretaria	50.00	1,050.00	
Una Enfermera	50.00	1,050.00	
Un Farmacéutico	50.00	1,050.00	
Un Microscopista	50.00	1,050.00	
Un Portero	35.00	135.00	9,135.00
Artículo 622.—Para pagar gastos de drogas, materiales para Rayos X y útiles de escritorio del Dispensario de Colón			
			2,400.00
DIVISION DE ENFERMERAS VISITADORAS			
Artículo 623.—Para pagar los sueldos de las Enfermeras Visitadoras de Panamá, así:			
Una Enfermera Jefe (Contrato)	B/.	250.00 B/.	6,000.00
Una Enfermera Asistente Jefe		90.00	2,160.00
Una Enfermera Instructora		75.00	1,800.00
Hasta seis Enfermeras a B/.	60.00 c/u.	360.00	8,640.00
Hasta catorce Enfermeras a B/.	50.00 c/u.	700.00	16,800.00
			35,400.00
Artículo 624.—Para pagar los gastos de transporte y equipos de las Enfermeras de Panamá			
			2,400.00
Artículo 625.—Para pagar los sueldos de las Enfermeras Visitadoras de Colón, así:			
Una Enfermera Visitadora Jefe	B/.	75.00 B/.	1,800.00
Hasta dos Enfermeras Visitadoras a B/.			
60.00 c/u.		120.00	2,880.00
Hasta dos Enfermeras Visitadoras a B/.			
50.00 c/u.		100.00	2,400.00
			7,080.00
Artículo 626.—Para pagar gastos de transporte y equipos de las Enfermeras de Colón e interior			
			700.00
Artículo 627.—Para pagar los sueldos de las Enfermeras Visitadoras de la República, así:			
Una Enfermera Visitadora Instructora .. B/.	75.00 B/.	1,800.00	
Hasta seis Enfermeras Visitadoras a B/.			
50.00 c/u.		300.00	7,200.00
			9,000.00
DIVISION DE SANEAMIENTO RURAL			
Artículo 628.—Para pagar los sueldos de los empleados encargados de combatir los parásitos intestinales y para mejorar las condiciones sanitarias, así:			
Oficina Sanitaria de Antón:			
Un Inspector Sanitario Jefe	B/.	150.00 B/.	3,600.00
Un Oficial de 4ª Categoría		50.00	1,200.00
Un Portero-Escribiente		35.00	840.00
Un Chauffeur		40.00	960.00
Oficina Sanitaria de Bocas del Toro:			
Un Inspector Sanitario		80.00	1,920.00
Pasan	B/.	8,520.00	3,271,175.00

Vienen	B/. 23,400.00	B/. 3,315,235.00
Unidad Sanitaria de Penonomé:		
Un Director Médico	175.00	4,200.00
Dos Enfermeras Visitadoras a B/. 50.00 c/u.	100.00	2,400.00
Un Inspector Sanitario	80.00	1,920.00
Un Mozo de Aseo	20.00	480.00
Unidad Sanitaria de Aguadulce:		
Dos Enfermeras Visitadoras a B/. 50.00 c/u.	100.00	2,400.00
Un Inspector Sanitario Ayudante	60.00	1,440.00
Un Mozo de Aseo	20.00	480.00
Unidad Sanitaria de Santiago:		
Un Director Médico	175.00	4,200.00
Dos Enfermeras Visitadoras a B/. 50.00 c/u.	100.00	2,400.00
Un Inspector Sanitario	80.00	1,920.00
Dos Inspectores Sanitarios Ayudantes a B/. 60.00 cada uno	120.00	2,800.00
Un Mozo de Aseo	20.00	480.00
Unidad Sanitaria de Las Tablas:		
Una Enfermera Visitadora	50.00	1,200.00
Un Inspector Sanitario	80.00	1,920.00
Un Inspector Sanitario Ayudante	60.00	1,440.00
Un Mozo de Aseo	20.00	480.00
Unidad Sanitaria de David:		
Un Director Médico	175.00	4,200.00
Una Enfermera	60.00	1,440.00
Dos Enfermeras a B/. 50.00 c/u.	100.00	2,400.00
Un Inspector Sanitario	80.00	1,920.00
Dos Inspectores Sanitarios Ayudantes a B/. 60.00 c/u.	120.00	2,880.00
Un Mozo de Aseo	20.00	480.00
		68,160.00
Artículo 636.—Para pagar los viáticos del personal de las Unidades Sanitarias, así:		
Unidad Sanitaria de La Chorrera	B/. 1,500.00	
Unidad Sanitaria de Chitré	1,500.00	
Unidad Sanitaria de Penonomé	1,000.00	
Unidad Sanitaria de Aguadulce	1,000.00	
Unidad Sanitaria de Santiago	1,500.00	
Unidad Sanitaria de Las Tablas	1,000.00	
Unidad Sanitaria de David	1,500.00	9,000.00
Artículo 637.—Para pagar los sueldos de cinco Dentistas Escolares a B/. 90.00 cada uno		
	B/. 450.00	10,800.00
Artículo 638.—Para equipos, materiales, drogas y alquileres para las Unidades Sanitarias, hasta		
		4,675.00
Artículo 639.—Subvención para tres (3) alumnos-becas, a razón de B/. 50.00 mensuales. (Decreto No 111 de 1939, de 25 de noviembre)		
		3,600.00
Pasan		B/. 3,411,470.00

Vienen B/. 3,411,470.00

Artículo 640.—Viáticos, para tres (3) alumnos-becas, hasta por B/. 15.00 mensuales cada uno. (Decreto N° 111 de 1938, de 25 de noviembre) 1,080.00

DIVISION DE CLINICAS ESCOLARES

Artículo 641.—Para pagar los sueldos de los empleados en trabajos de Higiene, Puericultura y Clínica Escolar, así:

Personal anterior por 4 meses 1,880.00

Personal actual por 20 meses, así:

Un Médico Jefe de Clínica Escolar B/. 200.00	B/. 4,000.00	
Dos Médicos a B/. 150.00 cada uno	300.00	6,000.00
Dos Dentistas a B/. 125.00 cada uno	250.00	5,000.00
Un Optometrista	90.00	1,800.00
Un Oficial de 2ª Categoría	75.00	1,500.00
Una Enfermera Jefe	75.00	1,500.00
Un Higienista Dental	60.00	1,200.00
Tres Enfermeras a B/. 50.00 cada una	150.00	3,000.00
Un Portero	35.00	700.00
		24,700.00

Artículo 642.—Para pagar los sueldos de los empleados en Trabajos de Higiene, Puericultura y Clínica Escolar, así:

(Personal por 20 meses).

Un Médico Escolar B/. 125.00	B/. 2,500.00	
Dos Enfermeras a B/. 50.00 cada una	100.00	2,000.00
Dos Enfermeras para San Blas a B/. 20.00 cada una	40.00	800.00
Un Dentista Escolar	125.00	2,500.00
Un Portero	35.00	700.00
		8,500.00

Artículo 643.—Para pagar servicio, medicinas y materiales, para las Clínicas Escolares y Dentales, hasta 9,000.00

DIVISION DE CONTROL DE ENFERMEDADES COMUNICABLES

Artículo 644.—Para pagar los sueldos del personal de la División, así:

Un Médico Inmunizador B/. 100.00	B/. 2,000.00	
Dos Inspectores de Meretrices a B/. 60.00 cada uno	120.00	2,880.00
Cuatro Enfermeras para las Clínicas Venéreas para Hombres, de Panamá y Colón a B/. 60.00 cada una	240.00	5,760.00
Un Enfermero para la Clínica de Profilaxis Venérea de Puerto Armuelles	11.00	1,200.00
Tres Porteros para la Clínica de Profilaxis Venérea para Hombres, de Panamá, Colón y Puerto Armuelles, a B/. 30.00 cada uno	90.00	2,160.00
		14,400.00

Artículo 645.—Para comprar sueros, vacunas antitifoideas, pertusis, tifoide, etc. 3,000.00

Artículo 646.—Para pagar los viáticos del Inmunizador e Inspector de Meretrices de Panamá, hasta 1,200.00

Pasan B/. 3,473,280.00

Vienen B/. 3,475,230.00

LABORATORIO DE HIGIENE PUBLICA

Artículo 647.—Para pagar los sueldos del Personal del Laboratorio de Higiene Pública, así:

Un Director	B/. 210.00	B/. 5,040.00	
Un Ayudante de 1ª Categoría	100.00	2,400.00	
Un Ayudante de 2ª Categoría	80.00	1,920.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	60.00	1,440.00	
Un Portero	35.00	840.00	11,640.00

Artículo 648.—Para adquirir equipo, compra y cuido de animales y gastos menudos, hasta

2,000.00

DIVISION DE MALARIA

Artículo 649. Para pagar los sueldos del personal de la División de Malaria, así:

Un Ingeniero Jefe	B/. 225.00	B/. 5,400.00	
Un Ingeniero Ayudante	180.00	4,320.00	
Un Inspector Técnico	100.00	2,400.00	
Un Inspector Jefe	90.00	2,160.00	
Un Inspector	80.00	1,920.00	
Tres Inspectores a B/. 60.00 c/u	180.00	4,320.00	
Dos Agrimensores a B/. 100.00 c/u	200.00	4,800.00	
Dos Agrimensores a B/. 80.00 c/u	160.00	3,840.00	
Cinco Niveladores a B/. 70.00 c/u	350.00	8,400.00	
Una Esenógrafa de 3ª categoría	60.00	1,440.00	
Un Oficial de 4ª categoría	50.00	1,200.00	
Dos Choferes a B/. 35.00 c/u	110.00	2,640.00	
Un Agrimensor Dibujante	75.00	1,800.00	
Un Portero	35.00	840.00	45,480.00

Artículo 650. Para pagar los viáticos de los empleados, hasta

4,200.00

Artículo 651.—Para pagar los materiales y obra de mano de los trabajos antimaláricos en el Interior de la República, hasta

100,000.00

JUNTA NACIONAL DE HIGIENE

Artículo 652. Para dar cumplimiento a la Ley 52 de 1928:

Un Secretario	60.00	1,440.00
---------------------	-------	----------

MEDICO DE SAN BLAS

Artículo 653. Para pagar el sueldo del Médico del Puerto en San Blas, durante 12 meses en el bienio, a B/. 200.00 mensuales

2,400.00

SECCION DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (P)

Artículo 654. Para pagar los sueldos de los empleados de la Sección, así:

Pasan	B/. 3,642,390.00
-------------	------------------

Vienen	B/L	3,642,390.00	
Un Ingeniero Jefe	B/L	225.00	5,400.00
Un Ingeniero Ayudante		180.00	4,320.00
Hasta tres Agrimensores a B/ 100.00 c/u ..		300.00	7,200.00
Un Perforador de Pozos		125.00	3,000.00
Un Inspector de Pozos		75.00	1,800.00
Un Plomero Oficial para el Interior		75.00	1,800.00
Un Ayudante Plomero		35.00	840.00
Una Estenografía de 3ª Categoría		60.00	1,440.00
Un Oficial de 4ª Categoría		50.00	1,200.00
Un Dibujante		75.00	1,800.00
Un Chauffeur		55.00	1,320.00
Un Ayudante de Chauffeur		35.00	840.00
			30,060.00

Artículo 655. Para pagar los gastos de viáticos y gastos menudos, hasta

3,000.00

Artículo 656. Para compra de equipos para pozos artesianos, máquinas perforadoras, repuestos, hasta

7,500.00

Artículo 657. Para alcantarillado y acueducto, hasta

40,000.00

CAPITULO XXXI

ACUEDUCTO NACIONAL

Artículo 658. Para pagar los sueldos de los empleados del Acueducto Nacional, así:

Un Jefe	B.	150.00 B.	3,600.00
Un Secretario Contable		120.00	3,000.00
Dos Estenógrafas de 3ª categoría a B. 80.00 c/u		120.00	2,880.00
Un Almacanista		65.00	1,560.00
Un Ayudante del Almacanista		30.00	1,200.00
Un Inspector de Medidores		80.00	1,920.00
Un Ayudante del Inspector		35.00	1,080.00
Un Capataz		90.00	2,160.00
Un Plomero		75.00	1,800.00
Un Ayudante de Plomero		35.00	1,200.00
			20,400.00

Artículo 659. Para pagar el servicio de agua suministrada por el Canal de Panamá, hasta

20,000.00

Artículo 660. Para materiales de extensiones, ramales de tuberías y otros gastos relacionados con el mantenimiento y ensanche del Acueducto, hasta

10,000.00

Artículo 661. Para la construcción y conservación de los caminos nacionales y para la pavimentación de concreto de la Carretera Central, hasta

1,218,165.00

CAPITULO XXXII

SECCION DE LA LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA (P)

Artículo 662. Para pagar los sueldos de los empleados de la Lotería Nacional de Beneficencia, hasta

115,247.00

LOTERIA NACIONAL (M)

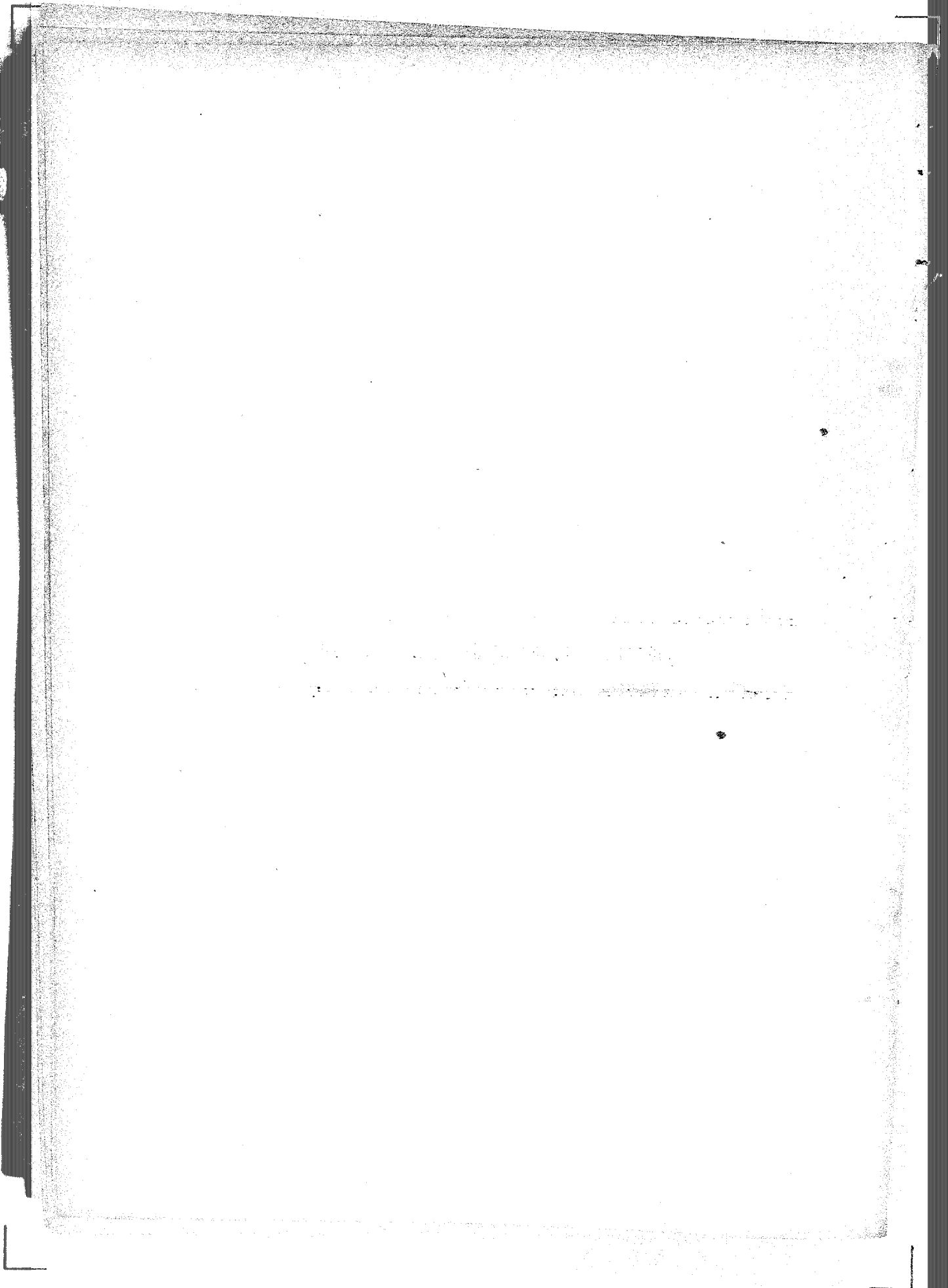
Artículo 663. Para pagar los gastos de materiales, viáticos y otros gastos relacionados con el servicio, hasta

57,200.00

TOTAL

B. 3,782,545.00

DEUDA PUBLICA NACIONAL



DEUDA PUBLICA NACIONAL

CAPITULO XXXIII

Artículo 701.—Para atender al pago de los intereses, gastos y amortización de la deuda externa, hasta	B/. 3,410.000.00
Artículo 702.—Para atender al pago de los intereses y amortización de la deuda interna, hasta	792,000.00
Artículo 703.—Para atender al pago de las cuentas pendientes al cerrar el bienio 1937-1938, hasta	500,000.00
Artículo 704.—Para pagar gastos imprevistos de todos los departamentos, hasta	75,000.00
TOTAL	<u>B/. 4,777.000.00</u>

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

